

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 289 (Por el señor Tirado Rivera)	SALUD (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar los Artículos 2, 5, y 7 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, según enmendada, a fin de establecer unas multas administrativas a aquellas instituciones privadas médico-hospitalarias que, estando certificadas para administrar salas de emergencias, restringen dichos servicios por consideraciones puramente económicas; y para otros fines.
P. DEL S. 363 (Por el señor Dalmau Ramírez)	SALUD; Y ASUNTOS DE LA MUJER (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la "Ley para el Acceso a la Información de Estadísticas de Partos en Puerto Rico".
P. DEL S. 1124 (Por el señor Roque Gracia)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para adoptar la "Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 417 <i>(Por la señora Laboy Alvarado; Coautores el señor Martínez Santiago; las señoras López León, Padilla Alvelo; y el señor Vargas Vidot)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE REVITALIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación actual en la cual se encuentra el inventario de “rape kits” esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencia Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.
R. DEL S. 525 <i>(Por la señora Nolasco Santiago; Coautora la señora Peña Ramírez)</i>	SALUD <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 275-2012, conocida como “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”.
R. DEL S. 634 <i>(Por la señora López León)</i>	SALUD <i>(Segundo Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento de los suicidios en el 2017 y las gestiones que realiza la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud para evitar este lamentable desenlace.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 423 <i>(Por el representante Meléndez Ortiz)</i>	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como “Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico”, a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, en atención al aumento vertiginoso de abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 289

INFORME POSITIVO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 289, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 289, tiene como propósito enmendar los Artículos 2, 5, y 7 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, según enmendada, a fin de establecer unas multas administrativas a aquellas instituciones privadas médico-hospitalarias que, estando certificadas para administrar salas de emergencias, restringen dichos servicios por consideraciones puramente económicas; y para otros fines.

Señala la exposición de motivos que parte fundamental de la existencia de las instituciones hospitalarias, se justifica en la necesidad de establecer servicios con consideraciones económicas, enfocada en garantizar la calidad de vida forjando la identidad, los valores del conocimiento de los servicios médicos de primera para los ciudadanos en Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico debe estimular y proveer que se preste y ofrezca a los habitantes del País servicios médicos de la más alta calidad. Al amparo de esta filosofía, se aprobó la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, que obliga a toda institución de servicios de salud a brindar a los ciudadanos los primeros auxilios básicos en una emergencia.

A tales efectos la Exposición de Motivos de dicha Ley señala que "[l]as personas u organizaciones dueñas de instituciones hospitalarias gozan del privilegio que constituyen las licencias y permisos necesarios para operar dichas facilidades. Es justo

ARUB

que contribuyan a mantener la salud del pueblo en aquellos casos de emergencia en que, por sus mismas circunstancias, los pacientes indigentes se ven precisados a acudir a las salas de emergencia de hospitales privados. Es únicamente en estas situaciones de urgencia, en las que prestar el servicio médico inmediatamente o trasladar al paciente a otra institución, podría significar la diferencia entre la vida y la muerte o la incapacitación del ser humano. Por lo tanto, se les requiere a los hospitales privados que tienen sala de emergencia, salas de urgencia o de estabilización que presten sus servicios al paciente indigente, independientemente de su capacidad de pago."

Aré
Sin embargo, a pesar de la clara intención legislativa de la referida Ley Núm. 35, *supra*, las instituciones médico-hospitalarias privadas han venido realizando una práctica que soslaya el espíritu de la Ley. Algunas instituciones, a pesar de que están obligadas a brindar servicios de salas de emergencia y están certificadas como tal, restringen sus servicios ciertos días, trasladando a las personas que acuden a dichas salas al Centro Médico de Río Piedras.

Concluye la pieza expositiva que dicha práctica se hace por consideraciones puramente económicas. Esto resulta en una carga innecesaria, onerosa e injusta para el principal centro médico del País y más aún una práctica que es lesiva a la salud y a la seguridad de nuestros ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: el Departamento de Salud, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), el Colegio de Médicos Cirujanos, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).

El **Departamento de Salud** endosa la aprobación del P. del S. 289. Sostiene que es la única agencia de rango constitucional cuyo deber ineludible es velar por la salud de toda la ciudadanía incluyendo los servicios prestados en sala de emergencia. Explican que la Ley Núm. 35 del 28 de junio de 1994, según enmendada, es conocida como "Ley de Asistencia Médica en Hospitales en casos de Emergencias Médicas".

Detalla que el espíritu de la Ley Núm. 35, *supra*, contempla precisamente, el que se atienda a cualquier persona que llegue a una sala de emergencia solicitando estos servicios, independientemente de su capacidad de pago. Es requisito que se haga la evaluación para determinar si existe o no una situación de emergencia, antes de cuestionar la capacidad de pago del paciente por los servicios que se le ofrezcan.

Indican que la enmienda al Artículo 2 propone al referirse a la evaluación médica, cambiar el concepto "adecuada" por *apropiada, de conformidad con los recursos disponibles en la sala de emergencia del hospital incluyendo aquellos servicios complementarios regularmente disponibles en la sala de emergencia*. El Departamento recomienda favorablemente la enmienda sugerida, ya que al clarificar el concepto permite que no se limite la evaluación médica y que se utilicen en el proceso de la evaluación todos los recursos disponibles en [a sala de emergencia].

Manifiestan que, en caso de la radicación de una querrela referente a una violación a este Artículo, permitirá ampliar el marco de la investigación para validar si la evaluación médica fue o no acorde con todos los recursos disponibles en la sala de emergencias del hospital.

En cuanto a la enmienda del Artículo 5, esta propone que ante el incumplimiento con las disposiciones del Artículo 2, el Procurador del Paciente, a nombre del paciente, podrá radicar dentro de un año, querrela ante la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica o a la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud o a la Oficina del Procurador del Paciente contra la persona, médico u hospital donde esto ocurriese según sea el caso.

El Departamento de Salud entiende que no debe limitarse a la figura del Procurador del Paciente la responsabilidad de radicar la querrela ante los diferentes foros. Consideran que debe permitirse que el propio paciente o su representante legal puedan tener la oportunidad de radicar la querrela. Además, entienden que el Procurador del Paciente, en todo caso le correspondería la investigación de la querrela y referirla a otras entidades, si fuera el caso antes de radicar una querrela motu proprio.

En referencia al Artículo 5, donde se establece, "La agencia correspondiente investigará las querrelas presentadas si el resultado de la investigación indica que han violado las disposiciones de esta Ley, el asunto será sometido al procedimiento adjudicativo de la agencia, donde se determinará si procede la imposición de multas."

El Departamento recomienda que se establezca claramente que la responsabilidad de las investigaciones de las alegadas violaciones a la Ley Núm. 35 corresponde de forma primaria al Departamento de Salud y se acoge, que, en lugar de referir al Departamento de Justicia, sea la propia agencia que someta la investigación al proceso adjudicativo correspondiente para determinar la imposición de multas, si fuera el caso.

El Departamento acoge favorablemente la enmienda de actualizar el nombre del "Tribunal Examinador de Médicos" por el actual, "Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico". En relación a las enmiendas al Artículo 7 sobre

"Penalidades" el cual propone establecer las multas administrativas entre \$5,000.00 y \$10,000.00. Recomiendan que el tope de la multa permanezca en \$25,000.00, ya que este puede ser un disuasivo para evitar las violaciones a las disposiciones de esta Ley.

Sobre el resto de las enmiendas a este Artículo, el Departamento de Salud las acoge como favorables, toda vez, que salvaguardan los deberes y responsabilidades de cada una de las partes involucradas en la evaluación, determinación de emergencia, estabilización y si fuera el caso, el traslado a otra institución.

En consideración lo antes expresado, el Departamento de Salud endosa favorablemente esta medida con las recomendaciones antes señaladas.

AVES
La Asociación de Compañías de Seguros en Puerto Rico (ACODESE), comprende la preocupación esbozada en la exposición de motivos de la medida en el sentido de que es importante que las instituciones privadas médicos-hospitalarias que están certificadas para administrar salas de emergencias, presten servicios a toda persona que así lo requiera, sin importar su capacidad de pago.

Entienden, además la necesidad de auscultar medidas para que dichas salas no trasladen a las personas indigentes que requieren servicios de emergencias al Centro Médico de Río Piedras, ya que ello redundaría en una carga onerosa para dicha institución y pone en riesgo la salud de estos individuos.

Consideran, en primer lugar, que la medida tal y como está redactada no atiende los problemas que se desprenden en la exposición de motivos. Exhortan a la necesidad de proveer más educación al personal hospitalario. En consideración al artículo 2 de la Ley Núm. 35 para poder erradicar el problema de que las instituciones privadas trasladan a los pacientes indigentes que tiene una emergencia al Centro Médico sin atenderlos, es menester enmendar dicho artículo. Consideran que el texto de la Ley Núm. 35 debe leer de la siguiente manera:

(c) "Se presume que el hospital ha cumplido con esta disposición si le ofrece el traslado a otra institución médica *luego de practicar una evaluación médica, determinar que existe una condición de emergencia médica, comprobar que no tiene los recursos adecuados para atender la emergencia médica, comprobar que no tiene los recursos adecuados para atender la emergencia* y el paciente o la persona que actúa a su nombre rehúsa dar su consentimiento para dicho traslado".

En torno a la radicación de querellas que dispone el artículo 5 de la Núm. 35, entienden que dichos formularios deben estar también disponibles en los portales electrónicos de los reguladores. Adicional a esto, recomiendan que se propongan

mecanismos de mediación o arbitraje para resolver las disputas entre el hospital y el individuo, o entre hospitales.

Finalmente resaltan que es menester la enmienda el artículo 7 de la Núm. 35 para que se establezcan una penalidad a las instituciones privadas médico-hospitalarias que se trasladen a un paciente que tiene una emergencia médica a otra institución, aun cuando tiene los recursos disponibles para hacerlo. Una vez atendidas las preocupaciones antes esbozadas, la Asociación de Compañías de Seguros en Puerto Rico no presenta oposición la aprobación de esta medida.

Arqs
La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expresa que la medida plantea que la Ley Núm. 35, *supra*, obliga a todas las instituciones de servicios de salud a brindarle a los ciudadanos los primeros auxilios básicos en una emergencia. También la Ley, requiere que los hospitales privados que cuentan con sala de emergencia, salas de urgencia o de estabilización que prestan servicios al paciente indigente. La medida bajo estudio propone enmendar la Ley 35-1994, para establecer unas multas administrativas a aquellas instituciones privadas médico-hospitalarias que estando certificadas para administrar salas de emergencia y restringen dichos servicios por consideraciones económicas.

Señalan que la pieza legislativa quiere evitar esta práctica, disponiendo penalidades adicionales y viabilizar que personas que sufra daños causados por esta violación de esta Ley, tenga la opción de presentar una acción civil bajo la misma. La OGP han analizado la medida y esta no dispone de asignaciones presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica. Estos sugieren que se ausculte la opinión de la Oficina del Procurador del Paciente.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico indica que esta medida lo que busca es robustecer el lenguaje de la Ley Núm. 35, según enmendada, establecer una multa administrativa a aquellas instituciones privadas médico-hospitalarias que cuentan con sala de emergencia certificada y restringe los servicios que brindan en contravención a la normativa vigente.

La AAFAF fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno, sus agencias, corporaciones públicas y municipios con el propósito de asistir en la difícil tarea de afrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica que atraviesa Puerto Rico. Luego de evaluar la medida las disposiciones del P. del S. 289, estos entienden que no recaen dentro de sus áreas de competencia.

Estos sugieren a la Comisión de Salud a obtener el insumo del Departamento de Salud, el Procurador del Paciente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médicas y aquellas entidades que tengan la pericia y experiencia en la materia.

CONCLUSIÓN

Conociendo la importancia de fomentar los servicios médicos de primera calidad en nuestro país, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de esta medida en cuanto a asegurarse de que aquellas instituciones que, a pesar de brindar y anunciar sus servicios de emergencia, los restringen en la práctica y como consecuencia ponen en riesgo la salud de los ciudadanos del Puerto Rico, sean severamente sancionados por violaciones a la Ley Núm. 35, *supra*. La referida legislación, también conocida como "Ley que Garantiza la Asistencia en Hospitales en Casos de Emergencia Médica" (Ley 35-1994), busca asegurar la prestación de servicios médicos de emergencias a todo ciudadano que lo requiera, sin importar su capacidad de pago, en las instituciones privadas médico-hospitalarias que están certificadas para administrar salas de emergencia.

Consideramos meritorio que se establezcan multas administrativas a aquellas instituciones privadas médico-hospitalarias que restringen dichos servicios por consideraciones económicas. También resaltamos la importancia de evitar traslados de pacientes indigentes al Centro Médico de Río Piedras, cuando estos pueden ser tratados adecuadamente en la Sala de Emergencias donde han acudido. Esta práctica redundante en una carga onerosa para el Centro Médico y pone en riesgo la salud de estos pacientes. Igualmente, resulta importante otorgarle la autoridad al Procurador del Paciente, para que a nombre del paciente a quien no se le haya atendido en una emergencia médica, se pueda radicar una querrela a estos efectos. Entendemos importante que esta facultad se extienda al propio paciente o su representación legal.

Entendemos, además, la necesidad de auscultar medidas para que dichas salas no trasladen a las personas indigentes que requieren servicios de emergencias al Centro Médico de Río Piedras, ya que ello redundante en una carga onerosa para dicha institución y pone en riesgo la salud de estos individuos.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 289**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 289

30 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5, y 7 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, según enmendada, a fin de establecer unas multas administrativas a aquellas instituciones privadas médico-hospitalarias que, estando certificadas para administrar salas de emergencias, restringen dichos servicios por consideraciones puramente económicas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico debe estimular y proveer que se preste y ofrezca a los habitantes del País servicios médicos de la más alta calidad. Al amparo de esta filosofía, se aprobó la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, que obliga a toda institución de servicios de salud a brindar a los ciudadanos los primeros auxilios básicos en una emergencia.

A tales efectos la Exposición de Motivos de dicha Ley señala que “[l]as personas u organizaciones dueñas de instituciones hospitalarias gozan del privilegio que constituyen las licencias y permisos necesarios para operar dichas facilidades. Es justo que contribuyan a mantener la salud del pueblo en aquellos casos de emergencia en que por sus mismas circunstancias, los pacientes indigentes se ven precisados a acudir a las salas de emergencia de hospitales privados. Es únicamente en estas situaciones de urgencia, en las que prestar el servicio médico inmediatamente o trasladar al paciente a otra institución, podría significar la diferencia entre la vida y la muerte o la incapacitación del ser humano. Por lo tanto, se les requiere a los

hospitales privados que tienen sala de emergencia, salas de urgencia o de estabilización que presten sus servicios al paciente indigente, independientemente de su capacidad de pago.”

Sin embargo, a pesar de la clara intención legislativa de la referida Ley Núm. 35, *supra*, las instituciones médico-hospitalarias privadas han venido realizando una práctica que soslaya el espíritu de la Ley. Algunas instituciones, a pesar de que están obligadas a brindar servicios de salas de emergencia y están certificadas como tal, restringen sus servicios ciertos días, trasladando a las personas que acuden a dichas salas al Centro Médico de Río Piedras. Dicha práctica se hace por consideraciones puramente económicas. Esto resulta en una carga innecesaria, onerosa e injusta para el principal centro médico del País y más aún una ~~practica~~ práctica que es lesiva a la salud y a la seguridad de nuestros ciudadanos.

Mediante esta Ley la Asamblea Legislativa se asegura de que aquellas instituciones que, a pesar de brindar y anunciar sus servicios de emergencia, los restringen en la práctica y como consecuencia ponen en riesgo la salud de los ciudadanos ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, sean severamente sancionados por violaciones a la precitada Ley Núm. 35.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada,

2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Determinación de condición médica

4 Todo hospital, tanto público como privado[,] a cuya sala de emergencia acuda un
5 paciente y solicite tratamiento médico, deberá practicársele una evaluación médica
6 **[adecuada]** *apropiada de conformidad con los recursos disponibles en la sala de emergencia*
7 *del hospital, incluyendo aquellos servicios complementarios regularmente disponibles en la*
8 *sala de emergencia*, a fin de determinar si existe una condición de emergencia médica o,
9 cuando se tratare de una mujer embarazada con aparente síntomas de parto, para determinar si
10 la misma está de parto, independientemente de que la persona pueda pagar por los servicios
11 médicos que se le presten.

1 Disponiéndose, que una vez evaluado el paciente y determinando que no es una
2 emergencia, el paciente deberá pagar a tenor con sus recursos dicha evaluación médica.

3 (a) Cuando la evaluación médica revele que el paciente está sufriendo una condición
4 de emergencia médica o que la paciente está de parto, el hospital deberá proveerle, de acuerdo
5 a las facilidades y recursos *regularmente* disponibles *en la sala de emergencia*, el tratamiento
6 necesario para estabilizar dicha condición, o asistirle en el parto, según sea el caso, o
7 proveerle para que sea trasladado a otra institución médica, conforme a lo que se dispone más
8 adelante.

9 (b) Se presume que el hospital ha cumplido con esta disposición si le ofrece
10 practicarle exámenes médicos adicionales o el tratamiento para estabilizar la condición del
11 paciente y este, o la persona que actúa a su nombre, rehúsa dar su consentimiento a dichos
12 exámenes o tratamiento.

13 (c) Se presume que el hospital ha cumplido con esta disposición si le ofrece el
14 traslado a otra institución médica luego de practicar una evaluación médica, determinar que
15 existe una condición de emergencia médica, comprobar que no tiene los recursos adecuados
16 para atender la emergencia médica de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo y el paciente o la
17 persona que actúa a su nombre rehúsa dar su consentimiento para dicho traslado.”

18 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada,
19 para que lea como sigue:

20 “Artículo 5.- Radicación de Querellas

21 Todo paciente con una condición de emergencia médica, [y] toda mujer que
22 esté de parto y acuda a la sala de emergencia de un hospital y que, por no poder pagar por los
23 servicios médicos, se le niegue asistencia médica , *no se le provea una evaluación médica*

APL

1 *apropiada de conformidad con los recursos disponibles a la sala de emergencia del hospital,*
 2 *incluyendo aquellos servicios complementarios regularmente disponibles a la sala de*
 3 *emergencia o se traslade a otro hospital, en violación a lo dispuesto en esta Ley en este*
 4 capítulo, el paciente o su representante legal, así como el Procurador del Paciente, a nombre
 5 *de éstos, podrá radicar dentro del período de un (1) año una querrela ante [el Tribunal*
 6 **Examinador de Médicos] ~~la~~ *la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, [o a] la***
 7 *Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud o a la*
 8 *Oficina del Procurador del Paciente, contra la persona, médico u hospital donde esto*
 9 *ocurriese, según sea el caso.*

10 El Secretario de Salud diseñará una forma oficial, que estará disponible en toda sala
 11 de emergencia, urgencia o de estabilización, para facilitar al paciente la radicación de
 12 querellas. Dichas querellas podrán ser radicadas por el paciente o por un representante
 13 autorizado.

14 **[El Departamento de Salud investigará las querellas que se radiquen. Si el**
 15 **resultado de la investigación indicara que ha habido una supuesta violación a las**
 16 **disposiciones de esta Ley, el caso será referido al Secretario de Justicia para instar la**
 17 **acción correspondiente.]**

18 ~~La agencia correspondiente investigará las querellas presentadas. Si el resultado de la~~
 19 ~~investigación indica que se han violado las disposiciones de esta Ley, el asunto será sometido~~
 20 ~~al procedimiento adjudicativo de la agencia, donde se determinará si procede la imposición de~~
 21 ~~multas.”~~ La agencia correspondiente investigará las querellas presentadas. Si el resultado de
 22 la investigación indica que se han violado las disposiciones de esta Ley, el asunto será

1 sometido al procedimiento adjudicativo de la agencia, donde se determinará si procede la
 2 imposición de multas.”

3 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994,
 4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 7.- Penalidades

6 **[Toda persona natural o jurídica que, a sabiendas, violare las disposiciones de**
 7 **esta Ley, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con**
 8 **multa que oscilará de entre cinco mil dólares (\$5,000) hasta un máximo de veinticinco**
 9 **mil dólares (\$25,000), la cual será determinada a discreción del tribunal. El término**
 10 **prescriptivo aplicable a este delito será de tres (3) años.]**

11 *(a) Toda persona, natural o jurídica que, mediando intención o negligencia, viole las*
 12 *disposiciones de esta Ley estará sujeto a multas administrativas que no serán menores de*
 13 *cinco mil (5,000) dólares ni mayores de ~~diez mil (10,000) dólares.~~ veinticinco mil (\$25,000)*
 14 *dólares.*

15 *(b) Si luego de un examen inicial un médico determina que un individuo necesita los*
 16 *servicios de otro médico o cualquier otro servicio complementario regularmente disponible*
 17 *en la sala de emergencia, notificará a dicho médico o a la administración del hospital de ese*
 18 *hecho. Si el médico consultor o la administración del hospital no responden a la solicitud en*
 19 *un tiempo razonable y el médico examinador determina que con los servicios solicitados el*
 20 *beneficio del traslado supera los riesgos, el médico examinador no estará sujeto a las*
 21 *penalidades aquí establecidas. No obstante, esta disposición no exime de responsabilidad al*
 22 *hospital ni al médico consultor.*

AKES

1 (c) Además de las penalidades establecidas, cualquier persona que sufra daños
2 causados por la violación de las disposiciones de esta Ley también tendrá la opción de
3 presentar una acción civil.

4 (d) Cualquier facilidad médico hospitalaria que sufra alguna pérdida financiera
5 como resultado de haber recibido un traslado inadecuado de otra facilidad médica según
6 establecido en esta Ley, podrá reclamar los daños por dicha pérdida financiera en una
7 acción civil contra la persona, natural o jurídica, que cause los mismos.”

8 Artículo 4.- La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Secretaría Auxiliar
9 para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud y la Oficina del Procurador
10 del Paciente atemperarán cualquier reglamento a esta Ley, o en su defecto deberán aprobar un
11 reglamento en un término de sesenta (60) días luego de aprobada la misma.

12 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ARCS

ORIGINAL

TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN SENADO 70

RECIBIDO JUN 20 19:30:27

Amx

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del. S. 363

INFORME POSITIVO CONJUNTO

20 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado, previo estudio y consideración, recomendamos la aprobación del Proyecto del Senado 363, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 363 tiene como finalidad crear un registro estadístico llevado a cabo por las instituciones y profesionales que realizan los partos, para exista acceso a la información sobre el método utilizado en los partos en Puerto Rico.

La medida detalla que, en las últimas décadas, en Puerto Rico se ha registrado un aumento en los nacimientos por cesárea. Según las estadísticas del Departamento de Salud, para el 1980 la tasa de cesáreas era de un 18.2%. De acuerdo a las últimas estadísticas disponibles, en el año 2010 el 46.3% de los alumbramientos en nuestra isla fueron mediante cesárea. En el 2007 se alcanzó lo que hasta ahora es la tasa más alta registrada: un 49.2% de nacimientos por la vía quirúrgica. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha fijado como aceptable una tasa de un 10-15%, lo que coloca a Puerto Rico más de tres (3) veces sobre ese nivel, muy por encima de jurisdicciones como el Reino Unido (22%), España (26.2%), Estados Unidos (32.8%) e Italia (38.2%). Lo más alarmante es que, según el Departamento de Salud, 55% de las cesáreas realizadas aquí no tienen ninguna justificación médica, y 77% de las mujeres sometidas a esa cirugía nunca presentaron factores de riesgo en sus embarazos.

Entre los elementos que se señalan para explicar el aumento en las cesáreas está la inducción del parto en madres primerizas, así como la aplicación a destiempo de anestesia epidural. Desafortunadamente, en muchas ocasiones el único criterio para la realización de una cesárea o la inducción del parto es la conveniencia de los proveedores

de servicio de salud. Las cesáreas representan un riesgo más alto de mortalidad materna que el parto vaginal, por complicaciones tales como infecciones y embolias. Según la OMS, el riesgo de ingresar en una Unidad de Cuidados Intensivos es diez veces mayor tras una cesárea selectiva que después de un parto vaginal natural. Además, retrasa el proceso de recuperación y, para algunas mujeres, se convierte en un factor que afecta negativamente la lactancia.

Por otro lado, el costo de las cesáreas es considerablemente mayor que el del parto vaginal. Un informe publicado en enero de 2013 por Truven Health Analytics Marketscan, reseña como uno de sus principales hallazgos que en los Estados Unidos “el promedio total de pagos para cuidado maternal y de recién nacidos por cesáreas es más alto que los pagos promedios por nacimientos vaginales tanto para pagadores comerciales (\$27,866 vs. \$18,329), como Medicaid (\$13,590 vs. \$9,131)”.

Además, la determinación de la mayoría de las instituciones hospitalarias de prohibir el parto vaginal luego de uno anterior mediante cesárea (conocidos como VBAC por sus siglas en inglés) representa también un aumento en el número de cesáreas, y refuerza, por lo tanto, la importancia de prevenir esa primera intervención quirúrgica cuando no sea médicamente necesaria. En 1995 tan sólo un 27.5% de las mujeres que tuvieron partos previos por cesárea trataron un VBAC en los Estados Unidos; en Puerto Rico, apenas un 7%.

Esta medida propone que los médicos preparen, mantengan y publiquen un registro estadístico, accesible a través de la red cibernética, sobre la cantidad de partos que realizan mediante procedimiento natural versus partos por cesárea, así como la cantidad de partos inducidos. Al imponer la obligación de divulgar y justificar las cesáreas perseguimos que cada obstetra utilice exclusivamente criterios clínicos para realizar esas intervenciones, además de hacer accesible tal información a las futuras madres para que puedan tomar decisiones bien fundamentadas.

La resistencia que en el pasado han exhibido algunos proveedores de salud ante esta propuesta debe ponderarse frente al derecho de las mujeres a recibir información clara sobre una de las más importantes determinaciones médicas que tomarán en su vida. Considerando en particular el número de cesáreas que se realizan en nuestro país, no hay justificación para negarles a las mujeres puertorriqueñas, como consumidoras de un servicio de altísima importancia social y personal (y de un costo considerable) acceso a los datos sobre la práctica de la obstetricia del médico con el que contratarán para atender su embarazo y parto.

Se trata, además, de movilizar al país hacia las tendencias de transparencia en el cuidado médico que ya prosperan en otras latitudes. En Inglaterra, por ejemplo, el perfil y la tasa de mortalidad de cerca del 90% de de los médicos de diez especialidades está disponible a través del portal Choices, manejado por el National Health Service, como

una forma de alentar un aumento en los estándares de la práctica. El nombre de los médicos que se rehúsan a dar información también está publicado.

La medida concluye que con el ánimo de proveer información que refleje las variantes propias del proceso de parto, los datos a publicarse tomarán en cuenta los niveles de riesgo reconocidos en la práctica general de la obstetricia e incluirán datos como tiempo de gestación, condiciones médicas y cesáreas previas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 363, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Salud, Procurador del Paciente, Organización Inne-CESAREA.org, Colegio de Médicos Cirujanos, Coalición para la Lactancia Materna en Puerto Rico, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), Asociación de Compañías de Seguros en Puerto Rico (ACODESE) y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.**

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PUERTO RICO

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), emitió en su memorial explicativo en la que indica su endoso a la medida. Expresan que, desde el punto de vista de la ASEM es imprescindible y de vital importancia que el Gobierno a través del Departamento de Salud, reciba todas las estadísticas posibles de los aspectos médicos importantes identificados, que de una u otra forma afectan nuestra población.

Respaldan la iniciativa de este Proyecto, pues consideran que el mismo haría obligatorio y no opcional, el referido de estadísticas de las mujeres embarazadas y los partos en Puerto Rico. Entienden que esta información ayudará al Departamento y al Secretario de Salud a establecer normas y políticas públicas de salud que ayudarán a concentrar los esfuerzos para este grupo etario.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud indica que el Proyecto del Senado 363 debería ser pospuesto y emite ciertas recomendaciones. Expresa que la medida propone una estrategia para resolver un problema de salud pública cuya magnitud y factores asociados se conocen parcialmente. Indican que las estrategias propuestas para resolverlo igualmente no se pueden medir y conocerse su efectividad al desconocer todos los factores y cómo influyen al problema.

Explican que la solución propuesta constituye un registro de casos, llevado a cabo por las instituciones y profesionales que realizan los partos. Consideran que el sistema de salud requiere de la paciente utilizar los proveedores de servicio y las instituciones

que provee su plan médico, por lo que la forma en que se visualiza el Registro puede ser fuente de desinformación.

Indican a manera de ejemplo, que un proveedor de salud obstetra, puede tener un nivel de cesárea diferente según el hospital donde trabaja ya que en una institución atiende alto riesgo y en la otra no. Explican que no hay un análisis de costo para el proveedor de servicios de salud, el hospital o institución y el Departamento de Salud.

El Departamento somete en forma de tabla lo propuesto en la medida y su recomendación:

PS 363	Revisión y/o Recomendación
Preocupaciones basadas en datos del Departamento de Salud.	Al no especificar qué documento se utiliza para los datos, no se puede evaluar el significado de los datos.
Puerto Rico se encuentra entre los países con más cesáreas.	La mayor parte de los países del mundo está por encima del nivel recomendado por la Organización Mundial de la Salud.
Tasa de nacimientos por cesáreas de 49,2% en el 2007.	Esta tasa no especifica si incluyen cesáreas primarias con repetidas. Esta tasa es del 2007. La tasa de cesáreas en total es de 46.7 para el 2015. La tasa de cesáreas primarias es de 29.4 para el 2015.
Tasa de 55% de cesáreas realizadas que no tienen ninguna justificación médica.	Se desconoce la procedencia de este dato ni de qué año es. Esto solo puede saberse con seguridad al comparar certificados de nacimiento con expediente del hospital.
Tasa de 77% de mujeres sometidas a cesárea sin tener factores de riesgo en el prenatal.	Se desconoce la procedencia de este dato ni de qué año es. Esto solo puede saberse con seguridad al comparar certificados de nacimiento con expediente del hospital y prenatal.
Hospitales que prohíben partos vaginales en cesáreas previas.	No se describe cuáles hospitales ni a qué periodo de tiempo corresponde. desconoce la cantidad de médicos que proveen servicios en esos hospitales y que no informaran a la paciente la política del Hospital. No todo Hospital tiene los recursos para atender posibles

AMU

	emergencias que surgen de un parto post cesárea.
Tasa de 7 % de partos vaginales en cesáreas previas, en el 1995.	Se desconoce la procedencia de este dato y si excluyó las cesáreas en que está contraindicado permitir un proceso de parto vaginal post cesárea. Esto solo puede saberse con seguridad al comparar certificados de nacimiento con expediente del hospital.
Razones para el aumento de cesáreas	
Inducción de partos en madres primerizas.	Estas y otras razones están descritas en la literatura, pero desconocemos cuáles son las predominantes en Puerto Rico, y cómo se dividen entre cesáreas primerizas y repetidas. Tampoco sabemos si los indicadores de cesárea han cambiado su nivel de incidencia o prevalencia al pasar los años. Por ejemplo, si hay más preclamsia que antes.
Aplicación, a destiempo, de anestesia epidural.	
Conveniencia de los proveedores de servicio de salud.	
Riesgos asociados a cesáreas	
Aumento de mortalidad materna	La mortalidad materna en Puerto Rico ha estado disminuyendo. Esto podrá verificarse en lo futuro por la Ley 186 de Vigilancia Mortalidad Materna del 8 de diciembre de 2016. Hay estudios que están analizando si aún se confirma que el número de cesáreas es inversamente proporcional al de mortalidad materna, ya que parece haber otros factores que influyen.
Retrasa la recuperación	

Handwritten signature

Afecta negativamente la lactancia	Aunque es correcto que un procedimiento quirúrgico añade un estresor, los estudios han dado recomendaciones para agilizar la recuperación y facilitar la lactancia. La educación adecuada es parte de todo procedimiento.
Costos de partos vaginales versus cesáreas	No hay duda que un procedimiento cuesta más.

El Departamento propone posponer el proyecto ante el progreso que ha mostrado una estrategia que está llevando a cabo una alianza, contra partos prematuros, entre el Departamento de Salud, March of Dimes, Asociación de Hospitales y el Congreso de Obstetras y Ginecólogos, Distrito IV, Sección de Puerto Rico, y otros. Mencionan que la estrategia ya está mostrando éxito en Puerto Rico y ha sido muy exitoso en Estados Unidos y otros países.

Explican que esta estrategia se llama HARD STOP. El objetivo principal de la estrategia es reducir las inducciones electivas, de las cuales algunas terminan en cesáreas. Mencionan que, de un estudio realizado en Puerto Rico en el 2013, el 65% de los Obstetras reportaron que sus hospitales estaban implantando Hard Stop. Al momento hay 24 hospitales en Puerto Rico que lo practican. Mencionan que la misma institución y comité médico revisa los expedientes y las indicaciones de inducciones. No se autorizan a menos que tenga indicación médica. Así mismo, muchas instituciones han desarrollado comités médicos que revisan los expedientes de las cesáreas, para asegurar que existen indicaciones obstétricas o médicas.

Señalan que está en la última fase de aprobar las Guías Preventivas Preconceptivas y Prenatales. Estas Guías serán la Política Pública del Departamento de Salud. Las mismas, junto a otras, establecen claramente las áreas educativas que se requerirán para toda Paciente, incluyendo procesos del parto, prenatal adecuado, cesáreas y lactancia. Indican que comenzará, el sistema de vigilancia de mortalidad materna con fuerza de ley, lo cual permitirá conocer las causas que estén relacionadas a cesáreas y recomendar política pública que responda a necesidades específicas. Entienden que estas tres (3) estrategias, contribuirán a un mejor prenatal, menos prematuros, menos cesáreas y menos mortalidad materna, a la vez que no aumenta costos a proveedores ni al sistema de servicios de salud.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, (ACODESE) emitió memorial explicativo endosando el Proyecto del Senado 363. Indican que las altas estadísticas de alumbramientos por la vía quirúrgica en Puerto Rico son preocupantes. Explican que, de acuerdo al Departamento de Salud, 47.9% de los nacimientos en el 2006,

fueron mediante cesárea. La cesárea, como cualquier otra intervención quirúrgica, trae consigo complicaciones.

Entienden la importancia de que el Gobierno de Puerto Rico busque medidas para asegurarse que cada obstetra utilice exclusivamente criterios clínicos para realizar cesáreas. Consideran que la medida no resuelve la necesidad apremiante de la población de ver una reducción en la cantidad de partos por cesárea, si únicamente se exige que los obstetras presenten cierta información y que la misma esté disponible al público. Recomiendan consultar la opinión del Departamento de Salud.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expresa en su memorial que la medida presentada es una para velar por la salud de las madres embarazadas y que esos asuntos en específicos no corresponden a su área de competencia, sino al Departamento de Salud y todo lo propuesto en la pieza legislativa recae en las obligaciones, responsabilidades y prerrogativas que son delegadas por su Ley Habilitadora. Sostienen que es el Secretario de Salud quien tiene la obligación de prestar atención a todo lo que afecte la salud pública y publicar las informaciones adecuadas sobre las enfermedades reinantes y epidémicas.

Explican que también tiene la obligación de mantener los servicios de estadísticas vitales que fuesen necesarios para el desempeño de sus funciones y para la protección, cuidado, mejoramiento y conservación de la salud pública. Para la OGP, lo propuesto en el Proyecto recae sobre los deberes ministeriales de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, que tienen a su cargo la organización, operación y administración de los servicios centralizados del Centro Médico y las instituciones miembros del Centro Médico para que operen como un sistema. Por todo lo antes expresado la OGP recomienda que consulten a estas entidades y le dan deferencia a la exposición que presenten las mismas.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico entendemos que la medida propuesta es una loable, que vela por la salud y el bienestar de las mujeres en estado de gestación en la Isla. Con el establecimiento del registro estadístico por las instituciones y profesionales que realizan los partos, lograremos obtener acceso a información sobre los métodos utilizados, siendo así, el Departamento de Salud podrá establecer políticas públicas y/o campañas de prevención ante la alta incidencia de partos por cesárea.

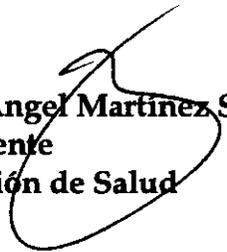
Luego de evaluar los comentarios de los comparecientes, consideramos necesario que los datos que recopile el Departamento de Salud sean remitidos al Inventario de

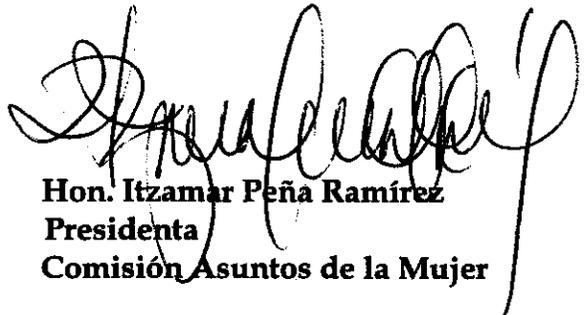
Estadísticas de Puerto Rico. De esta manera promovemos que el sistema de recopilación y análisis de la información sea uno completo y confiable. Ciertamente, recae sobre el Departamento de Salud establecer mediante reglamentación el acopio, análisis de los datos y divulgación de las estadísticas.

Finalmente, resaltamos que mediante la presente legislación atendemos un asunto de vital importancia para la salud pública. No se puede interpretar esta medida como una imposición negativa a los proveedores de servicios de salud ni a médicos obstetras. Reconocemos que hay muchos factores que han contribuido a elevar el número porcentual de cesáreas. Eventualmente tendremos que desarrollar políticas públicas dirigidas a resolver la problemática de alta incidencia de cesáreas. Sin embargo, en estos momentos, es crucial que se brinde acceso a esta valiosa información. Las Comisiones suscribientes reconocen la importancia de que las futuras madres estén bien informadas, que como pacientes conozcan esta realidad y puedan obtener información sobre las alternativas para su parto.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Salud y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 363 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud


Hon. Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 363

6 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para crear la "Ley para el Acceso a la Información de Estadísticas de Partos en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, en Puerto Rico se ha registrado un aumento en los nacimientos por cesárea. Según las estadísticas del Departamento de Salud, para el 1980 la tasa de cesáreas era de un 18.2%. De acuerdo a las últimas estadísticas disponibles, en el año 2010 el 46.3% de los alumbramientos en nuestra isla fueron mediante cesárea. En el 2007 se alcanzó lo que hasta ahora es la tasa más alta registrada: un 49.2% de nacimientos por la vía quirúrgica. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha fijado como aceptable una tasa de un 10-15%, lo que coloca a Puerto Rico más de tres (3) veces sobre ese nivel, muy por encima de jurisdicciones como el Reino Unido (22%), España (26.2%), Estados Unidos (32.8%) e Italia (38.2%). Lo más alarmante es que, según el Departamento de Salud, 55% de las cesáreas realizadas aquí no tienen ninguna justificación médica, y 77% de las mujeres sometidas a esa cirugía nunca presentaron factores de riesgo en sus embarazos.

Entre los elementos que se señalan para explicar el aumento en la cesáreas está la inducción del parto en madres primerizas, así como la aplicación a destiempo de anestesia epidural. Desafortunadamente, en muchas ocasiones el único criterio para la realización de una cesárea o la inducción del parto es la conveniencia de los proveedores de servicio de salud.

AEYS


Las cesáreas representan un riesgo más alto de mortalidad materna que el parto vaginal, por complicaciones tales como infecciones y embolias. Según la OMS, el riesgo de ingresar en una Unidad de Cuidados Intensivos es diez veces mayor tras una cesárea selectiva que después de un parto vaginal natural. Además, retrasa el proceso de recuperación y, para algunas mujeres, se convierte en un factor que afecta negativamente la lactancia.

Por otro lado, el costo de las cesáreas es considerablemente mayor que el del parto vaginal. Un informe publicado en enero de 2013 por *Truven Health Analytics MarketScan*, reseña como uno de sus principales hallazgos que en los Estados Unidos “el promedio total de pagos para cuidado maternal y de recién nacidos por cesáreas es más alto que los pagos promedios por nacimientos vaginales tanto para pagadores comerciales (\$27,866 vs. \$18,329), como Medicaid (\$13,590 vs. \$9,131)”.

Además, la determinación de la mayoría de las instituciones hospitalarias de prohibir el parto vaginal luego de uno anterior mediante cesárea (conocidos como VBAC por sus siglas en inglés) representa también un aumento en el número de cesáreas, y refuerza, por lo tanto, la importancia de prevenir esa primera intervención quirúrgica cuando no sea médicamente necesaria. En 1995 tan sólo un 27.5% de las mujeres que tuvieron partos previos por cesárea trataron un VBAC en los Estados Unidos; en Puerto Rico, apenas un 7%.

Esta medida propone que los médicos preparen, mantengan y publiquen un registro estadístico, accesible a través de la red cibernética, sobre la cantidad de partos que realizan mediante procedimiento natural versus partos por cesárea, así como la cantidad de partos inducidos. Al imponer la obligación de divulgar y justificar las cesáreas perseguimos que cada obstetra utilice exclusivamente criterios clínicos para realizar esas intervenciones, además de hacer accesible tal información a las futuras madres para que puedan tomar decisiones bien fundamentadas.

La resistencia que en el pasado han exhibido algunos proveedores de salud ante esta propuesta debe ponderarse frente al derecho de las mujeres a recibir información clara sobre una de las más importantes determinaciones médicas que tomarán en su vida. Considerando en particular el número de cesáreas que se realizan en nuestro país, no hay justificación para negarles a las mujeres puertorriqueñas, como consumidoras de un servicio de altísima importancia social y personal (y de un costo considerable) acceso a los datos sobre la práctica de la obstetricia del médico con el que contratarán para atender su embarazo y parto. Se trata, además, de movilizar al país hacia las tendencias de transparencia en el cuidado médico que ya prosperan en otras latitudes. En Inglaterra,

por ejemplo, el perfil y la tasa de mortalidad de cerca del 90% de de los médicos de diez especialidades está disponible a través del portal *Choices*, manejado por el *National Health Service*, como una forma de alentar un aumento en los estándares de la práctica. El nombre de los médicos que se rehúsan a dar información también está publicado.

Con el ánimo de proveer información que refleje las variantes propias del proceso de parto, los datos a publicarse tomarán en cuenta los niveles de riesgo reconocidos en la práctica general de la obstetricia e incluirán datos como tiempo de gestación, condiciones médicas y cesáreas previas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Esta ley se conocerá como “Ley para el Acceso a la Información de
2 Estadísticas de Partos en Puerto Rico”

3 Artículo 2. – Toda clínica, hospital, sala de emergencia, centro de servicios médicos o
4 cualquier otra instalación en Puerto Rico en la cual se realicen partos, vendrá obligada a someter
5 al Departamento de Salud informes trimestrales en los que consignará, desglosado por obstetra
6 u otro personal médico, el número total de partos, partos vaginales, partos inducidos y cesáreas,
7 ~~clasificados según los niveles de riesgo reconocidos en la práctica general de la obstetricia,~~ e
8 identificando aquellos datos pertinentes tales como semanas de gestación al momento del parto,
9 justificación para la inducción o cesárea, embarazos múltiples, cesáreas previas, condiciones
10 médicas de la embarazada o la criatura por nacer, y cualquier otra circunstancia o evento
11 pertinente relacionado con el embarazo o alumbramiento. Los informes dispuestos en este
12 Artículo se implementarán en sujeción a las disposiciones de la Ley Pública Núm. 104-191,
13 según enmendada, conocida como “Health Insurance Portability and Accountability Act of
14 1996”, (HIPAA).

15 Artículo 3. – Toda clínica, hospital, sala de emergencia, centro de servicios médicos o
16 cualquier otra instalación en Puerto Rico en la cual se realicen partos, así como todo
17 ginecólogo(a) obstetra que como parte de su práctica atienda partos, vendrán obligados a tener

1 en un lugar visible de la instalación o la oficina particular un aviso notificando de la
2 disponibilidad del informe que corresponda al médico o médicos que allí brinden servicios. El
3 Departamento de Salud será responsable de mantener, en su página cibernética, todos los
4 informes que en cumplimiento al artículo anterior le sean sometidos, así como los nombres de
5 aquellos obstetras que no provean, en el plazo requerido, la información correspondiente. La
6 información dispuesta en este Artículo se implementará en sujeción a las disposiciones de la
7 Ley Pública Núm. 104-191, según enmendada, conocida como "Health Insurance Portability
8 and Accountability Act of 1996", (HIPAA).

9 Artículo 4. – Los plazos trimestrales fijados para la radicación de los informes exigidos en
10 el artículo 2 comenzarán a discurrir noventa días (90) a partir de la fecha de vigencia de esta
11 Ley.

12 El Departamento de Salud preparará, en un término no mayor de 60 días a partir de la
13 vigencia de esta ley, la reglamentación pertinente para su implantación. Los formularios
14 necesarios para recopilar de manera uniforme la información requerida deberán estar
15 disponibles dentro de dicho término y se remitirán a todos los obligados a rendir los informes
16 requeridos. La dilación o inacción de las agencias en cuanto a la preparación, tanto de la
17 reglamentación autorizada como de los formularios para requerir la información, no será, sin
18 embargo, justificación para que las personas naturales o jurídicas no provean, a partir del primer
19 trimestre transcurrido luego de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de vigencia
20 de esta ley, la información requerida en el artículo 1.

21 Artículo 5. – El Departamento de Salud queda autorizado a imponer, a toda persona natural
22 o jurídica que viole una disposición de esta ley, una multa que no será menor de tres mil
23 (3,000.00) dólares ni mayor de diez mil (10,000.00) dólares.

1 Artículo 6. - El Departamento de Salud, tendrá la obligación de enviar al Instituto de
2 Estadísticas de Puerto Rico todos los datos que recopile en virtud de esta Ley; con el fin de
3 que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 6. 7. - Vigencia

5 Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.


APRS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

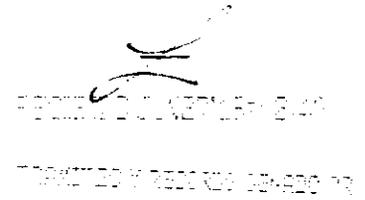
5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1124

Informe Positivo

27 de junio de 2019



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1124.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1124** tiene como objetivo adoptar la "Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico".

A estos fines, se establece en la Exposición de Motivos que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que, "*todos los seres humanos son iguales ante la ley*". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Nuestra Ley Suprema, en la Sección 5 del Artículo II, reconoce que "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales..." Como consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico tiene, entre sus prioridades, el mantener una cultura de paz en la escuela puertorriqueña. Esta política pública es manifiesta en legislación reciente e iniciativas administrativas de las diversas agencias e instrumentalidades del ejecutivo en las que se promueve la tolerancia, empatía y los valores universales de dignidad e igualdad. De forma más específica, la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Reforma Educativa*, establece que los planteles deben ser ambientes óptimos para el aprendizaje donde la comunidad escolar esté libre de peligros a la integridad física. Esto permite que el proceso de enseñanza sea

uno efectivo y que el estudiante pueda desarrollarse de forma plena. En dicho proceso, el maestro es una guía esencial e invaluable. Así lo reconoce el Art. 2.11 de la Ley 85-2018, según enmendada, que dicta que “el maestro es el recurso principal del proceso educativo, cuya función primordial es enseñar y educar al estudiante y ser guía y orientador en el proceso de enseñanza y aprendizaje de éste. Sus logros están estrechamente relacionados con su motivación. Para ello, deben contar con el apoyo y los recursos adecuados”.

Consciente de lo anterior, el Art. 2.04, inciso (b) apartado 43 de la Ley 85-2018, según enmendada, enumera, entre los deberes y responsabilidades del Secretario de Educación, el “[s]er sensible a las necesidades y realidades de los maestros y procurar que se les ofrezca un ambiente de trabajo donde se promueva su salud y bienestar emocional, garantizando todos los derechos adquiridos previo a la aprobación de esta Ley”. De igual forma, el Art. 2.12 reconoce algunos derechos a los docentes incluyendo el ser tratado de forma justa, respetuosa y digna por sus compañeros, supervisores padres y alumnos; como también el impartir sus clases en un ambiente sosegado y de armonía. No obstante, la referida sección resulta demasiado general y, además, incompleta. Esto contrasta con otras secciones que la ley detalla con más rigor como las que competen a los deberes y responsabilidades de los maestros y los derechos que gozan los estudiantes y sus padres.

Por otro lado, en los pasados años, se han reportado incidentes de violencia contra maestros de parte de padres y estudiantes. Estas lamentables situaciones ocurren con mayor frecuencia que lo que son reportadas por los medios. Este no es un mal sincrónico que ocurra de forma aislada e independiente, sino que va atado de un deterioro de los valores universales que toda sociedad civilizada reconoce. Esto ha tenido como consecuencia que algunos individuos de nuestra sociedad olviden el valor e importancia que tienen los maestros para el futuro desarrollo de Puerto Rico. Dicha actitud ha logrado influir negativamente en la actitud y deferencia que tienen algunos jóvenes hacia las figuras de autoridad con las que interactúan y a las que le deben el mismo respeto que ha cualquier miembro de nuestra sociedad. Esto ha hecho que la labor y desempeño de muchos docentes se vea empañada por la carga emocional que representan ambientes laborales nocivos lo que, a su vez, en el caso de los educadores, repercute en la enseñanza que imparten. Lo anterior, evidencia lo imperativo que es que se vuelva a ver a los educadores del país con el respeto, reverencia y deferencia que merecen.

En aras de alcanzar dicho estándar, y liderando con ejemplo, esta Asamblea Legislativa desea recoger y consolidar, en un documento, los derechos de los maestros del sistema público de enseñanza. Este esfuerzo complementa la intención de la Ley 85-2018,

según enmendada, al añadir, entre las prioridades del Gobierno, el reformar no solo la estructura administrativa del Departamento, sino, también, la visión que se tiene del magisterio y el llamado a la enseñanza.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del estudio y análisis de la medida, esta Comisión celebró siete (7) vistas públicas en las diferentes Regiones Educativas (ORE) del país.

La primera Vista Pública, llevada a cabo el 1 de marzo de 2019, en la Sala de la Legislatura Municipal de Bayamón. Esta comprende a la **ORE de Bayamón**. A la misma, depusieron once (11) maestros.

La profesora **Noemí Rivera González**, de la Escuela Carlos Orama Padilla agradeció la iniciativa de este Proyecto. Indicó que los pedagogos necesitan ser escuchados y que se les brinde una Carta de Derecho justa, digna y que establezca los mismos.

Desea que el Artículo 3, inciso 9 lea de esta forma; que se reconozca el valor e importancia de su profesión y su gestión como docente ya sea mediante alguna actividad recreacional, de reconocimiento, remuneración o concesión del día laboral durante la fecha señalada en el calendario escolar publicado por nivel central como el "Día del Maestro" o "Docente".

Sugiere que se añada los siguientes aspectos: de acuerdo con el Departamento de Educación todo maestro que cumpla con los requisitos establecidos, al cumplir dos años o más en la misma categoría se le otorgue un estatus permanente. Se establezca en esta Carta de Derechos que, al transcurrir dos años en su misma plaza, el docente ayudará a la estabilidad emocional, física y familiar de los educadores como del mismo Departamento de Educación.

Por otro lado, menciona alternativa si el Gobierno de Puerto Rico les brinda un aumento salarial a los maestros permanentes, se le debe también otorgar a todos los educadores que estén contratados en la agencia, aunque su estatus sea transitorio, ya que todos realizan la misma labor docente con estatus no permanente. A tales fines, su posición con respecto a la medida, es a favor condicionado a enmiendas.

Por su parte, la profesora **Lisette O. García Ortiz**, maestra de la Escuela Carlos Orama Padilla expuso, que debemos establecer que durante los pasados años el "rol y la figura" del maestro ha enfrentado una campaña de descredito y/o difamación. El cual muchas veces presenta un problema fundamental para que este reciba un trato justo, digno y de respeto por parte de la comunidad en general.

Sugiere que en el Artículo 3, inciso (j); que lee: "que se le evalúe de forma objetiva, imparcial y justa y se le informe de los resultados de dicha evaluación. Debe establecer

que no se evalúe al maestro por los resultados de pruebas estandarizadas y/o Pruebas METAS, que son las vigentes en este momento. Argumentó que existen múltiples factores que influyen en la ejecución y resultados de las mismas entre estos: contextos sociales, contextos socio económico, entorno familiar, aptitudes y actitudes de los estudiantes y/o padres, motivación de los estudiantes y falta de relevancia que ve los estudiantes y padres a las mismas. Opinó que debe tomarse en consideración, las diferentes discapacidades que presentan los estudiantes del Programa de Educación Espacial. A su vez, mencionó que, una evaluación nunca debe tener un sentido punitivo, debe estar siempre orientada en el mejoramiento profesional del docente.

Sugirió que en el Art. 3, inciso (q), debe leer "que se reconozca el valor y la importancia de su profesión y su gestión como docente ya sea mediante alguna actividad recreacional, de reconocimiento, remuneración y concesión del día laboral durante la fecha señalada en el calendario escolar publicado por Nivel Central, como el "Día del Maestro" o "Docente".

Además, debe establecerse un día específico y fijo para la celebración del "Día del Maestro" como sugerencia podría ser el primer viernes del mes de mayo. Cuando tradicionalmente se celebra se celebraba, durante la primera semana de mayo, la Semana Educativa.

Esto ayudaría a restablecer la importancia del maestro, el respeto hacia su figura y rol; y mejoraría la valorización de la profesión.

En el Art. 3 inciso (bb), sugiere que esta lea; que el Departamento reconozca las condiciones médicas y discapacidades que hayan sido oportunamente informadas y evidenciadas o que surjan durante el año escolar, conforme a los reglamentos y leyes aplicables, de forma que se le provea un acomodo razonable para el ejercicio de su profesión. De igual forma, el Departamento, directores y/o personal administrativo debe ser sensible con las necesidades particulares de los(as) maestros(as) tratándole con respeto y dignidad.

Expone que debieran añadirse otros puntos importantes que no están plasmados en este proyecto como:

- Un proceso de reclutamiento por turnos, que sea justo y transparente.
- Licencia de vacaciones, que establezca que: El maestro recibe un salario por 12 meses, donde 10 meses son destinados al curso escolar y 40 días (laborales) se disfrutara de licencia de vacaciones del personal docente.

Nancy Meléndez Soberal, maestra de la Escuela Tomás "Maso" Rivera, presentó comentarios sobre el inciso (b) del Art. 3 el cual dispone, recibir un trato justo, digno y respetuoso de sus compañeros de profesión, el personal administrativo y general de la escuela y la agencia, alumnos, padres y la comunidad general, opino que para garantizar el cumplimiento del inciso b se debe crear un artículo donde se exponga los remedios

disponibles en ley y se especifiquen los procedimiento para atender las quejas con respeto al incumplimiento de los derechos otorgados en la presente Carta de Derechos de los Maestros. A su vez, sugiere especificar cuál será la autoridad competente para atender los procedimientos de quejas. Po otro lado, en cuanto al inciso (c), opinó que, para adelantar los fines del mismo se debe buscar promover la mediación como un método alterno de resolución de conflicto de manera que se fomente el dialogo y un ambiente de paz donde haya otros métodos previo al procedimiento de quejas y que busquen mantener sanas las relaciones de trabajo para cumplir con uno de los propósitos del presente proyecto de evitar ambientes de trabajos hostiles y salvaguardar la salud emocional de los maestros protegiendo la calidad del ambiente del trabajo. Terminó expresando su posición a favor del Proyecto, pero debe estar condicionado a enmiendas.

La profesora **Ruth Lladó Díaz** nos sugirió las siguientes enmiendas: en Inciso (i), aquí nos habla de que el maestro podrá y "adaptar el temario de los cursos al perfil socio-cultural y geográfico de sus estudiantes después de haber consultado los mismos con sus supervisores Previamente en el inciso (i) se menciona, que se respete la autonomía pedagógica del docente.

A opinión de Lladó, ambas aseveraciones pueden ser contradictorias. Si el maestro es quien conoce la composición y perfil de su salón de clases, no tenemos claro que es lo que va a consultar con su supervisor. El resultado de esa consulta podría entrar en controversia con la autonomía pedagógica antes mencionada en este mismo inciso y con el conocimiento que tienen el maestro de las necesidades de sus estudiantes. El maestro sabe la muestra de estudiantes que tiene y como puede desarrollar e ellos un sentido de pertenencia con los temas presentados en clase. También es la persona que cuenta con pericia en materia.

Sugiere, además, enmiendas en el inciso (j), proponiendo que se debe añadir en este inciso que el maestro se le notificará con una semana de anticipación, el día hora y grupo en el cual será evaluado. En el inciso(m), a manera de que se recalque la gran importancia de diseñar y dejar establecido aquí un protocolo o método por el cual el maestro se podrá comunicar con el personal de seguridad de surgir una situación peligrosa. A su vez, en el inciso (o), desea que se remunere diligentemente al maestro por su labor desempeñada. Estableciendo claramente los parámetros de lo que se va a entender por remuneración diligente. Por su parte, en el inciso (s), menciona que este no aclara cuánto tiempo de anticipación el maestro debe ser notificado de las nuevas políticas o procedimientos que debe ser implementado en la escuela. Es vital importancia hacerlo y dejarla ya establecido. Aclara que el maestro no planifica para un día, es una cadena de actividades, acciones, evento y planes en secuencia que entrega por adelantado. El maestro necesita tiempo para organizar y saber cómo y cuándo va a introducir o incorporar una actividad dictada por el Departamento. Además, debe ser instruido con anticipación por medio de talleres u otra información, como el Departamento quiere que se implemente la nueva política o actividad. Continuó con el

inciso (w), el cual sugiere que se debe añadir que los maestros serán consultados para evaluar los nuevos libros escolares y dar su opinión sobre los mismos ya que cuentan con pericia en la materia que enseña. Añade que el maestro debe recibir una computadora e impresora para poder cumplir a cabalidad con su trabajo y poder ofrecerles el mejor producto a sus estudiantes. Por su parte, en el inciso (y), se recomienda que se añada específicamente aquí la palabra "seniority" o antigüedad. En el inciso (z), propone que se establezca claramente que el maestro debe tener derecho a una reunión de mediación previa a la radicación de una querrela en su contra. Pues por medio de la mediación podríamos subsanar una controversia. Sugiere añadir que el maestro debe ser notificado inmediatamente de cualquier querrela que haya sido radicada en su contra. De igual forma, en el inciso (aa), uno de los elementos que más ha ayudado a deteriorar la imagen del maestro son los videos grabados por los estudiantes, padres y cualquier otra persona. Videos con los cuales se trata de presentar al maestro de forma negativa e inclusive se puede articular o presentar una situación ficticia en su contra.

Lladó expresa que le preocupa que no ha encontrado en este Proyecto nada referente a los derechos del maestro ante emergencias creadas por fenómenos atmosféricos o situaciones tales como fuego, amenazas, ataques y olores objetables en su área de trabajo. Debemos recordar que el maestro también es un jefe de familia y tienen responsabilidades como tal. El docente no puede poner su vida en peligro ni su salud. Este tiene derecho a no ser convocado a su centro de trabajo cuando se le ha indicado al resto de la situación de emergencia cuente con su salud y pueda llevar a cabo sus funciones. El Maestro no debe ser convocado a tareas de limpieza e situaciones de desastre o peligrosidad, pues puede contraer una enfermedad o tener un accidente. Si la situación no es segura para que el hombre prudente y razonable transite en las calles o salga de su casa tampoco debe ser segura para el docente.

Solicita, a su vez, que se añada en este Proyecto que los maestros tienen derecho a recibir un documento donde se explique y establezca a que corresponde cada uno de los descuentos que se le haga a su cheque. Esto luego le servirá de evidencia en cualquier situación que pueda surgir en cuanto a deudas con el Departamento o dudas sobre los descuentos.

El doctor **Raúl González Colón**, maestro de estudios sociales de la Escuela Mercedes García de Colorado, recomendó las siguientes enmiendas. Que en el Artículo 2 se aclare si aplicará de forma prospectiva a cualquier otra modalidad del personal que pueda participar del proceso de enseñanza y que no esté incluida actualmente o se incluya con posterioridad. De igual forma, en el inciso (d), se aclare que esta junto con el tema de seguridad, son dos de las áreas fuera del proceso académico que más afecta el funcionamiento efectivo de las escuelas del país. Que para su cumplimiento se requiere de una visión de cambio efectiva de las practicas actuales y del cumplimiento fiel con las responsabilidades y deberes que tiene el sistema y que emana de la propia Ley 85-2018 en su Artículo 2.04, sección b. En el inciso (h), que se enmienda para que lea "cuando

estas no representen una desviación del ordenamiento jurídico vigente". En inciso (m), recomienda que lea "Que el personal de seguridad del plantel se encuentre disponible y accesible hasta el final del horario escolar para intervenir en situaciones en las que la conducta de cualquier miembro de la comunidad escolar represente un peligro a su integridad física, emocional o moral. En el inciso (o), solicita que se evalúe que dicha remuneración reconozca los derechos contenidos en leyes o disposiciones que han sido detenidas por la situación fiscal del país y que han paralizado los procesos de evaluación del cumplimiento con los reglamentos establecidos, como, por ejemplo: la ley de Carrera Magisterial, los procesos de evaluación pueden continuar, aunque la remuneración pueda otorgarse posteriormente de haber una mejoría fiscal o por cualquier otro beneficio por mérito. De igual forma, en el inciso (p) recomienda eliminar "la" y después de implementar y añadir la y entre las palabras solicitar participar en la próxima línea. En el inciso (r), propone eliminarla palabra de antes de la palabra deliberativos. En el inciso (s), opina, que es uno de los puntos neurálgicos que enfrenta el maestro en este sistema educativo. El maestro depende de sus representantes seleccionados en cumplimiento con la ley núm. 45 para resguardar sus beneficios, los derechos adquiridos y lo que se percibe en un desfase entre los procesos de cumplimiento de esta ley que culmina con la pérdida de los mismos.



A su vez, opinó que en inciso (u), es quizás el área donde esta honorable Comisión deberá presentar atención para evitar lo que muchos interpretan como violaciones a los derechos o principios de mérito del maestro puertorriqueño y otros defienden como decisiones administrativas. Muchas de las decisiones administrativas que puedan tener los actuales y futuros reglamentos de personal de la agencia requerirá de revisiones y contingencias para evitar que se repitan prácticas que atenten contra los ordenamientos jurídicos, reglamentarios que afectan la imagen el Sistema Educativo del país y darían al traste con el fin que se persigue en esta Carta del Derechos del Maestro. Como en el inciso (w), donde la aspiración de cualquier maestro del Sistema Público del País. Sin embargo, se un sentido de frustración al ver maestros de otras jurisdicciones de la nación que pueden contar con los materiales necesarios para poder impartir efectivamente sus cursos y de esta manera aspirara a demostrar mejores niveles de ejecución en sus estudiantes. La falta de los mismos (materiales, tecnologías, papel, tinta, entre otros, para los cuales en muchas ocasiones tienen que utilizar de sus propio y ya limitado presupuesto personal) no se considera para enfrentarlo a un proceso de evaluación que lo ve como algo punitivo. Aunque entendamos que pueda existir un genuino interés de dirigir el presupuesto hacia estos fines, todavía existe escepticismo en este aspecto. Entiende que el inciso (x), la propia visión y enfoque del Departamento hacia unos fines en su política pública ha generado un sentido contrario principios, enfoques, cursos o materiales académicas lo que provoca la dilación en la asignación de presupuesto, entrega de materiales y por ende una actitud de impotencia de estos maestros. En conclusión, expresa, que aunque esta Ley, por sí sola no resolverá los problemas que enfrenta el magisterio del país, la misma puede ser una punta de lanza que permita recuperar el

respeto y la posibilidad de asegurar que existan canales abiertos de comunicación para lograr un clima de paz, sosiego y que redunde en mejores condiciones para la enseñanza.

Para continuar brindándole la oportunidad al personal escolar de expresarse, llevamos a cabo una segunda Vista Pública referente a la **ORE Caguas**, celebrada en la Biblioteca Municipal de Barranquitas.

El doctor **Carlos M. Meléndez León**, Ayudante Especial de la ORE de Caguas, expone que, en el pasado el maestro era una figura de autoridad, académica y moral, que más que ser capaz de enseñar a sumar y acentuar, nos preparaba para enfrentar la vida. Al pasar los años y el desenfreno de una sociedad cambiante provocó la pérdida de admiración, respeto y exaltación de la figura magisterial. Son muchas las teorías que podrían tratar de justificar el actual estado del docente.

Por lo que, a través de un sistema de creación y promulgación de leyes puede reivindicar la imagen del maestro, colocándola en el sitio que merece y que nunca debió perder. Culmina expresando que, para lograr los propósitos de la presente medida es menester la integración del maestro como ente transformador y el componente administrativo del Departamento de Educación.

Por otra parte, el maestro **Efraín Suárez Arce**, comenzó con una pregunta ¿Cómo crear y mantener una cultura de paz en nuestras escuelas que promueva el respeto a las figuras de autoridad dentro de las mismas? Todos los adultos saben que el factor indispensable que hace que un proceso de enseñanza sea efectivo es el respeto a las estructuras de autoridad dentro de nuestras escuelas.

Expuso que los maestros que han sido víctimas indefensas y silenciosas de la violencia y la intimidación, no sólo física y emocional sino a través de acciones administrativa más querellas infundadas y maliciosas de maltrato. Es hora de concientizarnos sobre la vulnerabilidad de nuestros maestros a estos ataques. El surgimiento del internet ha creado una marca accesible y gratuita de difundir ampliamente comentarios y alegaciones. Otra industria en crecimiento es el realizar grabaciones ilegales en salones de clase para difundirlas en el internet.

Reconoce que los procedimientos establecidos por la unidad de investigaciones administrativas y la división legal del DE para atender e investigar alegaciones de maltrato institucional son una máquina basado en una presunción de culpabilidad y es usado para destruir y arruinar maestros.

Ante esta realidad se hace indispensable no solo reevaluar y reformar la estructura administrativa del Departamento de Educación sino de mirar de cerca leyes como la Ley 246 -11 y los procedimientos relacionados que afectan nuestra labor docente y están basados históricamente desde la Ley 119 de 1974 en una presunción de culpabilidad.

Por ejemplo, en el 2017 una maestra de la escuela elemental Ángela Cordero de Ponce fue citada a una vista preliminar por violación al artículo 58 de la Ley 246 para la seguridad, Bienestar y Protección de menores. Fue removida de su Escuela (medidas Cautelares) y se comenzó una investigación administrativa en su contra. La maestra fue puesta bajo supervisión electrónica hasta la celebración de la vista preliminar ¿Qué había hecho la maestra? Estaba intentando separar una pelea, se zafó un puño y alguien dijo que fue ella.

Nada ilustra esta vulnerabilidad como el incidente del 2018, donde un estudiante realiza una grabación ilegal dentro de un salón de clases y después sube este video a una página cibernética. Esta página señala con nombre y apellido al maestro bajo el título "Otro maestro que pierde la chaveta y agrede a estudiante en Escuela de Puerto Nuevo", y eso fue solo el principio.

Esta es la amenaza en la cual los maestros viven todos los días y repercute en la labor que realizan y en la enseñanza que imparten.

Posteriormente, celebramos una vista propia a la ORE de Mayagüez, la cual se celebró en el Salón de Audiencias 8 del Edificio Center Plex de la Cámara de Representantes. A esta depusieron los profesores: Waldo Sanabria Lugo, Ángel Rivera Cintrón y John Serra López.

Waldo Sanabria Lugo, maestro de música de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini expuso las siguientes enmiendas: Página 4, línea 16 inciso (f) que se le ofrezca la oportunidad de actualizar sus conocimientos pedagógicos y profesionales mediante capacitación o desarrollo profesional de forma que repercuta. Que se ofrezca mediante capacitación, desarrollo profesional y estudios universitarios graduados y post- graduados con derecho al pago de matrícula. Página 7, línea 3, inciso(o) que se le remunere diligentemente por labor realizadas y\o conforme a los parámetros de la contratación o el puesto o nombramiento que ocupan. son precisamente aseveraciones escritas como estas las que inspiran. Encuentra ofensivo que la Carta del derecho propuesta diga que nos remunera diligentemente cuando son la clase obrera con bachilleratos maestrías y doctorados que tiene por sueldo una miseria. Sugiere que se remunere igual al promedio de los 50 estados norte americanos como un derecho a la igualdad de los ciudadanos americanos.

A su vez, propone:

a) Psicólogo Profesional en cada ORE para responder a los problemas de salud mental Fatiga (Burn Out) y problemas emocionales que presentan los maestros diariamente.

b) Oficina División Legal este investigador no debe ser nombrado por el Director Regional. Este individuo que realiza investigaciones [profesionales a favor o en contra de maestros debe ser seleccionad por otro foro. Sugerencia el director o investigador de División Legal debe verse como una especie de

inspector General. Que no tenga interés en ORE para así evitar engavetar casos por panismo.

C) Directores escolares requieren ayuda administrativa por tal recomendando la creación de Directores asistentes o Ayudantes del Director Escolar. Este derecho es para garantizar que los maestros sean supervisados adecuadamente durante el año porque actualmente con todo el trabajo fiscal Administrativo y de Supervisión que tienen los directores escolares no están supervisando adecuadamente.

En la correspondiente vista a la **ORE de Arecibo**, la cual se llevó a cabo en Casa Ulanga, el pasado 14 de marzo de 2019, se expresaron los siguientes maestros: Liza Fournier Córdova, Omar Cruz y Egraín Medina.

Liza Furnier, maestra de inglés de la Esc. Félix Córdova de Manatí. Indicó que hay que garantizar el derecho a los maestros mediante legislación, de lo contrario no serían respetados. Solicita las siguientes enmiendas: añadir en el artículo 3 inciso (j), que la visita sea informada con por lo menos 10 días de anticipación, ya que solo el Director Escolar se limita a indicar que, por ejemplo, estará realizando evaluaciones durante el mes de abril sin indicar un día en específico. Que el maestro tenga la oportunidad de aceptar o rechazar dicha evaluación argumentando la misma. Anteriormente, la plataforma que era utilizada les permitía rechazar la evaluación, pero la actual no. Sugirió, además, añadir en el inciso (q), que se le otorgue un incentivo adicional para aquellos maestros que utilizan sus vehículos privados para desplazarse de una escuela a otra, entiéndase maestros que se encuentran en 2 escuelas distintas y "homebound" que tienen brindan servicios a los estudiantes en su hogar, incurriendo en un gasto de gasolina adicional. A su vez, sugiere que en el inciso (w), al final de la primera oración se añada, al inicio de cada año escolar. Por último, que se propone que se añada un nuevo inciso que indique que los maestros de nuevo ingreso se les dé un mínimo de dos días de taller sobre mentoría, relacionado a las diferentes plataformas que debe utilizar, documentos (SIE, documentos normativos, etc.).

La maestra Furnier, menciona que la medida es una herramienta muy buena para favorecer y defender a los maestros, ya que es el recurso más valioso del sistema público de PR. Si tenemos un maestro "contento" con buenas condiciones de trabajo, el beneficiado será el estudiante.

A preguntas del Senador sobre el personal de seguridad en el plantel, esta indicó que esta deberá ser una persona preparada para trabajar con niños.

Por su parte, **Omar Cruz**, maestro de español en la Escuela Juan S. Marshand de Manatí, opinó que la medida es excelente porque el pensamiento principal son los maestros. A su vez, propone un sistema universal de querrela y que se le exija una prueba de dopaje para los permanentes periódicamente.

Por último, el señor **Egraín Medina Ramírez**, maestro de la Escuela Hiram González de Bayamón propuso que en el Artículo 3 inciso (c) se añada, un clima, *cultura, y conducta* institucional favorable. En el inciso (i), subinciso (1), eliminar consultado y sustituir por *presentado* y añadir al final de la oración *o su equipo de trabajo*. De igual forma, añadir un nuevo subinciso 5, en el inciso (i), que se lea: *Utilizar cada unidad curricular como una guía y no como un sistema rígido integrándolo con los libros, estrategia o metodología de enseñanza aprendizaje*. Añadir en el inciso (j), luego de *justa*, informándole los resultados dicha evaluación *y que la visita sea notificada con anticipación por escrito*. En el inciso (n), añadir luego de *supervisores, trabajadores sociales, consejero y/o cualquier profesional relacionado con la conducta y manejo de crisis o conflictos...* Para que brinden herramientas a los maestros. Inciso (dd), sugiere añadir, *mantener el nombre del maestro en confidencialidad ante una querrela administrativa ante los medios de comunicación hasta tanto no sea acusado formalmente*. Como en el inciso (ee), que propone *establecer un mínimo de estudiantes por salón de clase con excepción de escuelas vocacionales, Montessori, especializadas y salones a tiempo completo donde podrán adoptar menos matrícula por salón*. A su vez, pretende que inciso (ff)lea: *garantizar 60 minutos del Periodo de Capacitación Docente*.

El día 17 de junio de 2019, se llevó a cabo una Vista Pública en la que participaron los representantes de Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (ÚNETE) y Educadores por (EPA). A esta Vista fue citada la Asociación de Maestros, quienes presentaron sus excusas.



En su alocución, ÚNETE expuso que les parece adecuado la iniciativa que propone esta medida. Reconocen que el artículo 2.12 de la Ley 85-2018, según enmendada, sobre los derechos del maestro “resulta demasiado general y, además, incompleto”. Endosan el Proyecto que incorpora los derechos del maestro necesarios para proteger y garantizar un servicio educativo de excelencia.

Sugieren que los derechos del maestro precisados en el artículo 3 requieran la mayor especificidad y claridad para no dar paso a interpretaciones subjetivas. Y sugieren las siguientes enmiendas:

1. En el inciso (i) se elimine la expresión de “consultar a sus supervisores. Esto debido a que el temario puede ser un proceso diario en las clases y no puede estar sujeto a supervisores, a menos que sea un cambio del contenido (currículo) o de los estándares del curso.
2. El inciso (j) el cual se prefiere al proceso de evaluación de maestros que ha sido modificado por el paso de los años por convenios colectivos. Exponen que siempre hay controversias que deben ser establecidas por legislación porque hay directores que modifican subjetivamente la implantación del proceso, a pesar de las políticas establecidas. Por tal motivo, sugieren que se establezca por ley la notificación al maestro

mediante un calendario al inicio del año escolar y confirmar 3 a 5 días de la visita. De igual forma, establecer que el maestro evaluado puede presentar por escrito sus objeciones u observaciones a la evaluación realizada.

3. En el inciso (k) mencionan que el maestro tiene derecho a ser asesorado y representado por su organización sindical o bonafide, a la cual está libremente afiliado, en asuntos laborales de su centro de trabajo o en cualquier otra instancia administrativa del Departamento de Educación.
4. Sugieren que debe añadirse en el inciso (o) la remuneración y aumentos de salario a todos los maestros permanentes, probatorios y transitorios.
5. A su vez, aluden a añadir en el inciso (aa) luego de "entrevistar al maestro", en presencia de su representante sindical o legal.
6. Con respecto al inciso (dd), con el fin de que los estudiantes se queden sin clases, sugieren se establezca que antes de imponer una medida cautelar, que impida que el maestro continúe ofreciendo sus clases, se exploren y evalúe diversas alternativas que puedan implantar desde la escuela.

Recomiendan que se añadan los siguientes derechos:

- 1 - Orientar al maestro respecto a las leyes y medidas relacionadas a su sistema de retiro.
- 2- Licencia sin sueldo por un año para gestiones personales.
- 3- Tope de matrícula de 20 estudiantes por grupo.
- 4-Remunerar al personal docente que utiliza su vehículo personal para asuntos académicos y docentes.
- 5-Recibir servicios en las estructuras administrativas en un horario extendido hasta las 5:30 p.m. Esto evita que el maestro se ausente para resolver diversas situaciones laborales.
- 6-Establecer diariamente un periodo de capacitación y un periodo de tareas docentes.

La Asociación de Maestros, en representación de su presidenta Aida Díaz, presentaron en su ponencia el agradecimiento que se le brindó para expresarse en torno a la medida. Mencionó que la Ley 85-2018, según enmendada, le falta garras al no asegurar los derechos de los maestros con el mismo rigor que lo hace en otras secciones que competen a derechos y responsabilidades que poseen los estudiantes y sus padres. Reconoció que nuestra Comisión estuvo varios meses escuchando el sentir directamente de los maestros por todas las regiones educativas.

Estableció que, aunque la Ley 85-2018, según enmendada, reconoce cierto derechos y beneficios, es fundamental que estén todos recopilados bajo una misma legislación.

Para finalizar el proceso de análisis de la medida, citamos una última Vista Pública llevada a cabo el 22 de junio de 2019. Esta se produjo en el Salón Héctor Martínez Colón del Edificio Luis A. Ferré, El Capitolio. A la misma depuso el Departamento de Educación. EDUCAMOS, representando por la señora Eva Ayala, se excusó de la misma y presentó su ponencia.

El Departamento de Educación expresó, que es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El artículo II, sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a toda persona el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. El Departamento, a su vez, se rige por la Ley 85-2018, según enmendada, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

El Departamento reconoce el valor de la clase magisterial en Puerto Rico. A esos fines, se han implementado y se estarán implementando nuevas iniciativas con la intención de darle el reconocimiento que esta merece. A tales efectos, se trabajó una inversión de un aumento salarial de \$1,500.00 al año para 25,528 maestros activos en el año académico pasado. Actualmente, hay una promesa de aumento salarial de \$500.00 para este año escolar. También, se encuentran trabajando y recomendando una escala salarial que hace justicia a todos los maestros. En esta dirección, el Departamento otorgó 2,558 permanencias en la fase número 1.

Por otro lado, reconocen que la tecnología es una herramienta importante en la sociedad y más aún, en aspectos académicos. Por tal motivo, están dirigido a trabajar en una proyección de inversión en infraestructura tecnológica y se encuentren aptos para competir a nivel internacional. Resaltamos que nos encontramos trabajando en establecer WI-FI en todas las escuelas del país. De igual modo, para el mayor beneficio de la comunidad escolar, realizaron la compra de libros para las escuelas, se contrató 351 maestros para el proyecto "team teaching" implementado en 326 escuelas con rezago en área de español. A su vez, se trabajó el proyecto de maestros sustitutos en el que se contrató 349 maestros para 615 escuelas, atendiendo las materias básicas de español, matemáticas, ciencias y estudios sociales. Adicionalmente, se asignó un enfermero escolar para 428 escuelas; una inversión aproximada de siete millones de dólares.

En otros aspectos y con el propósito principal de apoyar la educación primaria, se implementó el kínder de transición de 367 escuelas contando con un total de 605 maestros. Destacamos que, en la búsqueda de tener las escuelas más apropiadas, los maestros participarán en el verano para pintar las escuelas. El número de participantes

ascendiente a un total de 10,263 participantes para una inversión de 2.8 millones de dólares. Por otro lado, recogiendo el sentir de nuestros maestros, se incorporan los semestres en este año académico con la intención de que el sistema educativo vuelva a lo comúnmente conocido como “Las semanas de informes de progreso académico: 10, 20, 30 y 40 semanas”.

El Departamento se dirige a garantizar el receso de Acción de Gracias y Semana Santa, así como el Día del Maestro. También, a identificar un maestro por región para competir por ser el “maestro del año”. A su vez, incorporarán en calendario los días de desarrollo profesional en el cual se salvaguarda la profesionalización del maestro para que este aplique y amplíe su conocimiento, poniendo en práctica las mejores herramientas adquiridas. Esto en colaboración constante con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Universidad de Puerto Rico (UPR) para el ofrecimiento del desarrollo profesional.

En cuanto a la forma de la pieza legislativa, sugieren eliminar en el Artículo 2 lo siguiente: “o puesto docente que no equivalga a una plaza permanente.”, ya que entienden que es contradictorio. También, sustituir el término de “barreras físicas” por el término “barreras arquitectónicas” en el Artículo 3 (D). De igual forma, que el Artículo 7 lea: “Esta Ley deberá interpretarse en la forma más objetiva, clara y beneficiosa para el maestro. No obstante, prevalecerán, las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, y los reglamentos que se promulguen en virtud de dicha Ley.



A tales fines, reconocen que el maestro es el recuso más valioso que tiene el Departamento y en esa dirección realizarán todos los esfuerzos necesarios para su mayor bienestar. Por tal motivo, avalan la medida y recomiendan que se continúe con el trámite legislativo.

EDUCAMOS favorece que se definan con precisión los derechos de los trabajadores y las trabajadoras de la educación. El contacto directo con miles de estos compañeras y compañeros evidencia la importancia de que se fortalezcan tales derechos de modo tal que lo ubiquen en una posición social a tono con la importancia de su labor y con el gran esfuerzo que este personal realiza muchas veces más allá de los recursos que se le proveen y de sus propias responsabilidades.

El derecho a la educación tiene rango constitucional en nuestro país. La escuela pública es el modo de canalizar dicho derecho para lograr que el mismo esté al alcance de nuestra población. Se trata de un derecho humano fundamental ya que se supone prepara a nuestra niñez y juventud para entender la sociedad actual, entender la trayectoria histórica que nos ha traído al presente y promover los cambios requeridos hacia el logro de una vida digna. En ese sentido, la educación se ve como parte del derecho a la vida.

Precisamente, el magisterio es el recurso humano fundamental con que contamos para el logro de ese derecho a la educación del que tanto se habla.

La función principal del maestro es enseñar. Sus logros en esa dirección están estrechamente vinculados con el nivel de apoyo que reciba tanto en cuanto a recursos de todo tipo, condiciones de trabajo, remuneración, apoyo y reconocimiento a su labor incluyendo el apoyo y estímulo emocional. Por eso, están al tanto que hay que ser sensibles a las necesidades y realidades de nuestros maestros y garantizarles un ambiente de trabajo donde se promueva la salud y bienestar emocional. Es imprescindible garantizarle todo aquello que facilite y fortalezca su labor como son las condiciones de trabajo y los recursos humanos y físicos para realizar dicha labor. El magisterio tiene que ser tratado de forma justa, respetuosa y digna por sus compañeros, supervisores, padres y alumnos. Tiene que haber garantías que le permitan impartir sus clases en un ambiente sosegado y de armonía.

EDUCAMOS favorece la intención de la medida, sujeto a que el mismo se mejore a tono con las siguientes recomendaciones y consideraciones:

1. En el Artículo 3, inciso(c), se debe profundizar en evitar el acoso laboral, la violencia institucionalizada, eliminar la evaluación punitiva y valorar el trabajo del maestro, mejorar las condiciones y herramientas de trabajo.
2. Además de estar libres de barreras, las escuelas y centros de trabajo deben contar con las condiciones que garanticen la salud y seguridad del personal. Por ejemplo, deben estar limpias, pintadas, libres de contaminación ambiental en los espacios internos y externos, libres de hongos y sabandijas, de aguas usadas, escapes de gases y otras condiciones. Es imprescindible establecer comités de salud y seguridad en cada plantel.
3. En el inciso (e), dentro del tema de la integridad física, se sugiere en resaltar que se evite el acoso laboral, que se garantice la disciplina escolar con personal y recursos para manejar la misma para que no afecte la función primaria del maestro/a que es enseñar. Eliminar el uso de querellas administrativas fabricadas donde el director o la administración escolar promueven querellas frívolas en contra del maestro, lo que los coloca en una posición de total indefensión y vulnerabilidad.
4. Referente al (f) proponen incluirse la activación de la carrera magisterial para que se honre a los maestros que invirtieron en su preparación y no han sido debidamente remunerados. El proceso de educación continua debe coordinarse con la Universidad de Puerto Rico para que se ofrezca en cada plantel de modo que la misma sea accesible a todos y cada uno de los maestros. En adición, proponen que se asigne una partida para que el maestro pueda adquirir libros y materiales de su especialidad en librerías puertorriqueñas.
5. En el inciso (g), se pretende especificar el respeto a la debida separación entre iglesia y estado y que se trabaje una carta para la educación con perspectiva de género que garantice el respeto a la diversidad, la equidad y vayamos dirigidos a

- una sociedad libre de todo tipo de prejuicio.
6. Relativo al inciso (j), es necesario establecer que la evaluación tiene que ser formativa y no punitiva. La carta de evaluación actual es imposible de cumplir, lo que promueve el que haya directores que se inventan evaluaciones y las utilizan para acciones disciplinarias. La carta de evaluación actual enfatiza en el castigo y no en el apoyo a la labor docente, y se presta para promover acciones disciplinarias sin fundamento.
 7. Sobre el inciso (m), se entiende que en la actualidad el DE tiene un enfoque punitivo para trabajar la disciplina. Se debe crear un equipo multidisciplinario para atender la situación del estudiante con peritaje en el área de la conducta dirigida a resolver el problema de disciplina y no a posponerlo como se hace en la actualidad.
 8. En el (n), se induce incluir el que ante situaciones diversas, se le permita al maestro estar acompañado de un representante de la organización sindical a la que pertenece.
 9. En la parte o, se debe establecer que el salario básico del maestro/a sea de \$3,500.00.
 10. En la parte q, Se debe regresar a la celebración del Día del Maestro/a durante la primera semana de mayo, separado de otras actividades, que sea libre y que se resalte en todo momento la labor de día a día del magisterio.
 11. En la parte r, debe añadirse, regresar a los Comités de Organización Escolar y que estos puedan tomar decisiones sobre el funcionamiento y organización de la escuela a tono con las necesidades particulares de cada escuela, con la garantía de que las mismas sean respetadas.
 12. En la parte t, especificar la licencia funeral y retornar al pago de los 90 días por exceso de enfermedad.
 13. Se tiene que eliminar totalmente el trabajo administrativo y proveer el tiempo necesario para que el maestro/a se prepare durante el horario escolar ya que en la actualidad nos vemos obligados a trabajar 4, 5 y 6 horas diarias luego del horario escolar lo que afecta a la familia, la atención de parte del docente a una diversidad de asuntos y pone en riesgo la salud y seguridad de maestros y maestras.
 14. En la parte u se debe garantizar que ningún empleado debe estar más de dos años trabajando sin que se le otorgue permanencia, incluyendo los maestros y maestras del área vocacional.
 15. En la parte w se debe incluir el pago o remuneración por el uso de internet, tinta, impresoras, recompensas al estudiante, materiales y arreglos a la escuela y salón.
 16. En la parte z, establecer un proceso de quejas y agravios justo y objetivo. Establecer una plataforma para que un maestro/a pueda radicar querellas y que el DE mantenga un contacto constante con el maestro/a querellante. El DE debe contestar la querrella en un periodo de 30 días.
 17. En la parte aa, incluir que no se permitan medidas cautelares si no existe una querrella formal contra el maestro y que la medida cautelar no exceda de los 30 días.
 18. En la parte ab. Incluir que al maestro con Ley ADA que tenga condición crítica se

- le dé la oportunidad de una reducción en la cantidad de grupos a atender (4 periodos de clase).
19. En la ac, incluir que el personal de apoyo emocional o psicológico esté en el distrito, que sea gratuito y que se establezca un protocolo para evitar que el director escolar lo utilice como mecanismo para castigar al maestro.
 20. Limitar a 15 la cantidad de estudiantes por grupo.
 21. Garantizar el derecho a retiro con un 75% del salario
 22. Derecho a retiro justo y digno con plan médico y vivienda asegurada.

Opinan que le corresponde al Departamento de Educación valorizar la educación y por lo tanto la labor y función social del magisterio. Es imprescindible, para el éxito de cualquier reforma o plan educativo contar con el magisterio como el recurso humano más importante hacia cualquier logro educativo.

En lo que respecta al señor **Douglas Meléndez** de la Región Humacao endosa la medida con varias enmiendas.

John M. Serra López, endosa favorablemente la medida debido esta ley brinda unos derechos que nos facilita una mejor calidad de enseñanza y reconoce unos derechos adquiridos. Por otro lado garantizará mejores condiciones de trabajo y brindará las herramientas necesarias para actualizar los conocimientos pedagógicos y profesionales mediante capacitación o desarrollo profesional.



De ello depende en buena medida una mejor calidad de vida, así como el desarrollo de seres humanos con adecuados balances emocionales y buena salud mental, lo que a su vez redundará en sociedades más sanas y menos violentas, con alta capacidad de producción y rendimiento y con calidad en la toma de decisiones.

El señor Serra, docente activo del Departamento de Educación, está de acuerdo con el **Proyecto 1124 "Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico"**. No obstante, este expone que el Proyecto en el Artículo 3 inciso (y) donde hace referencia que la administración de nivel central y regional reconozca y honre sus derechos adquiridos conforme a las leyes, reglamentos y jurisprudencia aplicable, no clarifica cuales son los derechos adquiridos que el Departamento de Educación está obligado a reconocer; como por ejemplo: **los días de vacaciones, pago por enfermedad, liquidez al momento de retirarte, jornada laboral de 6 horas, establecer un salario mínimo por hora de 25 dólares y reconocer el convenio colectivo. Por otro lado, tampoco reconoce el derecho que el tope máximo sea de 20 estudiantes por salón de clase.**

Es un hecho que para el 2020 la cantidad de estudiantes del sistema público de enseñanza habrá disminuido en cantidades de miles. Así lo demuestran los datos

proyectados por el Western Interstate Commission for Higher Education (WICHE), los cuales plantean que para el 2020 el número de estudiantes graduados de escuela superior en el sistema público de Puerto Rico estará por debajo de los 20,000 estudiantes y para el 2028 será menos de 15,000.

Datos del The Boston Consulting Group, apuntan a que la matrícula estudiantil ha bajado en 42% desde 1980, y se espera una caída adicional de 22% para el 2020. Esto dejaría al sistema público de enseñanza con solo 300,000 estudiantes o menos de dicha cantidad. Como respuesta a esto, el gobierno de Puerto Rico desde el pasado cuatrienio ha comenzado la consolidación de escuelas. Al consolidar escuelas se movilizan maestros por lo que ahora, esos maestros darán el pan de la enseñanza en la escuela que recibe a la escuela consolidada, o en los peores casos dichos maestros no se encontrarán en la lista de maestros del Departamento de Educación luego de la consolidación. Si tienen la misma cantidad de maestros, pero menos estudiantes, podemos realizar una transformación en nuestro sistema público de enseñanza que se enfoque tanto en el estudiante como en el maestro. Es de esta forma que se puede establecer grupos de 20 estudiantes máximos por salón.

Según una noticia publicada el pasado 3 de agosto de 2017 "La secretaria del Departamento de Educación, Julia Keleher, estimo en cerca de 50,000 la reducción de estudiantes matriculados en las escuelas públicas del país. Según la funcionaria, el pasado año académico 2016-17 concluyo con 357,000 alumnos registrados. Sin embargo, actualmente, la matrícula se encuentra en 302,569." La realidad es, que estos números continuaran en descenso como se ha expuesto en los párrafos anteriores.

Por otro lado, la carga administrativa de un maestro es demasiada alta por lo que el colocar un tope de 20 estudiantes por salón ayudara al maestro a establecer un mejor balance entre la enseñanza y las tareas administrativas. Incluso con un máximo de 20 estudiantes por salón se puede mejorar el rendimiento y el aprovechamiento académico de los miembros alumnos.

Es prácticamente complicado, por no utilizar la palabra imposible, tratar de educar a 35 estudiantes al mismo tiempo en una sola hora. Todos ellos con capacidades de educación distintas. En un salón de clase puedes encontrar quince estudiantes de Educación Especial, 10 con capacidad de aprendizaje a encima de lo normal y otros 10 con capacidad de aprendizaje a ritmo normal. Esto sin contar los estudiantes que desvían la atención de la clase o los estudiantes que no siguen las normas establecidas en el salón.

Llego el momento de cambiar nuestro sistema, he aquí una solución, 20 estudiantes por salón. En Florida ya se está tratando de impulsar una ley parecida, solo que allá proponen 22 estudiantes por salón.

El señor Serra recomienda la creación de una Academia para inducción al magisterio. Esta Academia tendría la responsabilidad de preparar a los maestros para el manejo de las situaciones a las que se enfrenta en la sala de clase (control de grupo, ubicación, materiales y en la manera de trabajar diferentes situaciones dentro y fuera de la sala de clases. La Universidad nos enseñan un currículo y nos especializa en una materia, el maestro a través de los años de experiencia va ganando las destrezas necesarias para lidiar con estas situaciones que día a día se les presentan y sería importante que se nos adiestrara en el manejo de estas.

Niurka N. Benítez López maestra de Español de la Escuela Especializada en Bellas Artes Pablo Casals en Bayamón expresa que ejercer esta profesión se ha convertido en un ejercicio de alto riesgo que los ha llevado a tomar medidas concretas como la no escrita, de nunca atender padres solos o requerir compañía al reunirse con estudiantes y tantas otras que aplican los maestros para salvaguardar su integridad física. Indica que hay una violencia que no se ve, que la ejerce el sistema contra el maestro. Sufre de la violencia del sistema cuando se acerca el primer día de clases y aún no sabe dónde va a enseñar y que grado le será asignado. La violencia de enfrentarse a estudiantes que están expuestos constantemente a los avances tecnológicos sin los recursos o tecnología adecuada. La violencia de salir del trabajo y no poder compartir con sus hijos porque simplemente no es humanamente posible hacer todas tus tareas dentro de tu horario de trabajo. La violencia de que se nos evalúe tomando en consideración criterios que están fuera de nuestro control. La violencia de enfrentarse a estudiantes que en su casa le dijeron que la maestra está loca y a través de los medios de información escucha que la labor del maestro se le llama "un guiso". La violencia de saber que dedicarás 30 años o más de tu vida a una profesión drenante y al final no tendrás como sostenerte. Por eso esta de acuerdo con este proyecto y con todo esfuerzo por reconocer y facilitar al maestro puertorriqueño ejercer su profesión en un ambiente seguro en el que sea respetado y reconocido como es debido.

Por último, propone a esta honorable Comisión que se le reconozca:

- Derechos a un proceso de contratación digno, justo y con la suficiente anticipación que permita al maestro prepararse para el grado o curso que le corresponda impartir.
- Derecho a recibir servicios administrativos de manera ágil ya sea ofreciendo más tiempo de servicios al maestro, con un personal enlace o de manera digital.
- Derecho a ser respaldado/ defendido por la agencia cuando en el cumplimiento de sus funciones o a causa del ejercicio de su deber sea agredido por un estudiante, padre o familiar de este.
- La agencia debe informar al empleado permanente, contrato o de nueva contratación el protocolo, personal y forma en que ha de reclamar la violación de algunos de sus derechos.

- En el Artículo 6 hacer divulgación de estos derechos a los estudiantes, familia y demás componentes de la comunidad escolar.

Aida Liz Brazobán Miranda profesora de la escuela Carlos Orama Padilla, presenta varias recomendaciones a los fines de salvaguardar al maestro al momento de ser reclutado, contratado y nombrado. Por otro lado, el informe de evaluación del maestro debe tener una rúbrica estandarizada y el proceso de mediación estandarizada.

La maestra Brazobán endosa la medida ante nuestra consideración.

El **Prof. Javier Torres Pérez**, maestro de la Escuela Tomas "Maso" Rivera de Toa Alta. De acuerdo con la ponencia del Prof. Torres este expone que el maestro está siendo considerado culpable sin ni siquiera haber seguido formalmente los protocolos y dado la oportunidad de expresarse y/o explicar que realmente ocurrió. Esto afecta emocionalmente al maestro ya que incluso es separado de su área de trabajo, poniéndolos en "medida cautelar", prohibiéndose todo tipo de contacto con estudiantes, padres y hasta mismos compañeros de trabajo como si fuera un criminal. Muchos maestros en el área de división legal no se están atendiendo como debe ser y por falta de personal, se atrasan los casos. Inclusive mucho de estos casos se pudieron resolver con un dialogo o mediación sin tener que llegar a decisiones a veces injustas por parte de administradores escolares y supervisores de área.

Como consecuencia el Profesor recomienda realizar un método justo de evaluación de las querellas presentadas sin menoscabar los derechos del maestro.

Continuamos con Ángel Rivera Cintrón BA, MA, maestro de Educación Física de la Escuela Laura Mercado, este endosa la medida y recomienda que se incluya los siguientes derechos:

- 
- a. Derecho a utilizar escrito y verbal el título de licenciado
 - b. Derecho a escoger el estilo de planificación
 - c. Derecho al maestro a decidir al momento de dar clase si el lugar en donde dará la clase es segundo para los estudiantes y para él
 - d. Derecho a la libertad de investigar

Vilma Meléndez Rivera, maestra de inglés, explica que necesitan la aprobación del proyecto para procesar adecuadamente las situaciones que impiden lograr las metas educativas establecidas. La trayectoria educativa de los estudiantes se fortalece cuando existe una buena y sólida relación entre el maestro y los padres. Cuando hay situaciones adversas necesitamos las herramientas para solucionarlas. Esta enfatiza que los estudiantes pertenecen a la generación Z que nacen inmersos en la tecnología. Por lo que necesitan salones que provea los recursos mínimos de tecnología para la educación de nuestros estudiantes.

Esta concluye que el Proyecto del Senado 1124, se creará un ambiente educativo adecuado que atraerá los maestros que laboran en el D.E. y los futuros maestros en el sistema educativo además de evitar el éxodo de nuestros maestros que van en busca de mejores condiciones de trabajo a otros países.

La Organización Magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), a través de su Presidente profesor Domingo Madera Ruiz, indico que están ocurriendo situaciones en los planteles escolares donde padres, estudiantes, vecinos y otras personas, agreden, insultan, cuestionan en forma inapropiada y hasta privan de la ida a personal que labora en los mismos. Existen planteles escolares donde la paz emocional se afecta continuamente por estas situaciones que ocurren a diario. Es importante indicar que esta reglamentación debe ser aplicable a todo el personal escolar incluyendo Directores de Escuelas y empleados no docentes como lo son las empleadas de comedores escolares, conserjes, personal secretarial y otros. Cualquier situación que altere la paz emocional en una escuela afecta el proceso enseñanza-aprendizaje en ese momento y quizás por mucho tiempo.

Como consecuencia sugiere enmendar:

1. Artículo 2, sobre Aplicabilidad, debe ser enmendado para incluir al otro personal concerniente.
2. Artículo 3: Derechos aplicables, recomiendo se añada lo siguiente:
 - a. Que se le otorgue el derecho de traslado, reasignación o reubicación cuando el Maestro o empleado lo solicite y en el caso de los traslados excepcionales que se tome en consideración inmediatamente.
 - b. Que cuando los maestros o empleados sean nombrados por contrato o en carácter transitorio, su remuneración económica no se tarde más de un mes.
 - c. Que se establezca una cantidad de estudiantes justa y que no se convierta en una carga académica exagerada.
 - d. Que cuando un Maestro o empleado se acoja al beneficio de retiro, el proceso de documentos a cumplimentar y demás sea uno rápido y en no menos de un mes calendario.

La Organización endosa la medida debido a que le brinda justicia social a todos los maestros puertorriqueños.

Por último, la maestra **Angelina Sáez Hernández** Directora de la Escuela de Excelencia Antonio Vázquez Ramos de Barranquitas endosa la medida con varias recomendaciones de enmiendas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 1124.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(Entrillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1124

18 de octubre de 2018

Presentado por *el senador Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para adoptar la “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS



La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que, “*todos los seres humanos son iguales ante la ley*”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Por otro lado, nuestra Ley Suprema en la Sección 5 del Artículo II reconoce que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...” Como consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico tiene, entre sus prioridades, el mantener una cultura de paz en la escuela puertorriqueña. ~~Este~~ *Esta* política pública es manifiesta en legislación reciente e iniciativas administrativas de las diversas agencias e instrumentalidades del ejecutivo en las que se promueve la tolerancia, empatía y los valores universales de dignidad e igualdad. De forma más específica, la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la *Ley de Reforma Educativa*, establece que los planteles deben ser ambientes óptimos para el aprendizaje

donde la comunidad escolar esté libre de peligros a la integridad física. Esto permite que el proceso de enseñanza sea uno efectivo y que el estudiante pueda desarrollarse de forma plena. En dicho proceso, el maestro es una guía esencial e invaluable. Así lo reconoce el Art. 2.11 de la Ley 85-2018, según enmendada, que dicta que “el maestro es el recurso principal del proceso educativo, cuya función primordial es enseñar y educar al estudiante y ser guía y orientador en el proceso de enseñanza y aprendizaje de éste. Sus logros están estrechamente relacionados con su motivación. Para ello, deben contar con el apoyo y los recursos adecuados”.

Consciente de lo anterior, el Art. 2.04, inciso (b) apartado (43) de la Ley 85-2018, según enmendada, enumera, entre los deberes y responsabilidades del Secretario de Educación, el “[s]er sensible a las necesidades y realidades de los maestros y procurar que se les ofrezca un ambiente de trabajo donde se promueva su salud y bienestar emocional, garantizando todos los derechos adquiridos previo a la aprobación de esta Ley”. De igual forma, el Art. 2.12 reconoce algunos derechos a los docentes incluyendo el ser tratado de forma justa, respetuosa y digna por sus compañeros, supervisores padres y alumnos; como también el impartir sus clases en un ambiente sosegado y de armonía. No obstante, la referida sección resulta demasiado general y, además, incompleta. Esto contrasta con otras secciones que la ley detalla con más rigor como las que competen a los deberes y responsabilidades de los maestros y los derechos que gozan los estudiantes y sus padres.

Por otro lado, en los pasados años, se han reportado incidentes de violencia contra maestros de parte de padres y estudiantes. Estas lamentables situaciones ocurren con mayor frecuencia que lo que son reportadas por los medios. Este no es un mal sincrónico que ocurra de forma aislada e independiente, sino que va atado de un deterioro de los valores universales que toda sociedad civilizada reconoce. Esto ha tenido como consecuencia que algunos individuos de nuestra sociedad olviden el valor e importancia que tienen los maestros para el futuro desarrollo de Puerto Rico. Dicha actitud ha logrado influir negativamente en la actitud y deferencia que tienen algunos jóvenes hacia las figuras de autoridad con las que interactúan y a las que le deben el mismo respeto que ha cualquier miembro de nuestra sociedad. Esto ha hecho que la labor y desempeño de muchos docentes se vea empañada por la carga emocional que representan ambientes laborales nocivos lo que, a su vez, en el caso de los educadores, repercute en la enseñanza que imparten. Lo anterior, evidencia lo imperativo que es que se vuelva a ver a los educadores del país con el respeto, reverencia y deferencia que merecen.

En aras de alcanzar dicho estándar, y liderando con ejemplo, esta Asamblea Legislativa debe recoger y consolidar, en un documento, los derechos de los maestros del sistema público de enseñanza. Este esfuerzo complementa la intención de la Ley 85-2018, según enmendada, al añadir, entre las prioridades del Gobierno, el reformar no solo la estructura administrativa del Departamento, sino, también, la visión que se tiene del magisterio y el llamado a la enseñanza.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema
3 Público de Enseñanza de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Aplicabilidad

5 Esta Ley aplicará a todo maestro(a) del sistema público de enseñanza, sea
6 este(a) permanente, transitorio, probatorio, sustituto(a), por contrato o servicios
7 profesionales u otra categoría ~~o puesto docente que no equivalga a una plaza~~
8 ~~permanente~~. Esto incluye aquellos maestros(as), instructores(as), profesores(as) o
9 guías que enseñen en programas de alternativos, de adultos, veteranos, en las
10 instituciones correccionales o penales o en proyectos pilotos, especiales o
11 innovadores del Departamento de Educación.

12 Artículo 3.- Derechos aplicables

13 Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza de Puerto Rico.

14 Los(as) maestros(as) tienen derecho a:

- 1 (a) que no se discrimine por razones de raza, color, sexo, nacionalidad,
2 edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas,
3 conforme a las leyes estatales y federales;
- 4 (b) recibir un trato justo, digno y respetuoso de sus compañeros de
5 profesión, el personal administrativo y gerencial de la escuela y la
6 agencia, alumnos, padres y la comunidad general;
- 7 (c) un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca
8 seguridad y proteja la integridad física, emocional y moral de todos
9 los miembros de la comunidad escolar;
- 10 (d) a que la planta física, las áreas que comprenden el plantel escolar o
11 las inmediaciones en las que ejerce sus funciones docentes estén
12 libre de barreras físicas arquitectónicas que le impidan desplazarse.
13 La infraestructura de los edificios debe mantenerse en buenas
14 condiciones de forma que no represente un peligro a la integridad
15 física de los(as) maestros(as) y demás miembros de la comunidad
16 escolar;
- 17 (e) que se respete y proteja su integridad física, emocional y moral en
18 las áreas que componen el plantel escolar o su área de trabajo;
- 19 (f) que se le ofrezca la oportunidad de actualizar sus conocimientos
20 pedagógicos y profesionales mediante capacitación o desarrollo
21 profesional de forma que repercuta, no solo en su enriquecimiento
22 intelectual, sino en la calidad de la educación que imparte de forma

1 que esta sea pertinente a los estudiantes, actualizada y de
2 excelencia;

3 (g) que se respete su libertad y/o convicciones religiosas, morales, e
4 ideológicas mientras estas no conflijan con los derechos
5 constitucionales de sus alumnos, padres, compañeros de trabajo,
6 supervisores y conciudadanos;

7 (h) que se respete su intimidad en lo que respecta a su estilo de vida,
8 convicciones o pensamientos siempre y cuando estas no
9 representen una desviación del ordenamiento jurídico actual;

10 (i) que se respete la autonomía pedagógica del personal docente.
11 Siempre que cubra el contenido del curso, utilice métodos y
12 procedimientos pedagógicos éticos y dentro del marco legal
13 contractual y reglamentario del puesto que ocupa. Esto incluye su
14 autonomía de:

- 15 1. adaptar el temario de los cursos al perfil socio-cultural y
16 geográfico de sus estudiantes después de haber consultado
17 los mismos con sus supervisores;
- 18 2. adoptar la metodología y/o procedimientos pedagógicos
19 que, según su juicio profesional, sea el más pertinente al
20 estudiante y suscite mejor el interés y la curiosidad de sus
21 alumnos en el contenido a enseñarse;

- 1 3. modificar las estrategias pedagógicas para prestarle atención
2 singularizada a estudiantes con discapacidades, problemas
3 específicos de aprendizaje, estudiantes de alto rendimiento
4 académico o con habilidades especiales y;
- 5 4. organizar grupos de alumnos para realizar estudios o
6 proyectos especiales relacionados con sus cursos;
- 7 5. utilizar cada mapa curricular como una guía y no como un sistema
8 rígido, integrando libros, estrategia o metodología de enseñanza de
9 aprendizaje.
- 10 (j) que se le evalúe de forma objetiva, imparcial y justa, notificando en o
11 antes de cinco (5) días calendarios la evaluación y se le informe de los
12 resultados de la misma posteriormente dicha evaluación;
- 13 (k) asociarse, de forma voluntaria, a distintas entidades como colegios
14 profesionales, sindicatos o asociaciones, según las leyes y
15 reglamentos aplicables;
- 16 (l) que se les reconozca la autoridad necesaria para mantener un
17 ambiente de aprendizaje ordenado dentro de los parámetros y
18 limitaciones legales, reglamentarias, éticas y morales de nuestro
19 ordenamiento. Esto incluye el derecho del maestro a solicitar
20 capacitación, desarrollo profesional, mentoría o recursos que le
21 permitan desarrollar técnicas, métodos y destrezas disciplinarias
22 efectivas.

1 (m) que el personal de seguridad del plantel se encuentre disponible
2 y accesible para intervenir en situaciones en las que la conducta del
3 estudiante represente un peligro a su integridad física, emocional o
4 moral o a la de sus alumnos, compañeros de trabajo o la comunidad
5 escolar;

6 (n) que le acompañen sus supervisores, trabajadores sociales, consejeros
7 y/o cualquier profesional relacionado con la conducta y manejo de crisis a
8 aquellas reuniones con padres, madres, encargados, tutores o
9 custodios legales cuando entienda que esto aportará a mantener un
10 diálogo pacífico y racional con estos;



11 (o) que se le remunere diligentemente por la labor realizada y/o
12 conforme a los parámetros de la contratación o el puesto o
13 nombramiento que ocupan;

14 (p) que se le informe de las oportunidades para participar en iniciativas
15 o proyectos pilotos, innovadores o especiales que la administración
16 y gerencia de Nivel Central vaya a implementar; y se les permita
17 solicitar participar de estas siempre que la solicitud sea hecha de
18 forma oportuna y conforme a los requisitos de la iniciativa o
19 programa;

20 (q) que se reconozca el valor e importancia de su profesión y su gestión
21 como docente ya sea mediante alguna actividad recreacional, de
22 reconocimiento, remuneración, o concesión del día laboral durante

- 1 la fecha señalada en el calendario escolar, publicado por Nivel
2 Central, como el "Día del Maestro" o "Docente";
- 3 (r) participar en los procesos de deliberativos y decisionales de la
4 escuela a través de los consejos escolares y aspirar a representar a la
5 facultad en estos;
- 6 (s) ser informado sobre las políticas y procedimientos nuevos a ser
7 implantados en las escuelas o aquellos de Nivel Central que afecten
8 sus beneficios o derechos;
- 9 (t) utilizar las licencias a las que tiene derecho de forma oportuna y
10 conforme a las disposiciones del Reglamento de Personal Docente y
11 otras leyes aplicables;
- 12 (u) que se respete el principio de mérito en las decisiones
13 administrativas concernientes a recursos humanos y que dichos
14 principios y reglas estén claramente contenidos en el Reglamento de
15 Personal de la agencia;
- 16 (v) no incurrir en responsabilidad civil personal por acciones u
17 omisiones legales realizadas como parte de sus funciones, deberes o
18 responsabilidades delegadas o inherentes a los miembros del
19 Consejo Escolar. Lo anterior no se extiende a acciones u omisiones
20 incurridas fuera del ámbito de sus responsabilidades como
21 miembros del Consejo Escolar o que intencional o negligentemente
22 lesionen la integridad física, emocional o moral del personal del

1 Departamento, los estudiantes del Sistema de Educación Pública y
2 sus padres, madres, tutores o custodios legales; incluyendo el
3 ejercicio o disfrute de alguno de sus derechos reconocidos en el
4 marco legal aplicable;

5 (w) que se les provea los materiales de trabajo directamente
6 necesarios para enseñar los contenidos del curso. Esto incluye, pero
7 no se limita a libros del curso, cuadernos, guías del maestro, mapas
8 curriculares, estándares y expectativas de los grados y cursos que
9 enseña; como también aquellos recursos y materiales pedagógicos y
10 tecnológicos necesarios para la materia o curso a enseñar;

11 (x) que no se dilate, de forma caprichosa, arbitraria o injustificada, los
12 procesos de entrega de materiales didácticos necesarios para la
13 metodología de enseñanza incluyendo aquellos proyectos
14 especiales e innovadores que se ofrezcan;

15 (y) que la administración de nivel central y regional reconozca y honre
16 sus derechos adquiridos conforme a las leyes, reglamentos y
17 jurisprudencia aplicable;

18 (z) elevar querellas y apelaciones en cuanto a asuntos de personal y
19 que estas sean atendidas, de forma objetiva, justa e imparcial por la
20 Oficina de Apelaciones del Departamento o su equivalente de
21 conformidad con los reglamentos aplicables;

1 (aa) que el Departamento proteja, de forma razonable y dentro de los
2 poderes que ejerce, la reputación y honra de los(as) maestros(as) de
3 ataques frívolos e infundados a su persona o ética profesional
4 siempre que ello no constituya un riesgo potencial a los derechos e
5 integridad física y moral de los estudiantes y la comunidad escolar.
6 Esto incluye el deber de la agencia y su personal de entrevistar al
7 maestro a quien se le impute alguna acción indebida, ilegal o
8 contraria a la ética; como también realizar investigaciones diligentes
9 y oportunas de forma que se pueda tomar decisiones informadas y
10 justas;

11 (bb) que el Departamento reconozca las condiciones médicas o
12 discapacidades que hayan sido oportunamente informadas y
13 evidenciadas, conforme a los reglamentos y leyes aplicables, de
14 forma que se le provea un acomodo razonable para el ejercicio de su
15 profesión. De igual forma, el Departamento debe ser sensible con
16 las necesidades particulares de los(as) maestros(as) tratándole con
17 respeto y dignidad;

18 (cc) que existan mecanismos y protocolos de emergencia para lidiar
19 con situaciones de crisis emocional o traumática que el maestro
20 pueda sufrir en el cumplimiento de sus funciones o deberes como
21 docente. Esto puede incluir el apoyo de psicólogos o profesionales
22 de la salud capacitados para lidiar con situaciones de esta índole, la

1 sustitución del maestro mientras se atiende la emergencia; como
2 también mecanismos de mediación y de prácticas restaurativas que
3 le permitan a la comunidad escolar mantener un ambiente e
4 interacciones interpersonales saludables;

5 (dd) al debido proceso de ley en todo proceso disciplinario al que se
6 le someta y que la administración tome las medidas cautelares
7 necesarias para que su carrera profesional no sea afectada sin existir
8 una adjudicación en su contra y restando aún foros apelativos para
9 revisar la decisión administrativa.

10 (ee) que se garantice un proceso de mediación, en el caso de surgir la intención
11 de presentar una querrela contra el maestro, creando un Comité de Mediación
12 entre el maestro, director y/o supervisor inmediato, representación sindical, de
13 así solicitarlo, y la parte querellante.

14 Artículo 4.- Facultades y Responsabilidades

15 El Departamento de Educación y demás agencias e instrumentalidades públicas
16 en la que laboren maestros(as) del sistema público de enseñanza deberán adoptar los
17 reglamentos, o realizar las enmiendas necesarias a los ya existentes para cumplir con los
18 mandatos y disposiciones establecidas en esta Ley no más tarde de noventa (90) días
19 siguientes a la aprobación de la misma.

20 Artículo 5. Publicación de la Reglamentación

1 Los reglamentos adoptados, modificados o enmendados, como también, la Carta
2 de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza, deberán ser publicados
3 de forma preponderante y clara en la página digital (web) de la agencia y, además, tener
4 copia disponible en las Oficinas Regionales Educativas (OREs), así como en la oficina de
5 recursos humanos y división legal y/u oficina de querellas de Nivel Central del
6 Departamento.

7 La Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza será distribuida
8 en la primera reunión del inicio de todos los cursos escolares.

9 Artículo 6.- Requisito Informativo

10 El Departamento de Educación deberá incluir copia de esta Carta de Derechos de
11 los Maestros del Sistema ~~Públicos~~ Público de Enseñanza de Puerto Rico en el paquete de
12 documentos que la División de Recursos Humanos les provee a los maestros de nuevo
13 ingreso cuando estos se disponen a comenzar labores en la agencia.

14 Artículo 7.- Interpretación de la Ley

15 Esta Ley deberá interpretarse en la forma más ~~liberal~~ objetiva, clara y beneficiosa
16 para el maestro. ~~En caso de conflicto entre~~ No obstante, prevalecerán las disposiciones
17 de ~~la esta~~ Ley 85-2018, según enmendada, "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" y los
18 reglamentos que se promulguen en virtud de dicha Ley. ~~y las disposiciones de cualquier~~
19 ~~otra ley, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el maestro.~~

20 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
3 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
4 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
5 la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, acápite
6 o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
7 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
8 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, acápite o parte de esta Ley
9 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
10 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
11 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
12 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
13 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,
14 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
15 alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
16 su aplicación a alguna persona o circunstancia.

17 Artículo 9.- Vigencia

18 Esta Ley será vigente inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO JUN 30 19 PM 6:20

TRAMITES Y RECORDS SENADO

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 417

INFORME FINAL CONJUNTO

30 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Seguridad Pública y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 417, presentan ante este Honorable Cuerpo este informe final conjunto, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 417, ordena a las Comisiones de Seguridad Pública y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación actual en la cual se encuentra el inventario de "rape kits" esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencia Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

HEW

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la R del S. 417, la violencia sexual es una problemática compleja y abarcadora que se manifiesta de diversas formas haciendo el proceso de atención a la víctima uno más re-victimizante. Según estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en el año 2016, se reportaron 1,228 querellas de los siguientes delitos sexuales: violación, sodomía, actos lascivos, agresión sexual conyugal, pornografía infantil, entre otros. De acuerdo a estadísticas del Departamento de la Familia, en el año 2015, se reportaron 1,372 casos de abuso sexual a menores, lo que representó un aumento de 315 casos en comparación con el año anterior. Finalmente, de acuerdo con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, adscrito al Departamento de Salud, el cual mantiene un sistema de vigilancia pasiva de casos de agresión sexual y violencia doméstica atendidos en las salas de emergencia de Puerto Rico, en el año fiscal 2015-2016, se reportó un total de 592 sospechas o casos de agresión sexual. Sin embargo, en ese período de tiempo, solamente el 32.5% de los casos reportados en hospitales se les realizó una evaluación forense con un "rape kit".

Por lo tanto, la importancia de los llamados "rape kits", radica en que algunos casos constituyen la única evidencia para identificar al atacante y en otros casos puede ser la pieza clave para el esclarecimiento en la etapa judicial. La naturaleza del problema de agresión sexual merece una atención especial. Por ello, la R. del S. 417 establece que es necesario evaluar la efectividad de los protocolos existentes y la eficiencia en el manejo de la evidencia recopilada. Por lo antes expuesto, se hace meritorio que el Senado de Puerto Rico, investigue los protocolos existentes para atender a víctimas de agresión en las agencias correspondientes, como está funcionando el sistema de evaluación de los "rape kits"; si existe "rape kit back log"; y la utilización de los "rape kits" en el esclarecimiento de casos.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales

explicativos al Negociado de Ciencias Forenses (en adelante , Negociado), al Departamento de Seguridad Pública, al Departamento de la Familia, a las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y maltrato de Menores del Departamento de Justicia, a la Procuradora de la Mujer y a las Unidades de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores del Negociado de la Policía. A continuación, se presentan los memoriales explicativos que se han recibido hasta el momento para evaluar la medida, además de la Vista Pública celebrada los días 26 de septiembre de 2018 y 6 de noviembre de 2018 y la Vista Ocular celebrada el día 16 de octubre de 2018 en las Instalaciones de Ciencias Forenses. Durante la Vista Ocular, se recorrió por las instalaciones del Negociado de Ciencias Forenses, en específico en el Laboratorio de Criminalística, la sección que tiene los "rape kits" y también se visitaron las bóvedas que contienen los "rape kits" sin querellas ante las instituciones de ley y orden.

NEGOCIADO DE CIENCIAS FORENSES

El día, 14 de mayo de 2018, recibimos el memorial explicativo del Negociado, firmado por la Sra. Mónica A. Menéndez Larrauri (Comisionada Interina). En el mismo, se indica que la sección de Recibo, Control, y Custodia de Evidencia, adscrita al Laboratorio de Criminalística, es la responsable por el recibo, contabilización y almacenaje de los "rape kits" y la evidencia de casos criminales sometidos al Negociado de Ciencias Forenses. De acuerdo a sus estadísticas, el Negociado expresó que desde el año 2006 hasta mayo del 2018, existen un total de 1,121 "rape kits" en custodia del Negociado provenientes de 13 áreas policiacas. Estos dispositivos se envían en un sobre en blanco con la dirección de la agencia conteniendo en su interior una caja sellada para garantizar su integridad.

Una de las preocupaciones presentadas, es que en muchos casos la información provista en el exterior de la caja, es mínima y no concuerda con la información dentro de la misma. Este hecho extiende el proceso, teniendo que llevarse a cabo trámites adicionales con los agentes, los hospitales y con los fiscales. De acuerdo a lo aprendido, debe abrirse en el momento de ser analizada la evidencia por un Serólogo Forense. Indica

la Comisionada Interina que, de no solicitarse el análisis de esta evidencia, no hay forma de registrar el caso en la base de datos del NCF, sin que la integridad de la evidencia se vea comprometida. Así las cosas, expresan que parte de la información que se solicita en estas Comisiones, no puede proveerse, sin que se comprometa la integridad de la evidencia.

La Comisionada Interina continúa arguyendo que no se cuenta con muestras de referencia para realizar las comparaciones, por lo que los peritos no pueden completar los análisis requeridos. Además, el alto volumen de casos almacenados responde a que no se solicita el análisis de los mismos. De acuerdo al Negociado, esto puede ocurrir porque la víctima, agente o fiscal, no van a proceder con un caso ante los foros judiciales o no están considerando el "rape kit" como evidencia para ser presentada ante el tribunal. También informan estas Comisiones que el personal de la sección de DNA y Serología es uno limitado en proporción a las solicitudes de análisis para los casos que se ventilan en los tribunales.

Por otro lado, el Negociado presentó las siguientes recomendaciones para propósitos de atender la problemática plasmada en la pieza legislativa:¹

"1. Desarrollo de un plan de acción para analizar los casos que van a verse en los tribunales, bien sea porque la víctima desistió o porque no tiene interés en un mecanismo procesal, o porque los "rape kits" no cumple con los requisitos mínimos para análisis por haberse recopilado la evidencia luego de haber transcurrido más de 72 horas de la alegada agresión sexual. Los casos que no pueden verse en los tribunales bajo los criterios anteriores, deben ser eliminados para maximizar el espacio de almacenamiento en nuestras bóvedas.

2. Los "rape kits" que puedan prosperar en los tribunales, es imperativo que medie una solicitud de análisis. Dichos "rape kits" deben dividirse en dos grupos:

- Casos con sospechosos – se asignarán a Serólogos Forenses para su análisis y eventual entrega de evidencia al agente investigativo.*

¹ Memorial Explicativo. Negociado de Ciencias Forenses. Pág. 4.

- *Casos sin sospechosos – se identificarán recursos para que los mismos sean analizados y eventualmente el perfil genético del agresor sea integrado a la base de datos de Combined DNA Index System (CODIS), de manera que el sistema pueda identificar un hit de existir un pareo con un reincidente en delitos de agresión sexual.”*

Para finalizar, el negociado proveyó una serie de estadísticas relacionadas a los “rape kits” que se encuentran bajo su custodia. En la primera tabla, muestran los casos registrados en el sistema del año 2006 al 2018 para un total de 919. En la segunda tabla, muestran los casos no registraos en el sistema desde varios años atrás hasta abril de 2018 para un total de 202. Dichas tablas se detallan a continuación:

26
HEN



GOBIERNO DE PUERTO RICO



DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Negociado de Ciencias Forenses

CASOS CAVV DE AGRESION SEXUAL RECIBIDOS DESDE EL 2006 HASTA EL PRESENTE

Casos Registrados en Sistema		EVIDENCIAS RECIBIDAS
AÑOS	CASOS RECIBIDOS	
2006	8	12
2007	50	86
2008	171	184
2009	19	24
2010	20	26
2011	378	566
2012	26	44
2013	139	204
2014	15	28
2015	46	57
2016	9	11
2017	16	18
2018	22	28
TOTAL	919	1288

Handwritten signature
HEN

Casos NO Registrados en Sistema		CASOS RECIBIDOS
FECHA DE RECIBO		
Varios Años		165
15-Feb-17		7
21-Feb-17		1
15-Mar-17		2
Jun-17		3
Jul-17		2
28-Ago-17		1
Ene-18		2
Feb-18		6
Abr-18		13
TOTAL		202

	CANTIDAD
CASOS REGISTRADOS	919
CASOS SIN REGISTRAR	202
TOTAL	1121

Por otra parte, el Departamento de Seguridad Pública proveyó información complementaria en los requerimientos adicionales que se les solicitó en la Vista Pública del 26 de octubre de 2018 en el que consta dentro del periodo entre los años 2016-2018. Exponen que quedan pendientes de análisis 357 casos con querellas y 143 casos sin querellas. Además, expone en síntesis el proceso que requiere el "kit" de agresión sexual, el cual comienza con el perito que revisa que no haya discrepancias en la información suministrada; una vez se certifica que tiene la información necesaria para procesar el mismo, se procede a foto-documentar; una vez escogidas las piezas a ser analizadas, se procede el análisis serológico para determinar si hay o no presencia de semen; luego se interpretan los resultados y se emite un informe pericial.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El día, 7 de mayo de 2018, recibimos el memorial explicativo del Departamento. El mismo fue firmado por el Secretario, Rafael Rodríguez Mercado. Primeramente, nos informan que a través de su programa llamado Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, en adelante CAVV, trabajan para garantizar servicios atemperados a las necesidades de personas sobrevivientes de agresión sexual sin importar su edad, sexo, orientación sexual, creencia religiosa, origen cultural ni clase social. Reiteran que sus esfuerzos van dirigidos a desarrollar, fomentar y proteger la salud integral de las personas y su comunidad mediante la prevención e intervención con violencia sexual.

De la misma forma, prosiguen indicando que el "Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual en Facilidades de Salud", es la guía del Departamento para orientar a las facilidades con sala de emergencia sobre los estándares en los pasos a seguir en la intervención con las víctimas. Dicho Protocolo, abarca todas las dimensiones en que es impactada la víctima, el aspecto psicosocial, el forense y el legal. En el cual incluyen los procedimientos a seguir, formularios necesarios y la legislación actualizada, entre otros. Manifiestan que el Protocolo es una herramienta útil en el adiestramiento a profesionales y también en los procesos de intercesoría por los derechos de las víctimas en las salas de emergencia y centros de salud.

Nos indican que el programa CAVV es el responsable de proveer los "rape kits" a las facilidades de salud. Estas son distribuidas a las salas de emergencia, ya que dichas facilidades poseen el equipo y los recursos para ofrecer todas las intervenciones que requiere una víctima de agresión sexual. También, capacita al personal del hospital y audita los expedientes clínicos de las víctimas. El CAVV mantiene un monitoreo de las situaciones que llegan a la sala de emergencia mediante el Registro Mensual de Casos de Agresión Sexual y Violencia Doméstica que le envían las facilidades. A su vez, se distribuyen los "rape kits" y se mantiene un registro de kits distribuidos., Los registros de casos de violencia sexual atendidos en las salas de emergencias son reportados mensualmente al Departamento de Salud.

Por lo que dichos registros son enviados por las facilidades al CAVV en los primeros días del mes conteniendo un listado de los casos atendidos sobre delitos de violencia sexual, género y edad de la víctima. El registro fue implementado en el año 2002 y actualmente contiene información del año 2000 al presente. Según se desprende de los datos proporcionados en el memorial, en el año fiscal 2008 - 2009 se reportaron 1,450 casos, en el año 2009-2010 se reportaron 1,164, en el año 2010-2011 se reportaron 1,043 y de ahí en adelante han ido disminuyendo hasta reportarse 592 casos durante el año fiscal 201-2016.²

De acuerdo a la Orden Administrativa Núm. 214 del 15 de noviembre de 2006, se les ordenó a las facilidades de salud enviar a CAVV, los datos de agresión sexual y violencia doméstica atendidos en las salas de emergencia (SE) de Puerto Rico. En ese sentido, nos indica el Departamento que al realizar un análisis sobre los años 2012 al 2016, el CAVV ha distribuido 1,221 kits de evaluación médico forense para casos de agresión sexual, a nivel isla y que, para ese mismo periodo, se utilizaron 834 kits en facilidades de salud. En cuanto al uso de los kits de evaluación médico forense, nos informan que dicha evaluación a las víctimas/sobrevivientes de agresión sexual, es realizada en las salas de emergencia de facilidades de salud, alrededor de la Isla. De acuerdo al Protocolo de

² Memorial Explicativo. Departamento de Salud. Pág. 3.

Intervención con Víctimas de Sobrevivientes de Agresión Sexual en las facilidades de salud, es responsabilidad de cada institución (hospital/ centros de salud) identificar el personal que realizará las evaluaciones médico-forenses en los casos de agresión sexual, en todos los turnos.

Por otro lado, nos indican que el CAVV ofrece adiestramientos sobre el referido Protocolo al personal de las facilidades de salud que así lo solicitan. Nos explican que, durante el año 2016, se ofrecieron 56 adiestramientos a 671 profesionales. El CAVV también, ha coordinado 3 adiestramientos sobre el modelo de *Sexual Assault Nurse Examiner* (SANE, por las siglas en inglés). El personal adiestrado bajo SANE puede ofrecer servicios de examen forense y recolección de evidencia de alta calidad. En junio de 2015, se realizó el adiestramiento del *Sexual Assault Nurse Examiner-Pediatric* (SANE-P) que consta de 40 horas teóricas, con la Dra. Diana Faugno, MSN RN, CPN, SANE-A, SANE-P, FAAFS, DF-IAFN, como recurso. En el mismo participaron 6 médicos y 98 enfermeras de las cuales, 81 provenían de hospitales, 2 de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS), 3 del Departamento de la Familia, 12 del Departamento de Salud. Además, 42 participantes de este adiestramiento SANE-P, completaron la practica requerida para certificación. También, se ofrecen adiestramientos sobre protocolo, como parte de la intervención realizada mediante el Proyecto de Fortalecimiento de Servicios a Sobrevivientes de Violencia Sexual y Doméstica (FORSSA).

Dicho proyecto FORSSA constituye el medio utilizado para fortalecer los servicios de evaluación médico-forense a las víctimas/sobrevivientes de agresión sexual (AS) y de violencia Doméstica (VD), en hospitales y centros de salud de Puerto Rico. La meta del proyecto es promover el cumplimiento con los Protocolos de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes d Agresión Sexual y de Violencia Doméstica del Departamento de Salud. A esos efectos, durante el año 2016 se realizó mediante FORSSA una auditoría a 23 hospitales. Igualmente, ese año el NCF informo al CAVV los resultados de una revisión realizada a los *kits* recibidos de los hospitales. Los *kits* presentaban algunos

errores en varios pasos. Como respuesta a los hallazgos se procedió a enviar una comunicación escrita a todos los hospitales de la Isla, con información específica sobre las deficiencias encontradas. Así mismo, se solicitó a todas las facilidades de salud de Puerto Rico tomar las acciones necesarias para que la recopilación de la evidencia médico-forense en casos de agresión sexual se realizará de forma correcta, siguiendo las instrucciones del *kit* de Evaluación Médico Forense. Se incluyeron recomendaciones para corregir y mejorar la recolección de evidencia médico-forense con *kit*, se ordenó discutir el contenido de la carta con el personal de sala de emergencia que interviene con las situaciones de agresión sexual y enviar evidencia de dicha orientación (lista de participantes, con fechas y hora) al CAVV.

Un dato importante que nos expresa el Departamento, es que en Puerto Rico no existe legislación que regule el inventario de "*rape kits*" y el control de calidad de los mismos. Aunque existe la Ley Núm. 22 de abril de 1988, según enmendada, que estableció una Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos, en la cual se indica su derecho a estar informada sobre el desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia del responsable del delito, no existe una instrucción específica de notificación a la víctima por parte del NCF. En estados Unidos, hay precedentes legislativos en cuanto a los derechos de las víctimas de agresión sexual para conocer el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de la evidencia forense.

Dicha legislación impone la obligación a la policía de informar a la víctima si se logró identificar al agresor mediante las pruebas de ADN y si la información se ingresó en el *Combined DNA Complex System*, que es el banco de datos de evidencia del sistema de justicia (CODIS, por sus siglas en ingles); si se encontró un pareo entre el ADN del agresor y la base de datos de otros crímenes; que se le notifique con 60 días de anticipación si la evidencia será destruida; y que una intercesora pueda ser el enlace entre la policía y la víctima para recibir estas notificaciones. Aquellos casos que llevan más de un año sin resolverse se les conocen como "*cold cases*" en algunas jurisdicciones. En estos

casos la víctima tiene el derecho a ser informada de cualquier eventualidad en relación con la identificación del agresor con otros casos.

Finalmente, el Departamento de Salud nos hace las siguientes recomendaciones:

1. Que se establezca mediante legislación los siguientes asuntos:

- a. El tiempo límite para recoger los "*rape kits*" que tengan el consentimiento de la víctima por parte de la policía en un periodo de 72 horas, el precedente legislativo le otorga 15 días para entregarlo a Ciencias Forenses, pero ello presume que haya control de la cadena de evidencia en las facilidades de la policía y que no haya muestras de toxicología que requieren una entrega rápida.
- b. Tiempo límite para analizar los "*rape kits*" -máximo 6 meses o antes de requerirlo el proceso judicial.
- c. Que el NCF rinda un informe anual al Departamento de Salud sobre:
 - i. *Rape kits* analizados
 - ii. *Rape kits* en *back log*
 - iii. Información de incumplimiento con el *rape kit* por parte de los hospitales, motivo de incumplimiento, hospital y profesional para facilitar la auditoría y control de calidad en el manejo del *rape kit* por el CAVV.
 - iv. Que la víctima sea notificada del estatus de la evaluación de la evidencia forense (evaluada, identificación del agresor, pareo con otros crímenes) de forma directa o, a través de una intercesora.
 - v. Que se la requiera al Departamento de Justicia llevar la estadística de casos en que se requiere del análisis del *rape kit* y que se establezca el protocolo de comunicación para que el


HEN

análisis del NCF pueda ser utilizado en los procesos judiciales e identificación de barreras para este objetivo.

Por otra parte, recibimos el requerimiento adicional del Departamento en el cual nos indican que a través del CAVV el Sistema de Monitoreo de Casos, mensualmente recopila información de sobrevivientes de violencia sexual y de género (violencia doméstica) que recibieron servicios en las salas de emergencia de las facilidades de salud de Puerto Rico. No obstante, recomienda que para mejorar la certeza y recopilación de datos estadísticos se debe rescatar el financiamiento legislativo que se recibía a través de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres conocido como Proyecto FORSSA (Fortalecimiento de Servicios de Salud) para mantener un personal permanente en el adiestramiento y capacitación del personal de salas de emergencia y la auditoría de los expedientes médico-legales de las víctimas de agresión sexual y violencia doméstica que llegan a las salas de emergencia.

Además, se recomienda desarrollar legislación que requiera que las agencias gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen servicios a las víctimas/sobrevivientes de violencia faciliten la información necesaria para el Observatorio de Género y establecer una Comisión o Comité para el Manejo del Observatorio, que cuente con representantes de las divisiones estadísticas de cada agencia gubernamental participante. Un observatorio es un instrumento que permite la recopilación sistemática y permanente de datos y su conversión en información, dotándola de importancia y propósito. Al mismo tiempo, crea las condiciones e infraestructura suficientes para monitorear y validar su comportamiento y evolución. El Observatorio Estadístico tiene como objetivo analizar y hacer visible el cumplimiento de estadísticas de violencia de género en Puerto Rico, promover la creación de política pública informada en datos y promover el desarrollo de investigación relacionada a la violencia sexual, violencia doméstica y equidad de género.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El día, 25 de septiembre de 2018, recibimos el memorial explicativo del departamento. El mismo fue firmado por la Secretaria, Wanda Vázquez Garced. En el que nos informa el respaldo de la investigación, toda vez que constituye un propósito legítimo por parte de las Comisiones y existe un problema de “backlog” con los “rape kits”

practicados a las víctimas de agresión sexual. No obstante, el Departamento de Salud es la agencia que adquiere y distribuye los "rape kits" a los hospitales y salas de emergencias del país. Por lo tanto, el Departamento de Justicia informa que le brinda deferencia al Departamento de Salud, al Negociado de la Policía y al Negociado de Ciencias Forenses por ser estas las agencias encargadas de la distribución, trámite, custodia y procesamiento de los "rape kits" como herramienta para el esclarecimiento de los casos de agresión sexual.

Por otro lado, recibimos el requerimiento adicional del Departamento en el cual nos indica que la División cuenta con recursos de servicios psicológicos que pueden ayudar a las víctimas a sentirse apoderadas del proceso y así continuar con el mismo. En aquellos casos en que la víctima continúe en no continuar con la investigación y el procesamiento de los casos, lo que procede es que se mantenga la evidencia recopilada guardada mientras los delitos no hayan prescrito, los cargos siempre podrán radicarse posteriormente si la víctima así interesa hacerlo. Destaca que la víctima de agresión sexual, por las secuelas que causa este tipo de acto violento, si la víctima no decide continuar, no debe ser obligada para que pueda rehabilitarse emocionalmente. La importancia de los "rape kits" permite la identificación de otros agresores que puedan estar haciendo daño a otras víctimas.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

El día, 14 de agosto de 2018, recibimos el memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. El mismo fue firmado por la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo. En el que nos informa que actualmente existe un problema con los casos de agresión sexual por la dilación de los procedimientos en el que perjudica a la víctima.

Por lo que en los casos de agresión sexual la evidencia de ADN que se recolecta de la víctima es obtenida con el "rape kit". Antes de realizar este examen, la víctima debe evitar bañarse, cambiarse de ropa, ir al baño o limpiar el área. No obstante, el examen forense es uno invasivo lo cual expone a la víctima a un nuevo trauma. Por lo tanto, es insolente que el proceso quede en el olvido y nunca sea examinado. Por ende, debe ser

examinado el "rape kit", aunque no sea utilizado en un procedimiento judicial. Las probabilidades de que pueda asistir a otras investigaciones son amplias ya que en otras jurisdicciones han encontrado agresores en serie. Esto significa que han encontrado múltiples "rape kits" con el ADN de un solo agresor.

Por otro lado, recibimos el requerimiento adicional de la Oficina de la Procuradora de Mujeres en el cual nos indica En el caso de las víctimas de agresión sexual, son pocos los casos que posterior a la primera intervención profesional acceden a continuar con su caso en los foros de seguridad tales como el Negociado de la Policía de PR o en los Tribunales.

No obstante, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, proveyó los datos estadísticos para los años 2017 y 2018. los tipos de agresión que reportaron las víctimas sobrevivientes. Señala que los números en las tablas de total de víctimas por agresión sexual y las de tipos de agresión, no van a ser similares, ya que estas pueden haber sufrido o reportado más de un tipo de agresión.

Handwritten signature and initials: *MB*
HEN

Total de víctimas por Agresión Sexual para el 2017				
enero-marzo	abril- junio	julio-sept.	oct.-dic.	Total Anual
7	6	2	0	15

Tipo de Agresión	enero-marzo	abril-junio	julio-sept.	oct.-dic.
Violación	5	4	1	
Sodomía				
Incesto		1		
Actos Lascivos		1	1	
Exposición Deshonesta	2			
Otros		6		

Total (manifestaciones)	7	12	2	0
-------------------------	---	----	---	---

**Total de víctimas por Agresión Sexual para el
2018**

enero-junio	julio-sept.	oct.-dic.	Total Anual
14	10		24

Tipo de Agresión		julio-sept.	
Violación	7	1	
Sodomía		1	
Incesto			
Actos Lascivos	7	5	
Exposición Deshonesta	1	3	
Otros			
Total (Manifestaciones)	15	10	

ASOCIACIÓN DE HOSPITALES

El día, 16 de noviembre de 2018, recibimos el memorial explicativo de la Asociación de Hospitales. El mismo fue firmado por Jaime Plá Cortés. Nos recomienda que el Departamento de Educación y las escuelas privadas, junto al CAVV preparen un programa educativo dirigido a niñas en edades escolares y sus padres.

Por otra parte, la Asociación de Hospitales proveyó en los requerimientos adicionales que los miembros asociados que pertenecen a la AHPR son: American Psych System of PR, Asociación de Salud Primaria, Centro de Diagnóstico y Tratamiento, Fresenius Medical Care, Hospicio San Lucas, Instituto de Gastroenterología, Instituto de Ojos y Piel, Neomed Center Inc., Salud Integral de la Montaña, Salus y Servicios de Salud

del Norte. Ahora bien, de 57% que son miembros, solamente el 14% respondieron y el resultado fue el siguiente: 100% tienen sala de emergencia, atienden casos de agresión sexual y utilizan el protocolo. El 75% no han recibido instrucciones sobre el envío de "rape kits" por correo y el 100% no tienen "rape kits" pendientes para recoger. Por último, el promedio de "rape kits" utilizados por el hospital es de (4) cuatro.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El día, 7 de agosto de 2018, recibimos el memorial explicativo del Departamento de la Familia. El mismo fue firmado por Evelyn Velázquez Vega. En el cual nos informa que el Departamento apoya toda medida que se establezca en beneficio de las víctimas de situaciones de agresión sexual y, por lo tanto, endosa la aprobación de esta resolución.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como indicamos anteriormente, la Resolución del Senado 417 ordena a las Comisiones de Seguridad Pública y de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la situación actual en la cual se encuentra el inventario de "rape kits" esperando a ser examinados en el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas y el proceso y los protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. El personal de la sección ADN y Serología del Negociado de Ciencias Forenses es limitado en proporción a las solicitudes de análisis para los casos que se ventilan en los tribunales. Es necesario el desarrollo de un plan de acción para analizar los casos que no van a verse en los tribunales, bien sea porque la víctima desistió, no tiene interés en un mecanismo procesal o porque los "rape kits" no cumplen con los requisitos mínimos para el análisis por haberse

recopilado la evidencia luego de haber transcurrido más de 72 horas de la agresión sexual.

2. Los "rape kits" que puedan prosperar en los tribunales, es imperativo que medie una solicitud de análisis. Dichos "rape kits" deben dividirse en dos grupos:
 - Casos con sospechosos - se asignarán a Serólogos Forenses para su análisis y eventual entrega de evidencia al agente investigativo.
 - Casos sin sospechosos - se identificarán recursos para que los mismos sean analizados y eventualmente el perfil genético del agresor sea integrado a lavase de datos de *Combined DNA Complex System (CODIS)*, de manera que el sistema pueda identificar un *hit* de existir un pareo con un reincidente en delitos de agresión sexual.
3. En Puerto Rico no existe legislación que regule el inventario de "rape kits" y el control de calidad de los mismos. La legislación al respecto debería regular los tiempos límites para recoger los "rape kits" que tengan el consentimiento de la víctima por parte de la Policía en un periodo de setenta y dos (72) horas. Se sugieren quince (15) días para entregarlo al Negociado de Ciencias Forenses. El tiempo límite para analizar los "rape kits" debe ser un máximo de 6 meses o antes de requerirlo el proceso judicial.
4. El Negociado de Ciencias Forenses debe rendir un informe anual al Departamento de Salud sobre: número de "rape kits" analizados, número de "rape kits" en "back log", información de incumplimiento con el "rape kit" por parte de los hospitales, motivo de incumplimiento, hospital y profesional para facilitar la auditoría y control de calidad en el manejo del "rape kit" por el CAVV, que la víctima sea notificada del estatus de la evaluación de la evidencia forense (evaluada, identificación del agresor, pareo con otros crímenes) de forma directa o, a través de una intercesora y que se le requiera al

AB
HEN

Departamento de Justicia llevar la estadística de casos en que se requiere del análisis del "rape kit" y que se establezca el protocolo de comunicación para el análisis del Negociado de Ciencias Forenses pueda ser utilizado en los procesos judiciales e identificación de barreras para este objetivo.

La Comisión de Seguridad Pública y la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, presentan ante este Honorable Cuerpo su informe final conjunto sobre la **Resolución del Senado 417**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

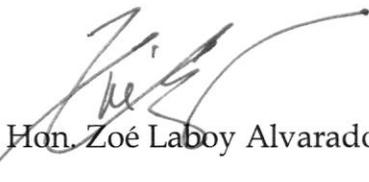


Hon. Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Senado de Puerto Rico



Hon. Zoé Laboy Alvarado

Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica

Senado de Puerto Rico

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 525

INFORME FINAL

30 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 525**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 525, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 275-2012, conocida como "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer".

La Exposición de Motivos indica que para el 27 de septiembre de 2012, se aprobó la Ley 275-2012, conocida como "Carta de Derechos para los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer", con el propósito de determinar derechos y responsabilidades con relación a los servicios de salud médico-hospitalarios y otros servicios relacionados; la administración e implementación de programas y asuntos relacionados; el financiamiento; y la creación de la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer.

El cáncer, ya no es una sentencia de muerte como era hasta hace unos años, pero ser sobreviviente de la enfermedad conlleva enfrentarse a grandes retos diariamente. Además del choque emocional que implica el diagnóstico, también impacta la calidad de vida, las finanzas, la cubierta de seguros de salud y muchos otros aspectos del diario vivir. El tratamiento de cáncer es una prioridad de salud, ya que se le brinda a un número mayor de personas en comparación con cualquier otra condición o enfermedad. Ante esta realidad se hace necesario que se atiendan las necesidades de protección de derechos civiles y humanos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer y sus familias. Al compartir

con la ciudadanía, ha llamado la atención el hecho de que muchas personas no conocen sobre la Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer, por lo que es deber del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de determinar si se está cumpliendo con la Ley 275-2012.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la R. del S. 525, la Comisión de Salud solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina del Procurador del Paciente, la Sociedad Americana Contra el Cáncer y la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer.

Analís

La Oficina del Procurador del Paciente (OPP), menciona que, entre sus funciones y su responsabilidad como agencia gubernamental, debe garantizar a los usuarios de los servicios de salud médico-hospitalario el acceso a cuidado médico. De igual manera debe servir de facilitador para que el servicio médico llegue a cada paciente beneficiario del Sistema de Salud de una forma más eficiente y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y este basado en las necesidades del paciente.

En relación con la "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer" (en adelante Carta), señalan que ésta le otorga a la OPP y al Comisionado de Seguros, facultades para la implantación de la Carta. Esto implica el deber de atender las querellas relacionadas al incumplimiento de la Ley, realizar investigaciones sobre la no prestación de servicios por parte de agencias, conducta o lenguaje discriminatorio y hostil, interrupción o recorte de beneficios de seguros de salud, marginación, mala práctica, anuncios engañosos, falsa representación y despido o ambiente de trabajo hostil, entre otros.

Es por tal razón que la OPP, se encuentra proactiva sobre sus facultades otorgadas por la Carta, donde además de participar en iniciativas para orientación a los pacientes, estableció un proceso administrativo que va desde la investigación de querellas, procesos de mediación, imposición de multas y una fase de vistas administrativas de carácter cuasi judicial siendo esta la última etapa de los procesos.

El procedimiento antes mencionado, se detalla en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos ante la Oficina del (La) Procurador(a) del Paciente", Reglamento Núm. 7558. Resaltan que mediante este reglamento toda persona que entienda que ha habido alguna violación a la ley, está facultada para iniciar un proceso ante la Procuraduría.

Por otro lado, explican que en la actualidad la OPP mantiene acuerdos de comunicación y colaboración con la Sociedad Americana contra el Cáncer, (SACC). Conforme a esto, se ha podido colaborar para reforzar el ámbito educativo e intervenir en diversas situaciones entre pacientes e instituciones hospitalarias, médicos y aseguradoras. Indican que la SACC se ha encargado de referir a la atención de la OPP todo asunto relacionado en violación a la Carta.

Sin embargo, señalan su preocupación sobre la disposición establecida por la Ley 275-2012, *supra*, donde se ordena la creación de una Junta Asesora de la cual la OPP debe formar parte, entre otros. Explican que además de la OPP, deben formar parte de la Junta Asesora, el Secretario del Departamento de Salud (como Presidente), el Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, un miembro en representación de las instituciones hospitalarias dedicadas al tratamiento e investigación del cáncer, un representante de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Radio Oncólogos de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Enfermeras Oncólogas, un representante de la Coalición de Control de Cáncer de Puerto Rico que agrupa la mayoría de las coaliciones de diferentes cánceres de Puerto Rico, un miembro de la Asociación Americana del Cáncer de Puerto Rico y un miembro representante del interés público con reconocido interés en la prevención, tratamiento y concienciación sobre el cáncer.

Manifiestan que no ha sido llamada para los trabajos de la Junta Asesora y entienden que la misma nunca se ha formalizado. Indican que a ha realizado acercamientos y ha emitido comunicaciones al Departamento de Salud para poner en vigor lo relativo a dicha Junta Asesora. Sostienen que los esfuerzos, aunque de manera lenta, han dado cierto resultado referente a las funciones, composición y organización de la Junta Asesora ordenada por ley.

La OPP expresa que garantizar a los pacientes y sobrevivientes de cáncer los derechos que establece la Carta es un asunto muy importante, por lo que encuentran meritoria la presente Resolución del Senado, ya que esta adelanta los mejores intereses de dicha población tan necesitada. Añaden que consideran que la accesibilidad, calidad de servicio y trato digno son algunos de los objetivos por los cuales todo su personal trabaja de manera comprometida.

La Sra. María Cristy, VP Cáncer Control de la **Sociedad Americana del Cáncer**, en su Memorial Explicativo, nos expresa que con la aprobación de la Ley 275-2012, también conocida como la "Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer" (en adelante Carta, se vislumbró las salvaguardas legales para tales pacientes, la creación de un andamiaje directivo y administrativo para hacer cumplir tales derechos.

No obstante, reconocen que aun con la aprobación de dicha legislación fue un paso acertado en la Isla, aun el trato y los retos que sufren los pacientes de cáncer en Puerto Rico adolecen de los más básicos elementos de razonabilidad y sensibilidad humana. Indican que la falta de aprobación de un Reglamento por del Departamento de Salud y la falta de nombramiento de un organismo directivo que vigile tal implementación de los derechos consagrados en dicha Carta los ha retrotraído al mismo lugar donde se posicionaban para el 2012, antes de la aprobarse la legislación.

Explican que, tras la aprobación de la Carta, se otorgaron un sinnúmero de garantías y salvaguardas legales a la población diagnosticada

Consideran que son varios factores los que han ocasionado la dilación de la ejecución de los derechos conferidos a los pacientes de cáncer. Sin embargo, han identificado dos (2) de ellas como las principales responsables de los antes expresado. Estas son: la falta de aprobación de un Reglamento conforme a la ley por parte del Departamento de Salud y la falta de nombramiento de una Junta Revisora sobre las funciones relacionadas con esta ley, asimismo, sobre su cumplimiento.

Señalan, que al presente no existen reglas administrativas que permitan un esquema inter-agencial para efectuar reclamaciones al amparo de esta ley, así tampoco los pacientes pueden presentar querellas o reclamos en torno a las violaciones de las disposiciones de esta. Además, cuando ni las agencias ni los pacientes saben cuáles son los términos administrativos bajo los cuales viabilizaran sus reclamaciones o derechos no se pueden hacer cumplir los mismos. Tampoco se ha comenzado una campaña educativa que exprese claramente los derechos cobijados por la ley, ni los recursos prácticos que poseen los pacientes para vindicar esos derechos, ni el adiestramiento al personal en las agencias o grupos voluntarios que son afiliados a los fines de disminuir la incidencia del cáncer en Puerto Rico. Por otro lado, reconocen una jurisdicción conjunta de la OPP y del Comisionado de Seguros para atender los asuntos procedentes de la Ley 275-2012, Sin embargo, ninguna de estas agencias ha creado un protocolo de intervención y monitoreo de reclamaciones presentadas a estos efectos. Esto, trae como consecuencia la falta de ejecución a las disposiciones punitivas y sancionadora establecidas en ley.

En la actualidad es la OPP quien canaliza las situaciones de los pacientes y sobrevivientes de cáncer con la SACC con el propósito de resguardarlos y apoyarlos ante las faltas antes mencionadas. Finalmente, recomiendan que, para dar inicio a la implementación de la ley, se debería:

1. Aprobar un Reglamento para la implementación de la Carta, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU).
2. Crear un Protocolo de Intervención con los pacientes ante las agencias administrativas respectivamente.
3. Capacitación al personal de tales agencias para la ejecución e implantación del Reglamento y ley.
4. Iniciar una campaña educativa sobre los derechos reglamentados y dispuestos en ley.
5. Nombramiento de la Junta Revisora según disposición y orden mediante la ley.

RECOMENDACIONES

De la información recopilada durante el proceso legislativo, esta Comisión realiza las siguientes recomendaciones:

- AMS
1. Se debe cursar un requerimiento de comentarios y opiniones mediante memorial explicativo al Departamento de Salud sobre el tema de la Resolución de autos, incluyendo la especificidad de la creación de la Junta Asesora o Revisora y Reglamento para la implementación de la Ley 275-2012.
 2. Para la implementación y ejecución de la Ley 275-2012, se requiere un Reglamento Administrativo y una Junta según dispone y ordena la ley. Sin embargo, al momento hay ausencia de ambas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 525.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 634

RECIBIDO JUL 11 '19 AM 10:08

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

SEGUNDO INFORME FINAL

11 de julio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 634, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Segundo Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 634, ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el aumento de los suicidios en el 2017 y las gestiones que realiza la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud para evitar este lamentable desenlace.

De la exposición de motivos surge que según detalla el informe de febrero de 2018 publicado por la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud de Puerto Rico, la cifra de suicidios en el 2017 aumentó en 29% en comparación con los casos registrados en el año anterior. Según se desprende de dicho informe, en el 2017 se suicidaron 253 personas, 57 más que en el 2016. Esto representa una tasa de 7.6 suicidios por cada 100,000 habitantes, siendo la más alta desde 2013. Pero con excepción del 2013, los pasados 7 años registraron una tendencia de reducción en la incidencia de suicidios, con 196 registrados y una tasa de 5.8 anualmente.

Como dato importante, en los últimos cuatro meses de 2017, se registraron el 38% del total de los casos de suicidio. Esto significa un aumento de 34 casos en comparación al mismo periodo del año anterior y de 22 en comparación con el año 2015. Asimismo, en los pasados tres meses se triplicaron las llamadas a la línea telefónica de Primera Ayuda Social (PAS) de personas que habían intentado suicidarse. Solo en enero de este año, PAS reportó 1,075 llamadas de personas que habían intentado suicidarse, lo

ARELS

que representa un aumento de 696 más que las 379 recibidas en enero de 2017. De igual forma, para diciembre de 2017 recibieron 1,002 llamadas, 796 más que las 206 reportadas en diciembre de 2016. Noviembre de 2017 no fue la excepción, cuando dichas llamadas totalizaron 973, 297 más que las 676 reportadas en noviembre de 2016.

En total, PAS atendió los pasados tres meses un total de 3,050 llamadas de personas con pensamientos suicidas, 2,168 más que las registradas en todo el 2016. Más preocupante aun, además de las personas que intentaron suicidarse, en enero de 2018 se reportaron llamadas identificadas con "ideación suicida" en las que el número asciende a 3,473, un incremento de 1,085 que en enero de 2016.

Todo lo anterior apunta a que los huracanes Irma y María han sido el factor principal para estos lamentables aumentos registrados. Pero, para la doctora María Coss, coordinadora educativa de la Comisión para la Prevención del Suicidio, las autoridades no están en posición de plantear oficialmente que el aumento de los suicidios se debió al paso de estos fenómenos atmosféricos y las gestiones que realiza la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud para evitar este lamentable desenlace. Señala que, al momento, no se ha llevado a cabo una investigación que permita decir con certeza que este aumento es debido al paso de los catastróficos huracanes.

La parte expositiva concluye que se ordena la presente investigación para conocer en definitiva si el huracán María agravó la crisis de salud emocional en las personas, conduciéndolas a cometer acto suicida. Asimismo, es importante conocer las gestiones que está realizando la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud o recomendar las acciones que se deben tomar para fortalecer estos esfuerzos a los fines de atenuar que los intentos o actos suicidas sigan en aumento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para llevar a cabo la investigación y análisis de la presente Resolución se solicitaron memoriales explicativos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico.

El **Departamento de Salud**, auscultó la posición de la **Comisión para la Prevención del Suicidio**, adscrita al Departamento para presentar sus comentarios solicitados. Explican que la complejidad y la resistencia con las cuales se enfrenta la prevención de suicidio están por superarse; además presenta características que exigen un abordaje multidisciplinario, para lo cual se requiere la integración de los diversos sectores. Señalan que el suicidio es un problema de todos y hay que enfrentarlo con determinación.

Detallan que el comportamiento suicida afecta a todas las edades y ocurre en todos los grupos sociales, niveles económicos y educativos, independientemente de creencias y valores filosóficos, políticos o religiosos. Menciona que con la aprobación de la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999, conocida como "Ley para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio", Puerto Rico emprendió esfuerzos cónsonos a la iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención del suicidio, SUPRE (*Suicide Prevention*).

Explican que la Ley 227, *supra*, creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio (CPS), estableció sus deberes y responsabilidades y asignó sus recursos fiscales. Desde el año 2001, cuando comenzó a operar, puso en marcha el plan de acción establecido bajo la Ley 227-1999, mediante la promoción, el desarrollo, la implantación y la coordinación de diferentes acciones y estrategias de prevención.

Señalan que han desarrollado múltiples esfuerzos, enfrentándose a la complejidad y desafíos que la implementación de política pública encuentra durante su desarrollo; y luchando contra los estigmas y los mitos asociados al suicidio que aún abundan en nuestra sociedad. Han ofrecido orientaciones, charlas, talleres y capacitaciones dirigidas a que las personas aprendan a identificar las señales de peligro y adquieran conocimiento sobre cómo manejar situaciones de riesgo suicida. Además, sostienen que han distribuido material informativo y participado de actividades educativas que abordan el tema del suicidio y la salud mental.

Mencionan que han requerido la implantación de un "Protocolo Uniforme para la Prevención del Suicidio" a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, corporaciones públicas, escuelas públicas y privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y entidades u organizaciones que reciben fondos del gobierno estatal. Han ofrecido asesoramiento y capacitado al personal designado de implantar el protocolo. Destacan que dicho protocolo atiende los tres niveles de prevención, la identificación, el manejo y el referido adecuado de personas con comportamiento suicida.

Explican que, a través de diferentes estrategias, como acuerdos colaborativos, asesoría, adiestramientos y consultoría técnica, han logrado la integración de múltiples sectores, impactando a profesionales de la salud, funcionarios públicos, personal escolar y universitario, líderes religiosos y comunitarios, personal de centros de envejecientes y ciudadanía en general, entre otros. Sostienen que han realizado campañas de educación masiva y sensibilización. Indican que desde el 2013 hasta el presente, han concentrado sus esfuerzos en el desarrollo e implantación de un Plan Estratégico Nacional de Prevención de Suicidio. El cual tiene como base el plan de acción establecido en el Artículo 5 de la Ley 227-1999, *supra*.

Detallan que del 2014 al 2016 se observó consecutivamente una disminución significativa en las muertes por suicidio, lo que los encamina a cumplir con el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la Organización Mundial de la Salud, que propone reducir en un 10% la tasa de suicidio hacia el año 2020. Mencionan que Puerto Rico, aún con los problemas económicos y sociales, tiene una tasa de suicidio más baja que la de por lo menos quince países de América, incluyendo Estados Unidos. Reconocen que aún queda mucho por hacer, pues un sólo suicidio es demasiado.

Señalan que diversos estudios científicos revisados reconocen los efectos ocasionados por un desastre natural en la salud mental de los individuos. Recomiendan que estos efectos sean tratados con igual importancia que las que requieren las lesiones físicas visibles. Detallan que los efectos devastadores causados por eventos como los huracanes Irma y María han sido documentadas. Explican que en situaciones de emergencias complejas se incrementan las señales de dolor, angustia, sufrimiento, sentimiento de pérdida, miedo y soledad. Todo esto puede tornar vulnerable a las personas y producir conductas suicidas en los sobrevivientes; sobre todo en aquellos que sufrieron grandes pérdidas y se enfrentan a la reconstrucción de su vida y la de los suyos. Reflexionan sobre lo que una persona debe enfrentar ante su situación actual, luego del evento catastrófico, en donde se enfrenta a un periodo prolongado de tiempo en el cual debe recibir asistencia psicosocial, para manejar la crisis por la que atraviesa.

Aclaran que en Puerto Rico existe un promedio anual de 303 muertes por suicidio cada año. En el año 2016 se reportaron 198 suicidios, siendo el año de menor frecuencia de suicidios de los últimos 17 años. En el 2017 se reportaron aproximadamente 254 suicidios, lo cual se traduce a un aumento de 56 casos (28%) comparado con los casos registrados en el año anterior. Sostienen que tras el paso del huracán María, durante el periodo del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, hubo preliminarmente 81 suicidios. Durante el mismo periodo, en 2016, se reportaron 47 suicidios. No obstante, aunque tales cifras reflejan una cantidad mayor de suicidios en el 2017, se muestran por debajo del promedio observado. Recalcan que una sola muerte a causa de suicidio es demasiado, por lo que los esfuerzos en la prevención del mismo, no deben detenerse.

Detallan algunas de las gestiones que realizan para evitar suicidios. Específicamente como respuesta rápida ante el paso del huracán María, el personal de la CPS, redactó un plan de trabajo para impactar las 12 zonas en las que se dividieron las regiones a través de los Centros de Operaciones de Emergencia (COE). Explican que visitaron todas las zonas del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres para ofrecer apoyo psicosocial en diversos refugios y comunidades. Mencionan que proveyeron material educativo sobre la prevención del suicidio a los administradores de refugios, refugiados y personal de los COE. Además, ofrecen

seguimiento agresivo en los municipios que aún no han completado su Protocolo Uniforme en Prevención de Suicidio. Indican que unos 15 municipios lo han implementado, de un total de 78.

Sostienen que han competido para allegar fondos mediante propuestas federales que les permita impactar las áreas más afectadas por el paso de los huracanes, mediante un plan de mitigación. Mencionan que, ante la situación fiscal y la reducción de los ingresos económicos, la forma de operar y ofrecer servicios se ha visto impactada, por lo que han explorado otras opciones. Señalan que su Oficina opera con fondos estatales; previamente, recibían una aportación de \$40,000 por cada una de las 11 agencias que componen la Junta Directiva. Esto les permitía ser más ágil, pero en el 2015 tal aportación fue reducida a \$30,000. Mencionan que el 30 de junio de 2017, se eliminó el superávit de 2.7 millones de dólares con el que operaba la oficina, lo cual los colocó en desventaja económica por vez primera.

Explican que próximamente estarán capacitando a líderes de las comunidades a través de sus Organizaciones sin Fines de Lucro y de Base de Fe, iniciarán impactando los municipios de Yabucoa, Naguabo, Humacao, Utuado, así como los Centros de Servicios de Salud del Área Oeste. Esto, por ser la región de Mayagüez y Aguadilla las de más alta incidencia de suicidios, según reflejan los datos estadísticos. Sostienen que las estadísticas indican que el 80% de los casos de suicidios consumados ocurren en hombres. Para impactar esa población, comenzaron a trabajar una campaña con estudiantes de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.

Detallan que han incorporado al Comité de Trabajo del Departamento de Educación, para trabajar los Módulos de Prevención de Suicidio, según establecido en la Ley Núm. 14 de 2018. Sostienen que esta iniciativa de prevención primaria, se estará llevando a cabo a través de toda la Isla e impactarán todos los niveles de educación, mediante estrategias desarrolladas por los maestros de salud. Explican que han trazado un plan donde se impactarán directamente las 6 regiones del Departamento de Salud mediante una ruta de prevención, llevando atención directa a la ciudadanía con el respaldo de los municipios. Sostienen que están en conversaciones para establecer acuerdos colaborativos que faciliten la ampliación de servicios, por ejemplo, acuerdos para que estudiantes a nivel de Maestría en Trabajo Social, realicen su práctica profesional en la CPS; que la Asociación de Consejeros Profesionales realicen intervenciones en comunidades.

Incidan que es necesario contar con los recursos económicos para atraer aquellos profesionales de la conducta, para realizar la capacitación requerida, promover investigación sobre el impacto de eventos catastróficos específicos y la forma en que estos inciden en las conductas suicidas de los seres humanos. Sostienen que, en Puerto Rico, al momento, no existen estudios científicos que indiquen las razones del aumento

y tampoco las causas de los suicidios consumados. Consideran que el 2017 fue un año de grandes retos; desde ese año forma parte del Sistema de Vigilancia de Muertes Violentas de Puerto Rico (PR-VDRS), desarrollado por el Instituto de Estadísticas, que busca recopilar datos para promover información del contexto en que ocurren las muertes violentas, entre estos el suicidio. Indican que esto les permitirá tener un panorama más amplio del suicidio en Puerto Rico e identificar algunos factores de riesgo, y servirá también como guía en los esfuerzos de prevención.

Someten las siguientes recomendaciones a la Comisión de Salud, la adopción de un protocolo para la prevención del suicidio en los hospitales, clínicas privadas, Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y otras facilidades de salud; la inclusión de penalidades donde se sancione a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que viole cualquiera de las disposiciones de la Ley Núm. 227-1999; y el destacar el apoyo a los adultos, principalmente hombres, en quienes se observa la mayor frecuencia de suicidios, sin dejar de un lado el segmento poblacional de los diversos grupos etarios.

Finalmente solicitan que se les comparta el informe con las determinaciones finales, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que puedan adoptarse, en virtud de la presente medida.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** señala que en el 2014 se registraron 265 suicidios, en el 2015 fueron 250, lo que compara con 252 suicidios en el 2017. Explican que en términos de la cantidad de suicidios por mes y por año, si bien es cierto que las estadísticas reflejan más muertes en el 2017 (cuando se registraron 95 casos), que durante los último cuatro meses de los años 2015 y 2016, la realidad es que los números del año en cuestión son semejantes y hasta por debajo de los casos registrados en el año 2013 (cuando murieron 103 personas durante ese periodo) y los del 2014 (año en que se registraron 91 casos).

ASSMCA entiende que sí puede estipular categóricamente que existe un aumento en el número de llamadas atendidas a través de la Línea PAS de cerca de un 23% entre el 2016 y el 2017. Proveen gráficas que representan la cantidad de llamadas en la Línea PAS desde el 2015 al 2018 y el por ciento de estas que correspondían a llamadas de personas con comportamiento suicida (ideas, amenazas e intentos). Mencionan algunas de sus iniciativas.

El Programa Integrado de Intervención en Crisis (PIIC), el cual se compone de los servicios de la Línea de Primera Ayuda Psicosocial (Línea PAS), provisto 24 horas al día, 7 días a la semana. Señalan que el mismo es gratuito y confidencial, para la atención de cualquier situación de índole emocional o uso de sustancias, incluyendo el alcohol, juego patológico y uso de tabaco. Sostienen que atienden de 550 a 600 llamadas

diarias, para un promedio de 14,500 llamadas mensuales, de las cuales cerca del 20% son relacionadas a ideación o comportamiento suicida.

Mencionan el Programa de Consejería en Crisis, donde se ofrece respuesta rápida en situaciones de emergencia, donde se llega físicamente al lugar donde está ocurriendo alguna crisis o emergencia; y se interviene con familiares y sobrevivientes de un intento suicida. Operan el Proyecto Anímate, que se activó como parte de la respuesta a la emergencia provocada tras el paso del huracán María. Esta iniciativa tiene una expectativa de duración de 2 años y cuenta con alrededor de 350 facilitadores de salud mental distribuidos en equipos en los 78 municipios. Explican que la primera fase es la atención inmediata del estado emocional de la población, identificar sus necesidades y enlazar a tratamiento. En estos momentos, se encuentran en la segunda fase, fortaleciendo a los individuos a través de destrezas de manejo de las emociones, toma de decisiones, control de impulsos, prevención de suicidio entre otras, charlas y talleres que desarrollen resiliencia en las personas. Cerca de 8,432 personas se han beneficiado de estas actividades educativas.

Explican que tienen grupos de apoyo para familiares sobrevivientes de suicidio en San Patricio y Mayagüez, se encuentran en proceso de iniciar grupos en Fajardo, Ponce y Arecibo. Mencionan sus Campañas de Prevención Universal, sobre educación y orientación. Añaden que realizan *media-tours* y mediante su Campaña de Servicio Público han logrado el compromiso de todas las estaciones de televisión de Puerto Rico y las principales estaciones de radio AM y FM. Esta consta de cápsulas dirigidas a diversas poblaciones con mensajes de afianzarse a la vida y buscar ayuda. Destacan que continúan uniéndose a la ASSMCA otras emisoras radiales, así como figuras públicas (artistas, cantantes, músicos, locutores, modelos) de forma gratuita para continuar ampliando la cobertura del mensaje.

Explican que mediante el Impacto a través de las Redes Sociales diariamente publican información educativa relacionada a la identificación de factores de riesgo, donde buscar ayuda. También publican vídeos, anuncian actividades de orientación y educativas; además de promover el uso de la Línea PAS.

Sostienen que semanalmente los equipos de la ASSMCA participan en ferias de salud y ferias de servicios organizadas por municipios, legisladores, organizaciones comunitarias o de base de fe, empresas, fabricas, entre otros exponiendo material educativo de prevención de suicidio y orientando y educando a la comunidad sobre el tema y donde buscar ayuda. Mencionan que con el fin de llegar a la gente y educarla, han desarrollado material educativo dirigido sobre el tema de suicidio.

La ASSMCA explica que cuenta con una unidad de capacitación responsable de la capacitación a profesionales, la cual continuamente ofrece adiestramientos sobre diversos aspectos de la prevención de suicidio, mejores prácticas (PBE) para la

intervención, atención e identificación, entre otros. Indican que estos adiestramientos son gratuitos y se ofrecen alrededor de toda la Isla para el público general, profesionales de la conducta, maestros, entidades comunitarias y de base de fe. Mencionan que los programas de prevención han incorporado en sus actividades charlas y talleres el tema de suicidio y otros que fortalecen al individuo para prevenirlo. Estos ofrecen los mismos en comunidades y escuelas públicas y privadas alrededor de todo Puerto Rico.

Explican que a través de la Unidad de Capacitación y Asistencia Técnica (UCAT) desde el 2017 han ofrecido talleres especializados sobre trauma y otros temas relacionados a la prevención de suicidio a 1,847 profesionales de la salud en todo Puerto Rico. De otra parte, la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental han impactado más de 2,229 jóvenes en escuelas y Colegios alrededor de la Isla en temas específicos relacionados a prevención de suicidios, incluyendo la importancia de la autoestima positiva.

ASSMCA informa que mantiene un acuerdo con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a través del cual se revisa y valida el Protocolo de Intervención en Crisis y Salud Mental. Añaden que mediante este acuerdo se ha brindado adiestramiento especializado para los miembros de la uniformada.

Sostienen que su Programa "Alcanza lo Mejor de Ti", surge de un acuerdo con la OATRH y la Oficina de Ética Gubernamental. El misma ofrece charlas, adiestramientos y sesiones de desahogo en las agencias del Gobierno y sus instrumentalidades. Detallan que en estos espacios trabajan la prevención de suicidio, la identificación de factores de riesgo, entre otros. Mencionan que el tiempo de estos adiestramientos se convalida como parte de las horas de ética gubernamental, lo que sirve de aliciente para lograr la mayor participación de servidores públicos. Incidan que el 31 de mayo de 2018 se llevó a cabo la Primera Expo Alcanza lo Mejor de Ti como cierre del primer ciclo de actividades.

Relatan que su obra "El Bosque de la PAS", es diseñada de manera que pueda ser de impacto tanto a niños, adolescentes, adultos y envejecientes. Mediante la misma se discute el tema de la prevención del suicidio, toma de decisiones y busca de ayuda; y se presenta en universidades, escuelas y comunidades. Mientras que el Proyecto "Habilidades para la Vida y su Módulo Educativo", es una iniciativa de la Organización Mundial de la Salud que ha sido implementada en muchas partes del mundo con poblaciones diversas arrojando resultados positivos. Esta va dirigida al desarrollo de habilidades para lograr el empoderamiento y la resiliencia de los individuos, pues individuos fortalecidos emocionalmente tendrán mejores oportunidades de reaccionar y accionar ante las vicisitudes de la vida. El proyecto es dirigido a menores de edad (1<-3) y en su Módulo Educativo se implementa a partir de este año escolar, en 10 escuelas identificadas por el Departamento de Educación como de alto riesgo. El proyecto

también contempla la educación y promoción de cada una de estas habilidades en ferias, charlas, actividades comunitarias y otros escenarios.

Finalmente resaltan los conversatorios de discusión y análisis que tienen como propósito principal analizar las estadísticas y tendencias desde distintas perspectivas y visiones. Añaden que también procura el esfuerzo conjunto de los interesados en colaborar y unirse a los esfuerzos de la ASSMCA. Este grupo se conforma de representantes de organizaciones que trabajan con la prevención del suicidio, CPS, los principales hospitales psiquiátricos, organizaciones o entidades proveedores de servicios de salud mental, epidemiólogos, miembros de la academia, investigadores sociales, pares, entre otros. Indican que, a través, de este esfuerzo otras organizaciones y proveedores de servicios se han unido desarrollando sus propias cápsulas y material educativo que comparten y promueven en sus redes sociales y unidades de servicios.

ASSMCA concluye proveyendo sus proyecciones y planes en progreso. Entre ellos destaca el Proyecto "ASIST", que constará de certificaciones en el modelo "Applied Suicide Intervención Skills Training", una práctica basada en la evidencia dirigida a identificar, prevenir e intervenir con situaciones de suicidio. Entienden los esfuerzos que realizan deben estar organizados bajo un programa de servicios especializados que recoja, desarrolle y apoye los esfuerzos e iniciativas de la agencia y de otras organizaciones, por lo que, mediante su Programa para la Atención y Prevención de Suicidio, abona a ello y al mismo tiempo asegura la continuidad de cada una de las iniciativas antes descritas. Mencionan su iniciativa del Proyecto Silencio y un acuerdo de integración de la Línea PAS al "*National Suicide Prevention Lifeline*"

Finalmente expresan que la experiencia adquirida a partir del paso de estos fenómenos naturales por la Isla les ayuda a estipular que, aun cuando es cierto que muchos ciudadanos han atravesado momentos extremadamente difíciles que pudieron incidir en episodios de depresión, lo cierto es que estamos ante un Pueblo resiliente, que está saliendo hacia adelante apoyados por las múltiples iniciativas del Gobierno en diversos frentes.

La **Oficina del Procurador del Paciente**, explica que la mayoría de las víctimas son hombres, quienes aún están en su edad productiva y, en la mayoría de los casos, forman parte de la fuerza laboral de nuestro País. Resaltan que según datos que provienen de un reporte publicado por la Comisión para Prevención del Suicidio del Departamento de Salud, donde se advierte que ha habido un claro retroceso sobre los adelantos en prevención ante este mal social, ya que en 2017 se reportaron 253 suicidios lo que revierte la tendencia de los últimos tres años donde los suicidios venían disminuyendo; en 2016 la cifra había llegado a 57, un 29% menos y lo más bajo que se había visto en 17 años.

Indican que persiguen el cumplimiento de los protocolos establecidos por conducto de la Comisión para la Prevención del Suicidio. Sostienen que diariamente atienden querellas contra diferentes entidades públicas o privadas de servicios médico-hospitalarios, y en las intervenciones que realizan con los pacientes, de notar algún indicio o señal sobre aspectos suicidas proceden a orientar al paciente de la forma más ágil y adecuada, y de ser necesario se les refiere a las entidades pertinentes para que sea atendido.

Sugieren que se establezcan alianzas para el desarrollo e implementación de campañas educativas sobre este mal social, y que las agencias concernidas unan esfuerzos de manera conjunta para impactar la sociedad. La realización de foros públicos, charlas interagenciales a nivel regional y eventos educativos enfocados en la prevención y el seguimiento continuo de grupos de trabajo al respecto pueden ofrecer más y mejores resultados.

La **Asociación de Psicólogos de Puerto Rico**, explica que una de las descripciones más abarcadoras de las circunstancias que permean el suicidio es la urgencia vital situada no solo en un contexto biográfico y situacional de pérdida de salud, reuniendo todas las características de los procesos crónicos de enfermedad, sino también el debilitamiento de las redes afectivas, sociales y de apoyo institucional (Rodríguez-Pulido, 2011). Sostienen que la persona vulnerable percibe el suicidio como la mejor solución a su situación particular. Explican que se debe poner al relieve los aspectos socioculturales y económicos relativos al suicidio, para su mejor comprensión.

Finalmente, mencionan que el suicidio es un fenómeno social muy complejo con pluralidad de causas. Les preocupa el nivel de imprecisión de la información sobre los efectos de los huracanes Irma y María en la vida de los puertorriqueños. Consideran que la ausencia de información confiable, haciendo mención al estudio presentado por la Universidad de Harvard, dificulta el desarrollo de estrategias para prevenir el suicidio y otras condiciones. Finalmente, apoyan la intención de la medida objeto de estudio. Recomiendan que la Resolución abarque las posibles causales de suicidio.

Luego de una extensa evaluación, de los documentos recibidos y de los hallazgos que surgen de los memoriales explicativos, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter a este Alto Cuerpo las siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Consideramos que la presente Resolución vela por el mejor bienestar de nuestra población en general, ya que se ha registrado un aumento de los suicidios en los últimos meses del año 2017.

De los datos informados se hace constar la labor encomiable realizada por la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud para evitar ese desenlace. De igual manera, reconocemos el esfuerzo de las entidades sin fines de lucro, así como los Municipios y la propia comunidad en esta lucha, sobre todo tras el paso del huracán María.

Entre las iniciativas de la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud resaltamos que han ofrecido orientaciones, charlas, talleres y capacitaciones dirigidas a que las personas aprendan a identificar las señales de peligro y adquieran conocimiento sobre cómo manejar situaciones de riesgo suicida. Además, han distribuido material informativo y participado de actividades educativas, en simposios y conferencias que abordan el tema del suicidio y la salud mental.

ANU
Sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 76 de 16 de julio de 2010, la CPS ha requerido la implantación de un "Protocolo Uniforme para la Prevención del Suicidio" a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, corporaciones públicas, escuelas públicas y privadas, centros de servicios a personas de edad avanzada y entidades u organizaciones que reciben fondos del gobierno estatal; además de otros sectores, como las comunidades de vivienda pública, las égidas y organizaciones sin fines de lucro que, por interés propio, han desarrollado su protocolo. Cabe resaltar que no sólo han ofrecido asesoramiento en ese aspecto, sino que también han capacitado al personal designado de implantar el protocolo. En cuanto a esto, dan seguimiento agresivo a aquellos municipios que aún no han completado el requerimiento de ley.

La CPS mantiene acuerdos colaborativos, asesoría, adiestramientos y consultoría técnica, logrando la integración de múltiples sectores, profesionales de la salud, funcionarios públicos, personal escolar y universitario, líderes religiosos y comunitarios, personal de centros de envejecientes y ciudadanía en general, entre otros.

Al identificar mediante las estadísticas, que el 80% de los casos de suicidios consumados ocurren en hombres, la CPS ha atendiendo la necesidad de impactar esta población. Por lo que iniciaron una campaña dirigida a esta población, en acuerdo con estudiantes de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. En cuanto a la necesidad de impactar a los menores de edad, se ha incorporado al Comité de Trabajo del Departamento de Educación, para trabajar los Módulos de Prevención de Suicidio, según establecido en la Ley Núm. 14 de 2018.

Resaltamos la importante iniciativa donde la CPS ha trazado un plan donde se impactarán directamente las 6 regiones del Departamento de Salud mediante una ruta de prevención, llevando atención directa a la ciudadanía con el respaldo de los municipios.

A tenor con lo antes expuesto, han sido múltiples las iniciativas de esta Asamblea Legislativa en la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo para la prevención del suicidio, especialmente tras el paso de los huracanes Irma y María. A continuación, enumeramos alguna de ellas.

Mediante la aprobación del P. del S. 795, se promulgó la Ley Núm. 260- 2018, que crea el “Programa de Orientación y Difusión para la Prevención del Suicidio” en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Otro de los esfuerzos para atender la necesidad de promover la prevención del suicidio, fue plasmada mediante el P. del S. 843 (Ley Núm. 267-2018) que estableció una dispensa para que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción pueda disponer de tiempo gratuito en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; lo que permite realizar programas de orientación y prevención del suicidio.

De otra parte, con la aprobación del P. del S. 866, Ley Núm. 234-2018, se creó la “Ley para el bienestar y apoyo a la mujer veterana en Puerto Rico”; mediante la cual se ordenó la creación de un plan de servicios de salud mental y prevención de suicidio para veteranas. Igualmente reconocemos los esfuerzos realizados mediante la Ley Núm. 12-2019 (P. del S. 1080), la cual incluye un curso compulsorio para la prevención del suicidio dentro de los ya ofrecidos por la Oficina de Ética Gubernamental.

Recientemente el Senado de Puerto Rico aprobó de forma unánime el P. del S. 915, con el propósito de requerir a las instituciones sin fines de lucro que reciben fondos del Gobierno de Puerto Rico y a las Organizaciones No Gubernamentales promulgar e implantar un Protocolo para la Prevención del Suicidio. Además, se faculta a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio para que fiscalice el cumplimiento con la promulgación e implementación de estos protocolos. De igual manera, recientemente la Cámara de Representantes de Puerto Rico aprobó la R. C. de la C. 397, que ordena a la Oficina de Calidad de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) que modifique la Primera Ayuda Psicosocial conocida como la Línea PAS para que la línea telefónica contenga únicamente tres dígitos.

Según lo evaluado entendemos necesario, que la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud, establezca alianzas para el desarrollo e implementación de campañas educativas sobre este mal social; y que las agencias concernidas continúen aunando esfuerzos de manera conjunta para impactar la sociedad, según sugerido por la Oficina del Procurador del Paciente.

También es importante que la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud continúe promoviendo foros públicos, charlas interagenciales a

nivel regional y eventos educativos enfocados en la prevención y el seguimiento continuo de grupos de trabajo, lo que puede ofrecer más y mejores resultados.

Además, la Comisión de Salud estará dando seguimiento al impacto de la población en el área oeste de la Isla, mediante la Campaña de la Comisión de Prevención del Suicidio junto a estudiantes de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.

Resulta importante señalar, que se estaremos evaluando cuales iniciativas establecidas mediante acuerdos colaborativos deben ser elevados a legislación, para asegurar la continuidad de servicios. Entre estos, consideramos meritorio someter legislación dirigida a que los estudiantes a nivel de Maestría en Trabajo Social, realicen su práctica profesional en la CPS.

De igual manera, es pertinente radicar medidas legislativas que obliguen la implementación del Protocolo para la Prevención del Suicidio en los hospitales, clínicas privadas, Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y otras facilidades de salud. Finalmente, debemos adoptar la sugerencia de la CPS para enmendar la Ley Núm. 227-1999, a los fines de incluir penalidades y sanciones a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que viole las disposiciones de la Ley.

Además de las recomendaciones recibidas de las agencias comparecientes, sugerimos que se requiera que como parte del proceso de licenciamiento en hogares envejecientes se requiera de manera compulsoria la implantación del Protocolo de Prevención al Suicidio. Igualmente, se debe exigir a los planes médicos que realicen una campaña de prevención de suicidio.

Finalmente debemos compartir los hallazgos, recomendaciones y conclusiones de nuestra investigación con la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 634, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 423

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del P. de la C. 423.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 423 tiene como propósito añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, en atención al aumento vertiginoso de abuelos criando nietos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 423, y de acuerdo a los datos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, el número de abuelos que son los cuidadores principales de sus nietos ha aumentado a nivel nacional en los últimos veinte

CCUB

(20) años. Según la encuesta de comunidades estadounidenses de 2005, se estima que hay 5.7 millones de abuelos que residen con sus nietos en su hogar; 2.4 millones de abuelos co-residentes que son los cuidadores principales de sus nietos, lo cual representa el 42% de todos los abuelos que residen con sus nietos (U.S. Census Bureau, 2006).

La colocación de los niños con sus abuelos puede suceder abruptamente o después de un período largo y difícil con los padres biológicos. Hay muchas razones y, a menudo relacionadas entre sí, por las que los niños son criados por sus abuelos. Éstas incluyen abuso de sustancias controladas y adictivas por parte de los padres, maltrato y negligencia infantil, trastornos psiquiátricos de los padres, el encarcelamiento de estos y homicidios a consecuencia de eventos de violencia doméstica.

Hay tres clases principales de colocaciones de niños y niñas con parientes: (1) cuidado por parientes mediante la custodia del Estado, (2) cuidado por parientes de modo voluntario y (3) cuidado por parientes de modo informal o privado. Una gran mayoría de los niños que se encuentran bajo cuidado de parientes tienen un cuidado informal. Según el Urban Institute (2003), más de 1.7 millones de nietos en los EEUU viven con parientes que los cuidan (mayormente, los abuelos) en arreglos informales, es decir, los parientes tomaron la decisión, de modo privado, sobre los arreglos de la vivienda del niño. Otros 400,000 niños viven con parientes y 140,000 bajo cuidado voluntario con parientes (Urban Institute, 2003).

De otra parte, expone la aludida agencia federal, que ha surgido evidencia que indica que los abuelos que crían a los nietos son afectados negativamente por sus responsabilidades como cuidadores. Por toda la Nación, las condiciones que reportan los abuelos tras hacerse cargo del rol de padres y madres, centran la atención a importantes áreas de necesidad que requieren servicios designados y consideraciones con respecto a las políticas públicas establecidas unilateralmente por los estados. Mayormente, los problemas enfrentados incluyen, pero no se limitan a: (1) necesidad económica, (2) vivienda, (3) inseguridad de alimentación, (4) estrés mental, y (5) salud física.

No obstante, otros estudios sugieren que colocar a un niño con sus abuelos tiene efectos positivos tanto para él, como para toda la familia. Mantener a los niños con

KUB

parientes permite que conserven vínculos con sus raíces familiares; normalmente, están cerca de otros parientes, como sus hermanos, lo cual les permite recibir apoyo familiar, que no está disponible o es poco frecuente en las colocaciones con extraños. Esto es importante para los niños que pueden experimentar ansiedad de separación y trastornos de apego después de vivir eventos traumáticos con sus padres.

De conformidad con el Censo del 2010, en Puerto Rico había 56,214 abuelos que eran responsables de sus nietos menores de 18 años de edad. De esa cantidad, cerca del cuarenta por ciento tenían más de 60 años de edad.

145B
Sobre lo anterior, es de rigor señalar que, la Procuraduría tiene la responsabilidad de servir de instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, la salud, el empleo, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.

Además, la OPPEA es el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de esta Ley, de la Ley Pública Federal Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965"; de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de Persona de Edad Avanzada" y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. En adición, fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a este sector de la población.

Ciertamente, reconocemos la iniciativa de la Oficina en cuanto al establecimiento de los programas de apoyo actuales. Estos, ayudan con la compra de materiales escolares

(este servicio es mediante reembolso). También, ofrecen información sobre los recursos que pueden ayudar a los cuidadores en su rol; proveen información sobre agencias públicas, privadas o sin fines de lucro que ayudan en el bienestar de las personas de edad avanzada; y brindan capacitación para ayudar a los cuidadores a canalizar las tensiones emocionales y físicas.

KUB
Sin lugar a dudas, estos programas de apoyo son un esfuerzo genuino para ayudar a la creciente población de abuelos que crían nietos. Expuesto ello, la presente legislación persigue, ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines de lucro, el que la OPPEA instituya, formalmente, un programa dirigido a atender a esta población, mediante distintos enfoques y estrategias. Por ende, estimamos prudente y razonable elevar a rango de ley la creación de un programa de apoyo dirigido a trabajar con aquellas personas de la tercera edad que crían a sus nietos.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado seis (6) entidades, a saber:

Oficina de Administración de los Tribunales de Puerto Rico:

Comparece representa por su Director Administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa. Indica que el asunto sobre el que versa el proyecto corresponde al ámbito de los poderes legislativo y ejecutivo. La Rama Judicial se abstiene de emitir juicios sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por ello declinó emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanda (OPPEA):

Comparece representada por su Procuradora, Dra. Carmen Sánchez Salgado, Ph. D.

La OPPEA está dotada de funciones educativas, investigativas y fiscalizadoras, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionan los derechos de las personas de edad avanzada. Además, la Oficina está facultada para actuar en representación de personas de edad avanzada en la promoción y defensa de sus derechos, así como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que agencias gubernamentales y entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública de los objetivos de la ley.

Explica la Directora que en Puerto Rico las abuelas y abuelos que cuidan nietos reciben poco apoyo de las agencias gubernamentales. Entre los servicios que deben reforzarse a los abuelos y abuelas están los del Departamento de Salud y Educación: asistencia económica, atención médica, servicios psicológicos y psiquiátricos, amas de llave y asistencia legal. Añadió que estudios revelan que los abuelos tienen un alto sentido de responsabilidad con los nietos y tienen conocimientos sobre la disciplina y crianza, lo que implica que pueden ser colaboradores de los procesos y programas a implantarse.

Los servicios de apoyo que actualmente la agencia tiene disponibles son los siguientes:

a) Programa Apoyo a Cuidadores de Familiares: Éste programa está dirigido a aquellas familias o personas que cuidan de una persona de edad avanzada o a los abuelos que tienen la tarea de criar a un menor de dieciocho (18) años o menos. Está dirigido a brindar apoyo a los cuidadores ofreciendo los servicios de consejería, "respiro", capacitación, suplementarios, equipo médico y línea de vida.

b) Programa de Abuelos Adoptivos: Éste programa opera en la ciudad de Ponce y está compuesto por personas mayores de cincuenta y cinco (55) años con disposición para ofrecer sus servicios de voluntarios a la comunidad de dicho municipio. Está diseñado para beneficiar a niños con necesidades especiales, así como personas de edad avanzada con ingresos ilimitados. Consiste en dirigir servicios voluntarios en estaciones de servicios como escuelas, hospitales y otras instituciones para atender los niños y jóvenes con necesidades especiales y excepcionales. Los "abuelos adoptivos" son recursos de la

comunidad que cuentan con conocimientos, destrezas y una larga experiencia de vida que les capacita para cubrir exitosamente los requisitos y exigencias del programa. Ofrecen asistencia de lectura a niños que presentan rezago académico y bajo aprovechamiento escolar. En los hospitales ofrecen servicio de "respiro" a padres con hijos hospitalizados. En las demás instituciones ofrecen servicios de tutoría, mentoría y guía de apoyo y asistencia en tratamientos.

Aclara además que la Oficina no ha creado ningún programa particular denominado "Abuelos Criando Nietos". Tal programa no existe, sino que el apoyo a abuelos es parte del Programa Apoyo a Cuidadores y el de Abuelos Adoptivos, y no tiene tareas particulares abarcadoras asignadas como se establece en este proyecto de ley. Por ello debe enmendarse la Exposición de Motivos de la medida.

La Procuraduría no objeta tener la responsabilidad del programa propuesto, pero para poder operarlo con las particularidades asignadas en la medida indica que requiere la asignación del presupuesto para poder implantar y sostener el mismo. El presupuesto sugerido es de \$226,648 el cual se detalla en la ponencia.

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico:

Comparece mediante memorial suscrito por su Presidenta, Dra. Mabel T. López Ortiz, Ph. D.

Expone reservas a la aprobación de la medida, por lo siguiente:

- a) Entienden que los datos disponibles en torno al tema de abuelos y abuelas criando nietos y nietas son muy limitados. El proyecto sólo hace mención a datos cuantitativos del censo de 2010.
- b) El proyecto necesita contar con el aval de la población a la que estaría afectando, cosa que no tiene, ni tampoco que se haya recopilado previamente el sentir del sector poblacional en torno a sus propias necesidades.

c) Recomienda la realización de un estudio de necesidades entre este sector poblacional que cuente con criterios científicos para la recolección de datos tanto cuantitativos como cualitativos. Recomendó asignar el estudio a alguna de las unidades de investigación en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico.

d) El proyecto no presenta estadísticas en torno a los terribles niveles de pobreza en los que se encuentra un buen número de personas de edad avanzada en Puerto Rico. Sin recursos materiales adicionales este proyecto pudiera presumir la aceptación de la explotación de un grupo ya vulnerabilizado.

KUB
e) Entiende que debe trabajarse con proyectos de ley que ayuden a la sociedad a prevenir que se sigan delegando responsabilidades como éstas a la vejez. No debe ser responsabilidad de los abuelos criar a sus nietos. Por ello cuando deben hacerlo deben estar presente el criterio de libre determinación por parte de este abuelo además de todos los apoyos emocionales y materiales posibles.

f) Les preocupa que el proyecto no considera asignación presupuestaria adicional para atender el número creciente de abuelos criando. Además, el proyecto promueve la creación de un programa adicional en la oficina del Procurador sin empleados ni presupuesto adicional.

g) El ofrecimiento de apoyo emocional, de consejería y orientación debe venir acompañado por explicaciones claras de que estos servicios serán ofrecidos por profesionales con licencia y autorizados para el ejercicio profesional en Puerto Rico ya que esto a su vez aumenta la probabilidad de que los servicios ofrecidos a los abuelos será uno de calidad y guiados por la ética profesional.

Departamento de Justicia de Puerto Rico:

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Wanda Vázquez Garced. La Secretaria indica que el Departamento de Justicia no tiene objeción para que la pieza legislativa sea aprobada.

Explica la Secretaria que el Departamento de Justicia comparte los propósitos de la medida ya que adelanta la política pública del gobierno de Puerto Rico a favor de la protección de las personas de edad avanzada y de los menores. Al elevarse el programa a rango de ley se le otorga continuidad, estabilidad y seguridad a los beneficios que se proveen.

Recomendó la Secretaria a la versión original del proyecto cuando se discutía en la Cámara de Representantes, definir el término "abuelo" en la pieza legislativa. Así mismo, recomendó evaluar la posibilidad de incluir como parte del programa la facultad para proveer asesoría y representación legal a los abuelos y abuelas para legalizar las custodias físicas y obtener la custodia legal que les permita a estas personas adquirir mayores beneficios y ayudas para sus nietos y nietas.

4. Además, recomendó la Secretaria que se solicite la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno y de la propia Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, para que se analice la viabilidad económica de la medida. Todas sus recomendaciones fueron adoptadas en la versión final de la medida aprobada por la Cámara de Representantes, por lo que no tiene reserva alguna en que se apruebe la medida.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

Comparece mediante escrito firmado por su Director Ejecutivo Interino, Dr. Orville M. Disdier Flores. Expresa apoyar la medida en cuestión.

A través de los años se ha observado cambios demográficos significativos en Puerto Rico. La pirámide poblacional de Puerto Rico muestra cada vez más una creciente en la población adulta (≥ 60 años) y una decreciente en los nacimientos. Estos eventos son producidos debido a cambios en la tasa de fecundidad, mortalidad y migración, además del avance en descubrimientos científicos. No obstante, este envejecimiento en la población no está ocurriendo sólo en Puerto Rico sino también a nivel global, siendo esta

tendencia más pronunciada para el año 2017 en la Puerto Rico (24.3%) que a nivel mundial (13%).

Para el año 2017 se estimó que en Puerto Rico 51,474 abuelos vivían con sus nietos y 19,408 abuelos estaban encargados de sus nietos (Ver Tabla 1). Existen muchas razones por las cuales los nietos viven con sus abuelos, desde el maltrato y negligencia infantil hasta la muerte de ambos padres. Estos abuelos pasan por circunstancias difíciles como el tener recursos limitados, estrés emocional, aislamiento social e inaccesibilidad a servicios de apoyo. Muchos de estos abuelos tienen que atender las necesidades básicas y especiales de cada nieto, lo cual pudiera incluir gastos en comida, artículos escolares y terapias psicológicas.

El P. de la C. 423 propone añadirle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada dado que los esfuerzos de los programas de apoyo "Apoyo a Cuidadores" y el de "Abuelos Adoptivos" parecen no haber sido suficientes para atender todas las necesidades y realidades que experimentan las personas de edad avanzada (≥ 60 años). El Instituto de Estadísticas recomienda las propuestas a la enmienda del Artículo 8 de la Ley 76-2013.

Adicional, se recomienda lo siguiente: Considerar el añadir algún aspecto de remuneración, subsidio o apoyo económico por gastos en alimentación y vestimenta de los menores, a la población de abuelos custodios legales de menores. Esto se puede abarcar al proveer información sobre opciones de apoyo económico o desarrollar una opción viable en la que esta población pueda recibir subsidios.

Sociedad de Gerontología de Puerto Rico:

Comparece mediante memorial suscrito por su Presidenta, Sra. Julita Ortiz Marín, MSW, MPH. Entiende que previo a su aprobación, la medida debe evaluarse mas ampliamente.

Si bien es cierto que los niños necesitan de sus abuelos y éstos se sienten bien con los nietos, entienden que no se le debe poner sobre sus hombros una carga adicional. Es una responsabilidad muy grande y tendríamos viejos que casi no pueden atenderse bien ellos cuidando a niños pequeños. Opina que la OPPEA no es muy eficiente en los servicios que ofrece.

Le preocupa que Puerto Rico es un país envejecido y que nuestros viejos están en estado de vulnerabilidad tanto en términos de salud, como en términos económicos. En su mayoría viven solos pues o sus hijos se han ido de la jurisdicción.

IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria de fondos ordinarios por parte del Estado.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 423 propone, con loable intención, enmendar el artículo 8 de la Ley Núm. 76-2013, para añadir funciones a la OPPEA, con el propósito de beneficiar a abuelos y abuelas que por circunstancias del destino se han hecho cargo de la crianza de sus nietos.

Ante la preocupación planteada en la Exposición de Motivos, confirmada por el Instituto de Estadísticas, de un aumento de población de mayor edad a cargo de sus nietos, el Gobierno de Puerto Rico propone, por conducto de la OPPEA, dar apoyo a nuestros mayores. Es correcto, justo y necesario apoyar con recursos y servicios a estos héroes que, en edad de etiro y descanso, escogen servir al país y a sus familias, criando a la futura generación de puertorriqueños.

No podemos estar de acuerdo con quienes se expresaron en contra de la medida. El proyecto no impone a los viejos carga adicional, ni fomenta la misma. Se trata de auxiliar a quienes ya le tienen, y que con amor y sacrificio asumen el rol de criar. No tenemos

144B

1043
opción que no sea la de servirles de apoyo en el ejercicio de tan difícil encomienda. En cuanto a las preocupaciones de índole fiscal, la medida también incluye soluciones, pues los servicios también se pueden canalizar por conducto de entidades privadas y sin fines de lucro. También se faculta a la OPPEA a realizar acuerdos colaborativos y memorandos de entendimiento con entidades que ofrezcan los servicios sin costo o por voluntariado.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 423, con enmiendas en su Exposición de Motivos.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown
Presidenta
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 423

5 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

LEY

MUB
Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, en atención al aumento vertiginoso de abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los datos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, el número de abuelos que son los cuidadores principales de sus nietos ha aumentado a nivel nacional en los últimos veinte años. Según la encuesta de comunidades estadounidenses de 2005, se estima que hay 5.7 millones de abuelos que residen con sus nietos en su hogar; 2.4 millones de abuelos co-residentes que son los cuidadores principales de sus nietos, lo cual representa el 42% de todos los abuelos que residen con sus nietos (U.S. Census Bureau, 2006). ~~Las abuelas constituyen la mayor proporción (63%) de estos cuidadores y las familias afroamericanas representan la mayoría (52%) de todos los abuelos que cuidan a sus nietos (U.S. Census Bureau, 2006). La región sureña de los EEUU tiene el mayor porcentaje (47.2%) de los abuelos que cuidan a sus nietos; la proporción de estos que viven en la pobreza es también la más alta en el sur con un (23%).~~

La colocación de los niños con sus abuelos puede suceder abruptamente o después de un período largo y difícil con los padres biológicos. Hay muchas razones y, a menudo relacionadas entre sí, por las que los niños son criados por sus abuelos. Éstas incluyen abuso de sustancias controladas y adictivas por parte de los padres, maltrato y negligencia infantil, trastornos psiquiátricos de los padres, el encarcelamiento de estos y homicidios a consecuencia de eventos de violencia doméstica. (Dowdell, 1995; Kelley, 1993; Kelley, Yorker, Whitley, & Sipe, 2001).

Hay tres clases principales de colocaciones de niños y niñas con parientes: (1) cuidado por parientes mediante la custodia del Estado, (2) cuidado por parientes de modo voluntario y (3) cuidado por parientes de modo informal o privado. Una gran mayoría de los niños que se encuentran bajo cuidado de parientes tienen un cuidado informal. Según el Urban Institute (2003), más de 1.7 millones de nietos en los EEUU viven con parientes que los cuidan (mayormente, los abuelos) en arreglos informales, es decir, los parientes tomaron la decisión, de modo privado, sobre los arreglos de la vivienda del niño. Otros 400,000 niños, viven con parientes y 140,000 bajo cuidado voluntario con parientes (Urban Institute, 2003).

De otra parte, expone la aludida agencia federal, que ha surgido evidencia que indican que los abuelos que crían a los nietos son afectados negativamente por sus responsabilidades como cuidadores. Por toda la Nación, las condiciones que reportan los abuelos tras hacerse cargo del rol de padres, centran la atención a importantes áreas de necesidad que requieren servicios designados y consideraciones con respecto a las políticas públicas establecidas unilateralmente por los estados. Mayormente, los problemas enfrentados incluyen, pero no se limitan a: (1) necesidad económica, (2) vivienda, (3) inseguridad de alimentación, (4) estrés mental, y (5) salud física.

No obstante, otros estudios sugieren que colocar a un niño con sus abuelos tiene efectos positivos tanto para él, como para toda la familia. Mantener a los niños con parientes permite que conserven vínculos con sus raíces familiares; normalmente, están cerca de otros parientes, como sus hermanos, lo cual les permite recibir apoyo familiar, que no está disponible o es poco frecuente en las colocaciones con extraños (Chipungu, et al., 1998). Esto es importante para los niños que pueden experimentar ansiedad de separación y trastornos de apego después de vivir eventos traumáticos con sus padres. Pero hay pocos estudios que describan las distintas necesidades de los nietos que viven en hogares encabezados por abuelos o que exploren cómo se están desarrollando estos niños. Lo que sabe sobre estos niños, se basa en gran medida sobre la información extrapolada de estudios generales sobre niños traumatizados, o se deriva de datos de salud o sociales sobre los abuelos cuidadores e inferencias sobre el impacto de dicho cuidado en el bienestar de los nietos (Scarcella, et al., 2003).

De conformidad con el Censo del 2010, en Puerto Rico había 56,214 abuelos que eran responsables de sus nietos menores de 18 años de edad. De esa cantidad, cerca del 40 por ciento tenían más de 60 años de edad. En respuesta a estos números, la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada ha creado varios programas de apoyo, tales como el de "Apoyo a Cuidadores" y el de "Abuelos Adoptivos".

Sobre lo anterior, es de rigor señalar que, esta Oficina tiene la responsabilidad de servir de instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, la salud, el empleo, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.

123 Dicha Oficina es, además, el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de esta Ley, de la Ley Pública Federal Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965", de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de Persona de Edad Avanzada" y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. En adición, fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a este sector de la población.

Ciertamente, reconocemos la iniciativa de la Oficina en cuanto al establecimiento de los programas de "Apoyo a Cuidadores" y el de "Abuelos Adoptivos". Estos, ayudan con la compra de materiales escolares (este servicio es mediante reembolso). También, ofrecen información sobre los recursos que pueden ayudar a los cuidadores en su rol; proveen información sobre agencias públicas, privadas o sin fines de lucro que ayudan en el bienestar de las personas de edad avanzada; y brindan capacitación para ayudar a los cuidadores a canalizar las tensiones emocionales y físicas.

Sin lugar a dudas, estos programas de apoyo son un esfuerzo genuino para ayudar a la creciente población de abuelos que crían nietos. Expuesto ello, la presente legislación persigue, ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines de lucro, el que la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada instituya, formalmente, un programa dirigido a atender a esta población, mediante distintos enfoques y estrategias.

Es imprescindible poner en perspectiva el hecho de que cuando sobreviene una nueva administración gubernamental, ocurren cambios en las filosofías y políticas de los cuales esta Oficina no está exento. Si bien es cierto que pueden estar siendo atendidas las ideas propuestas en esta legislación, aunque lamentable, las mismas pueden estar sujetas a los vaivenes políticos y gubernamentales que continuamente ocurren. Por ende, estimamos prudente y razonable elevar a rango de ley la creación de un programa de apoyo dirigido a trabajar con aquellas personas de la tercera edad que crían a sus nietos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (l), y se redesigna el actual inciso (l), como
2 (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 8.-Funciones y Deberes de la Oficina.

4 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros
5 dispuestos en esta Ley:

6 (a) ...

7 (l) Ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras
8 entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines
9 de lucro, establecerá formalmente un programa dirigido a atender la
10 creciente población de abuelos criando nietos, el cual deberá incluir, sin
11 ello constituir una limitación, los siguientes aspectos:

12 (i) ofrecer apoyo emocional para abuelos que puedan sentirse solos y
13 aislados en la crianza de sus nietos;

14 (ii) crear una organización de abuelos que crían nietos;

15 (iii) ofrecer ayuda para guiar y aconsejar a los abuelos;

16 (iv) brindarles a los abuelos ideas, formas y herramientas para manejar

1 las circunstancias que les representen un desafío en la crianza de
2 sus nietos y otros asuntos relacionados a la Tercera Edad;

3 (v) ofrecer información y recursos que les permitan obtener del sistema
4 de asistencia pública todos los beneficios a los que tienen derecho;

5 (vi) proporcionar consejería y charlas para fomentar el conocimiento de
6 los asuntos que enfrentan los abuelos que están criando a sus
7 nietos;

8 (vii) ofrecer un lugar seguro y confortante donde los abuelos puedan
9 discutir las tensiones y los éxitos que trae consigo la crianza de sus
10 nietos; y

11 (viii) proveer asesoría y representación legal a los abuelos para legalizar
12 las custodias físicas y obtener la custodia legal que les permitirá a
13 estos adquirir mayores beneficios y ayudas para sus nietos.

14 Para efectos de esta Ley, "abuelo o abuela", se referirá al padre o
15 madre del padre o madre de un menor de edad no emancipado o de una
16 persona que haya sido declarada incapacitada, y a quien se le haya
17 adjudicado la custodia de dicho menor no emancipado o la tutela de la
18 persona incapacitada, mediante sentencia final y firme, dictada por un
19 Tribunal competente en Puerto Rico, conforme a los fundamentos y a los
20 procedimientos que sobre custodia o tutela disponen el Código Civil de
21 Puerto Rico y el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico.

22 m) ..."

1 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año fiscal 2020-2021, con el
2 propósito de permitirle al Procurador de las Personas de Edad Avanzada promulgar
3 aquella reglamentación que entienda pertinente para implantar cabalmente sus
4 disposiciones y para que le someta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición
5 presupuestaria apropiada para cubrir los gastos iniciales de la organización del
6 programa aquí creado y su subsiguiente funcionamiento.

104B